

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



TRABAJO DE GRADO
LA CADENA DE CUSTODIA DE LA DROGA INCAUTADA COMO EVIDENCIA Y
SU IDONEIDAD COMO PRUEBA VERTIDA EN LOS TRIBUNALES DE
SENTENCIA DE SANTA ANA.

PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:
DIANA BEATRIZ LUNA MENDOZA
MAURICIO ARMANDO MAZARIEGO GUERRERO
AURA ESTELA RODRÍGUEZ DE AGUIAR

DOCENTE ASESOR
LICENCIADO MARIO HUMBERTO CÁCERES CHINCHILLA

SEPTIEMBRE, 2019
SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES



M.Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO.

RECTOR.

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA ÁBREGO.

VICERRECTOR ACADÉMICO.

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS ALVARADO.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO.

LICDO. CRISTOBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ.

SECRETARIO.

M.Sc. CLAUDIA MARÍA MELGAR DE ZAMBRANA.

DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS.

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN.

FISCAL GENERAL.

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

AUTORIDADES



DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ.

DECANO.

M.Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS.

VICEDECANO.

M.Sc. DAVID ALFONSO MATA ALDANA.

SECRETARIO DE LA FACULTAD.

M.Ed. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACAL ZOMETA.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.

AGRADECIMIENTOS.

Al finalizar este trabajo quiero utilizar este espacio para agradecer principalmente a Dios, por ser el guía en todo el transcurso de mi vida dándome la paciencia y sabiduría para culminar con éxito mi meta de formación profesional, puedo decir hasta aquí me has ayudado mi Dios.

A mis padres, un infinito gracias, por el amor y apoyo incondicional siempre, por darme la vida, haberme educado e inculcado valores y principios éticos los cuales llevo muy arraigados en mi diario vivir, son mi orgullo y ejemplo a seguir espero ser la mitad de la calidad humana que son, me motivaron e impulsaron a nunca darme por vencida y luchar por mis metas y sueños, siempre cuento con ellos y eso no tiene precio.

A mi familia, mi esposo e hijos no alcanzarían las palabras para agradecerles la paciencia, amor y apoyo incondicional durante el trayecto vivido desde el inicio de esta aventura culminada hoy con éxito, no fue fácil para ninguno, pero sin ustedes no hubiese podido lograrlo, son y han sido mi pilar mi motivación y el motor que me a dado las fuerzas cuando creía que iba a flaquear y no podría continuar, sin ellos no fuese posible decir hoy misión cumplida, los amo.

A mis compañeros de tesis mi agradecimiento por todo el tiempo y esmero para la realización de este trabajo de grado, no fue fácil, más si una experiencia gratificante, su profesionalismo y responsabilidad es de lo mejor, haber trabajado con ustedes fue una de las mejores experiencias en mi vida que no cambiaría por nada, éxitos en su vida.

Un agradecimiento a las personas que nos ayudaron al desarrollo de este trabajo, especialmente a la memoria del Licenciado Nelson Fernando Crespín Sánchez, quien fuere en vida un ser humano maravilloso, amigo y un gran profesional, quien realizo un trabajo como mentor excepcional, fue nuestro asesor director con el cual iniciamos y trabajamos, además, al Licenciado Mario Humberto Cáceres Chinchilla por todo su apoyo y empeño y a la Licenciada Ana Emilia Padilla por toda su ayuda y consejos.

Aura Estela Rodríguez de Aguiar

AGRADECIMIENTOS.

En memoria a mi madre, Ana Beatriz de Luna, que en paz descansa, y que agradezco por haberme formado en los primeros años de mi vida y por dejar en mí una persona de quien pueda seguir como ejemplo.

A mi Padre, Ricardo Luna, quien ha demostrado que es un papá inigualable y por quien he logrado mis éxitos hasta donde ahora me encuentro.

A mi hermano, Rodrigo Luna quien siempre me apoyó incondicionalmente creyendo en mis capacidades.

A mis compañeros de tesis, Mauricio y Aura porque a pesar de las dificultades siempre trabajamos como equipo.

A mis amigos, especialmente Rebeca, que siempre demostró su apoyo como amiga y hermana y me alentó desde un principio.

A Rodrigo Valdés, quien siempre estuvo pendiente, me alentó a cumplir mis metas académicas, me motivó y creyó siempre en mis capacidades.

Al Licenciado Nelson Fernando Crespín, que en paz descansa, quien fue nuestro primer asesor. Dedicado por su excelentísima guía y sus aportes que nos sirvieron a lo largo de este trabajo.

A nuestro asesor Lic. Mario Humberto Cáceres por sus aportes y guía.

A los demás docentes que nos aportaron a lo largo de la carrera sus conocimientos y nos formaron para ser grandes profesionales.

A mi querida Universidad de El Salvador, por ser una excelente y la mejor casa de Estudio.

Diana Beatriz Luna Mendoza.

AGRADECIMIENTOS.

Indiscutiblemente hay tantos a quienes agradecerles, pero siempre será el primero mi Dios, puede que suene como un cliché al decir sin él no hubiera podido, pero es mi sentimiento, sé que de Dios es la gloria y honra y se la entrego diciendo gracias por ayudarme en este paso de mi vida estudiantil el cual muestra su fidelidad, sé que de la mano de él todo es posible y este es uno de tantos ejemplos.

En un segundo momento quiero agradecerle a mi madre Marlene Arely Guerrero de Mazariego, quien es mi apoyo incondicional a pesar de todo siempre me apoyó, esto me recuerda una frase del cantautor Facundo Cabral cuando decía “Si ella no fuese quien es, yo no sería quien soy”, por tal razón gracias mamá.

Quiero agradecerle a mi grupo de trabajo de graduación con quienes pasamos malos momentos, pero estos fueron superados por los buenos momentos, lo que aprendimos el uno del otro, vi su apoyo y esmero para hacer lo mejor de este proceso de grado, fueron incondicionales y comprensivos por su solidaridad gracias.

También a Jennifer Margarita Alcantara Bachez, quien me apoyó desde el inicio hasta el final, siendo comprensible y empática en todo momento, sin duda me ayudo tanto que me facilito todo, lo menos que puedo hacer es darle las gracias por ser el apoyo moral que necesitaba en el momento que lo necesité.

Y para finalizar quiero agradecerles a los profesionales que nos ayudaran en tan arduo proceso como el Lic. Nelson Fernando Crespín Sánchez, Dios tiene el control de todo él decidió que fuese quien nos guiara por el camino, pero igual decidió que no nos acompañara hasta el final, sin embargo, tuvimos un excelente docente como el Lic. Mario Humberto Cáceres Chinchilla.

Mauricio Armando Mazariego Guerrero.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	x
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.1 Situación problemática.....	13
1.2 Justificación	13
1.3 Delimitación de la investigación.	15
1.4 Objetivos	15
1.5 Preguntas guías.....	16
1.6 Alcances y Limites	16
1.7 Consideraciones Éticas.....	16
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	18
2.1 Antecedentes Históricos de la Droga.....	19
2.2 Marco Doctrinario.	37
2.3 Marco Jurídico.....	61
2.4 Marco Conceptual	92
2.4.1 DROGA.....	92
2.4.2 NARCOTRÁFICO	92
2.4.3 SALUD PÚBLICA.....	93
2.4.4 AGENTES CORTANTES.....	93
2.4.5 SUSTANCIAS CONTROLADAS	93
2.4.6 DEALER	94
2.4.7 PRINCIPIO ACTIVO:	94
2.4.8 MANUAL:.....	94
2.4.9 ESLABÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA	94
2.4.10 INCAUTACIÓN.....	95

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	96
3.1 Tipo de Método y Estudio	97
3.2 Enfoque Hermenéutico.....	97
3.3 Población.	98
3.4 Muestra.....	99
3.5 Técnicas.....	101
3.6 Instrumentos de recolección de datos.....	101
3.7 procedimiento.....	102
CAPITULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	105
4.1 Conclusiones.....	106
4.2 Recomendaciones.....	107
Bibliografía.....	109
ANEXOS.....	111
ANEXO 1 ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES, REGIÓN OCCIDENTAL.....	112
ANEXO 2 ENTREVISTA DIRIGIDA A DEFENSORES PUBLICOS PGR AUXILIAR DE SANTA ANA.....	113
ANEXO 3 ENTREVISTA DIRIGIDA A AGENTES DE LA DIVISIÓN ANTI NARCÓTICOS REGIONAL DE OCCIDENTE.....	114
ANEXO 4 ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE SENTENCIA DE SANTA ANA.....	115
ANEXO 5. MATRIZ DE RESPUESTAS MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTAS A FISCALES DE FGR, REGIÓN OCCIDENTAL.....	116
ANEXO 6. MATRIZ DE RESPUESTAS MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTAS A DEFENSORES PÚBLICOS DE LA PGR. AUXILIAR DE SANTA ANA.....	118
ANEXO 7. MATRIZ DE RESPUESTAS MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTAS A AGENTES DE LA DIVISIÓN ANTI NARCÓTICOS REGIONAL DE OCCIDENTE.	120

ANEXO 8. MATRIZ DE RESPUESTAS MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTAS JUECES DE SENTENCIA DE SANTA ANA.....	122
ANEXO 9. MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A FISCALES DE FGR, REGIÓN OCCIDENTAL (F1).	125
ANEXO 10. MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A FISCALES DE FGR, REGIÓN OCCIDENTAL (F2).	129
ANEXO 11. MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A DEFENSORES PÚBLICOS DE LA PGR. AUXILIAR DE SANTA ANA (DP 1).	133
ANEXO 12. MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A DEFENSORES PÚBLICOS DE LA PGR. AUXILIAR DE SANTA ANA (DP 2).....	138
ANEXO 13. MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A AGENTES DE LA DIVISIÓN ANTI NARCÓTICOS REGIONAL DE OCCIDENTE (Agente de Campo).....	142
ANEXO 14. MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A AGENTES DE LA DIVISIÓN ANTI NARCÓTICOS REGIONAL DE OCCIDENTE (Agente de Laboratorio).....	146
ANEXO 15. MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A JUECES DE SENTENCIA DE SANTA ANA (JUEZ S1).....	150
ANEXO 16. MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A JUECES DE SENTENCIA DE SANTA ANA (JUEZ S2).....	154
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES AÑO 2018	158

INTRODUCCIÓN

La cadena de custodia es un tema muy extenso debido a su aplicación en diferentes objetos u elementos como puede ser a un arma de fuego, arma blanca, documentos, drogas, sustancias o cualquier objeto que posiblemente fue utilizado para el cometimiento de un delito o está presente dentro de la escena del delito y los investigadores o los agentes fiscales consideran que posiblemente ayude con la investigación y puede llegar a convertirse en prueba.

Esta investigación está centrada a la cadena de custodia de la droga incautada, no se aplicará a un delito en específico ya que en la cadena de custodia es indiferente el delito relativo a la droga que se le impute a una persona, la cadena de custodia puede que cambie ciertos aspectos o pasos del procedimiento pero nunca por el delito si no por las circunstancias del hallazgo.

En cuanto al desarrollo de la investigación se presenta de lo general a lo específico para tener una información ordenada, inicia con el capítulo uno, es decir el planteamiento del problema, el cual establece el por qué y la importancia de ser necesaria la presente investigación.

Como capítulo dos se sitúa el marco teórico, que estará compuesto por el marco histórico, jurídico, doctrinario y conceptual. Se pretende llevar de lo general a lo específico y es por ello que se dan elementos generales y conforme pasa la lectura del tema se vuelve más específico, hasta llegar al tema principal de nuestra investigación. Se comenzará hablando sobre lo histórico del tema a investigar, en relación a la droga y la cadena de custodia en la normativa salvadoreña, ya que han existido distintos cuerpos normativos que han regido la cadena de custodia hasta llegar a nuestro código procesal penal vigente, con esto se pretende establecer un vínculo cronológico entre la historia y el presente en relación al tema.

Para posteriormente establecer lo que la normativa salvadoreña en relación cadena de custodia regula, pero a manera general llámese, “normativa salvadoreña” a lo establecido en la constitución, normativa secundarias y los diferentes manuales de distintas instituciones. Y así llegar a lo específico de la investigación y establecer cuál

es el procedimiento a seguir en relación a la droga incautada, y por último en relación al capítulo dos se establecerá los conceptos básicos en relación a la investigación.

Como capítulo tres se encuentra la metodología de la investigación que se utilizó para el trabajo de grado, ayudando al lector a verlo desde la perspectiva que el grupo hizo la investigación, cabe mencionar que se realizó por medio de la entrevista a las personas con más relevancia en el procedimiento de la cadena de custodia que son: agentes de la División Antinarcoóticos, agentes fiscales, personal de los Tribunales de sentencia y defensores públicos del área penal de la Procuraduría General de la República, auxiliar. Todos ellos trabajando en el municipio de Santa Ana.

Como cuarto y último capítulo se encuentran: conclusión, recomendaciones y los anexos. Donde se verá la investigación desde nuestro punto de vista en cuanto a conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática

La cadena custodia de la evidencia en la investigación judicial es imprescindible y debe garantizarse en todo momento para dar cumplimiento al principio de legalidad que se rige en todo proceso.

El continuo procedimiento en los indicios de prueba desde el momento del hallazgo hasta que sea incorporada al proceso, se puede cometer vicios, que ponen en riesgo la prueba. Por mandato constitucional en el artículo 193 ordinal 3 de la Constitución Política de El Salvador establece que la Fiscalía General de la República es la encargada de dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil.

Para los delitos relativos a las drogas se auxilia de la División Anti Narcóticos la cual es la encargada de dar inicio a la cadena de custodia ya que estos son llamados al momento del hallazgo y se presume a ver encontrado, droga para realizar pruebas de campo.

Debido a la manipulación por los sujetos encargados la evidencia puede manifestar variaciones en uno o varios de los eslabones que determinan la cadena de custodia y a consecuencia de ello la prueba podría viciarse por lo que se cuestionaría el verdadero fin del proceso penal, la búsqueda de la verdad real de un hecho delictivo, es por ello menester el conocer la idoneidad de la cadena de custodia aplicada a la droga hasta ser vertida en los tribunales de sentencia de esta ciudad.

1.2. Justificación

En el proceso penal Salvadoreño la prueba reviste un papel muy importante para la verdad material, llevando al conocimiento del juzgador los hechos y circunstancias objeto del juicio; hay que destacar el principio de la legalidad de la prueba, es decir, que su valor responde mediante la obtención por medios lícitos, para la búsqueda de la verdad material, amparados en una prueba que debe producir la suficiente información y ofrecer el panorama que ayudará a la toma de decisiones de un tribunal o de un juez.

Para ello es necesario que exista una administración adecuada de la custodia de la prueba que debe llenar ciertos requisitos y objetivos, que no produzcan solamente hechos subjetivos, que inhiben la validez y garantía a la prueba, es importante llevar la observancia del procedimiento que se utiliza para la preservación de la cadena de custodia, pues tratándose de delitos en donde la evidencia es la droga incautada la cual será la principal prueba en el proceso, de acá la importancia de encontrar los puntos problemáticos que la vuelve ineficaz para el verdadero fin de la prueba; por lo que se debe determinar si, una ruptura en la cadena de custodia vicia la prueba y cómo influye a la hora de una decisión del tribunal o del juzgador.

La relevancia Institucional el beneficio institucional recae en razón de que las instituciones que serán la base de la investigación, podrán demostrar y dar a conocer la cadena de custodia de la droga incautada, esto, demostraría en un principio no solo un esperado buen manejo de la misma, sino, también, el buen trabajo realizado por las instituciones.

La relevancia Científica la dará los resultados de la investigación, ya que se realizará una confrontación de la teoría, con la práctica y los resultados de la misma, se realizará una confrontación de toda la información obtenida, para poder contar con una verdad científicamente comprobada.

La relevancia contemporánea de esta investigación, recae en el hecho de poder dar con exactitud cuál es la cadena de custodia de la droga en los procesos penales, así como a través de las herramientas de recolección de datos a utilizar, poder saber si esta es efectiva al momento de ser vertida en los procesos en instancia de vista pública, en la ciudad de Santa Ana, ya que es algo poco conocido en la actualidad.

1.3. Delimitación de la investigación.

1.3.1 Delimitación Espacio- Tiempo

Espacio: Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la República, y Tribunales de Sentencia de Santa Ana de la ciudad de Santa Ana.

Tiempo: De Febrero del año 2017 a octubre de 2018.

1.4. Objetivos

1.4.1 Objetivo general:

Determinar en qué consiste la cadena de custodia regulada en el código Procesal Penal Salvadoreño y el procedimiento aplicado en la droga incautada como evidencia, examinando y describiendo el protocolo utilizado por la División Anti Narcóticos y la Policía técnico científica de la Policía Nacional Civil, analizando los puntos en cuanto al correcto manejo y al mal procedimiento y las consecuencias que traen consigo en idoneidad probatoria de ser vertida como prueba lícita, pertinente y útil en audiencia de vista pública en los Tribunales de Sentencia de Santa Ana.

1.4.2 Objetivos específicos:

- Determinar la cadena de custodia y el procedimiento aplicado en la droga incautada, regulada en el código procesal penal salvadoreño haciéndose operativa en los diferentes manuales utilizados por el ministerio público en la persecución del delito.
- Analizar la idoneidad del manejo de la cadena de custodia de la droga incautada para ser valorada como prueba lícita, pertinente y útil en la eficacia probatoria.
- Examinar el manejo inadecuado de la cadena de custodia y las consecuencias que genera en el proceso cuando hay ruptura; la incidencia que tiene en cuanto a la decisión del juez con la prueba vertida para hacer valer los principios que la normativa exige en el proceso penal salvadoreño.

1.5. Preguntas guías

1. ¿Según el procedimiento legal de la cadena de custodia, los encargados del manejo de la evidencia de la droga incautada observaran los requisitos necesarios para garantizar su conservación?
2. ¿Están capacitados el personal policial de la División Anti Narcóticos en relación al tema de la cadena de custodia de la droga incautada?
3. ¿Qué roll juegan los abogados defensores en relación a la impugnación de la cadena de custodia?

1.6. Alcances y Limites

Alcances: La investigación en cuanto al tema, abarca el ámbito geográfico dentro del municipio de Santa Ana, específicamente en Fiscalía General de la República que por mandato constitucional del art.193 ordinal 3°Cn. Le corresponde dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil por atribución del art.272Pr.Pn. Procuraduría General de la República, en cuanto a la defensa pública, de acuerdo a las facultades del Art. 98 Pr.Pn. y los Tribunales de Sentencia de Santa Ana.

Límites: Serán los dados en razón de los lugares incluidos en la investigación, en el periodo comprendido del año 2017 a 2018.

1.7. Consideraciones Éticas

Se deberá hacer mención de los funcionarios sólo por su cargo evitando hacer referencia a su persona o mencionar sus nombres para no dañar su integridad o dañar a terceras personas, debido al cargo que ostentan y por el tema específico de la investigación, ya que no se pretende generar conflictos por las opiniones vertidas.

Evitar un lenguaje hostil o mal intencionado que dañe a las personas o las instituciones como la Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil o los Tribunales de Sentencia de esta ciudad.

Al utilizar la herramienta metodológica de la entrevista, se conservará tanto el anonimato de los entrevistados como la integridad de la información proporcionada por ellos. Se tratará de evitar valoraciones subjetivas y se harán basadas en información, hechos reales y objetivos, sin agregar o quitar información obtenida de dichas entrevistas.

Enfocarse en el tema en específico sin motivaciones políticas ni de ningún tipo dentro de las instituciones que servirán de base para la investigación, esto para poder ser imparciales en la misma.

Las personas involucradas en la investigación, deben verse sin prejuicios o preferencias.

Respeto a la dignidad de las personas que forman parte de la investigación y protección a sus derechos.

Contar con el consentimiento de los entrevistados, procurando evitar hacer preguntas que no tengan que ver con la investigación, así mismo evitar que puedan quedar en una situación de vulnerabilidad por las respuestas proporcionadas.

Confidencialidad de las diferentes fuentes de información.

Exponer los datos tal cual se recabaron y con manejo científico, según lo que establezca la normativa de la Universidad de El Salvador.

Los conocimientos obtenidos en el proceso de investigación, exponerlos en forma objetiva sin cambiarle el curso o rumbo a los resultados obtenidos, ya que prioridad para el grupo de investigación, es presentar los resultados reales.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Históricos de la Droga.

El uso de drogas a lo largo de la historia se ha convertido en un problema, históricamente el hombre siempre ha sido consumidor de este tipo de sustancias que alteran el funcionamiento del sistema nervioso central; ya sea con fines mágicos- religiosos, medicinales o por el simple placer.

Desde la edad Antigua, se conocen antecedentes del uso de estas sustancias, desde los egipcios, árabes, celtas, y romanos; se dice que el hombre utilizaba todo tipo de hierbas, raíces, cortezas, hojas y plantas para rituales ceremoniales, entre las más usadas se encontraba el opio y el cáñamo. Durante la edad media los históricos mencionan el uso de sustancias derivadas del opio y ya se menciona los usos del cannabis (marihuana).

Durante la edad Media, las brujas de Europa las utilizaban para crear ungüentos especiales, que se los aplicaba antes de los aquelarres. En la edad moderna con la venida de los europeos a América estos se encontraron con un mundo muy exótico rodeado de muchas plantas cultivadas por los locales entre las principales el tabaco y el cáñamo, ocupados también en ritos, o ceremonias propias de la cultura de los indígenas, como estimulantes que causaban reacciones más fuertes en la psiquis de las personas, pero era lícito.

En la edad moderna con la conquista de los españoles en el siglo XV, transformaron el uso ritual de la hoja de Coca dentro de la cultura Andina. A pesar de la presión de los misioneros cristianos que asociaban la hoja de coca con el diablo y que en 1551 el concilio eclesiástico de Lima prohibió su uso; en 1567, por orden de Felipe II, la hoja de coca se convirtió en el principal recurso económico de España para consolidar y ampliar su dominación por razones eminentemente económicas se autorizó en esa época el uso y difusión, llegando a convertirse en la segunda fuente de ingreso de la corona.

En el siglo XVII se empieza a experimentar el uso de la drogas con Thomas Sydenhan (padre de la medicina) quien era un fuerte defensor de las drogas para

tratamiento medicinales, y quien escribía en el año de 1689 “De entre todos los remedios que Dios todopoderoso le ha dado al hombre para aliviar sus sufrimientos, no hay ninguno que sea tan universal y tan eficaz como el opio.” hace uso del opio como un remedio eficaz para tratar enfermedades, más tarde Dover alumno de Sydenhan desarrolló una sustancia derivada del opio, el polvo de Dover, por lo que en el año de 1709 el polvo de Dover llega a América conocida por los norteamericanos como la flor de la alegría, producidas como opio importados, el polvo de Dover en los Estados unidos era de fácil obtención tanto en farmacias, almacenes de ramos generales hasta por correo; tanto incrementó la demanda de la compra de estas sustancias que se publicaban como “calmantes” que más haciendo de estas sustancia un uso inadecuado por quienes la consumían, dañando la salud de los habitantes, que más tarde se convirtió en una actividad ilícita con fines lucrativos.

Con la Revolución Industrial a finales del siglo XVIII el desarrollo del comercio y los cambios en la estructura de la producción Gran Bretaña empezó a exportar sus telas de algodón a la India, como resultado produjo perjuicios en la industria manual de algodón asiático, ya que las telas importadas por gran Bretaña eran fabricadas a máquina, China se negó a comprar algodón a máquina de Gran Bretaña por lo que Inglaterra aprovecho la búsqueda de productos que fueran rentables para exportar a China y se decidieron por el opio por lo que más tarde la compañía británica “India Oriental” consiguió el monopolio de distribución de opio en la India, e insistió a los pobladores el cultivo de la amapola, que ante el grave problema que ocasionó por la adicción al opio en 1839 la autoridades de China deciden terminar con la importación del opio Hindú.

2.1.1. Narcotráfico en Latinoamérica

Las primeras vinculaciones de grupos narcotraficantes en América Latina surgen en el año de 1962, Cuba se juega un papel muy importante en el manejo de la droga, y en colaboración de funcionarios de la embajada cubana en Colombia, quienes elaboran rutas para el transporte de droga y armas mediante la estrategia soviética en materia de estupefacientes, el narcotráfico produciría del comercio de

la droga en América Latina divisas extranjeras que servirían para atacar operaciones clandestinas.

Colombia es conocida como una nación violenta y peligrosa y es una de las fuentes principales de tráfico y a la vez beneficiaria del comercio de drogas en América Latina, desde los años 50, dado que los colombianos enviaban pequeñas cantidades de coca a la mafia cubana que más tarde eliminan a los cubanos para el monopolio total del negocio, nombran sus propios intermediarios y debido a la gran demanda aumentan sus utilidades, y se despliegan aceleradamente sus operaciones con el mercado norteamericano.

Bolivia es otro grande en el cultivo coca, y muchos bolivianos dependen directamente de la coca para su subsistencia, al igual que en Perú que debido a la baja del ingreso per cápita en la década de los 80's trajo como consecuencia el congelamiento de empleos, situación ante la cual muchos de sus habitantes tuvieron que migrar y mudarse a regiones de cultivo de coca por lo que aumentó la mano de obra para la producción de la hoja de coca.

En el caso de México su ubicación geográfica, le facilitó la conexión para introducir droga a los Estados Unidos desde la década de los 70's, en los 90's nace el cartel de Cali, el cual se asoció con el cartel de Juárez y es que toma mayor auge este fenómeno, pues México se convierte en un trampolín para introducir cocaína a los Estados Unidos y convirtiéndolo en uno de los principales del tráfico de cocaína.

En El Salvador como otros países de Centroamérica ha sido atraído por los cárteles internacionales de droga, se dice que durante la administración del presidente Fidel Sánchez Hernández (1967-1972) se dieron algunos hechos que al parecer estaban vinculados a actos ilícitos, debido a la crisis económica que en ese entonces atravesaba el país se involucraron personas para efectuar contrabando de sustancias prohibidas, a través de veredas clandestinas en los puntos fronterizos que hacían más fácil sus traslado y evadir los controles antinarcóticos.

También habrá que destacar que nuestro país es consumidor de sustancias prohibidas droga, por lo que hoy en día existe una lucha para poder erradicar tanto el consumo y el tráfico ilícito, leyes que han dado nacimiento a la vida jurídica la protección de la salud pública de los habitantes, haciendo de esta actividad una figura ilícita, pero siempre contando con los medios adecuados para la investigación de este tipo de situaciones, empleando el métodos científico para la conservación de los elementos, que servirán para la investigación del delito, haciendo una investigación normada y reglada debidamente sistematizada, haciendo usos de los medios y equipo adecuado para hacer las respectivas investigaciones sobre las evidencias que más adelante serán presentadas como prueba legal en un proceso donde la adecuada investigación hará factible para lograr un buen proceso con la decisión del juez.

Habrà que destacar que Las investigaciones policiales no siempre han existido como las conocemos hoy en día, se dice que durante la edad antigua, la persona humana, la libertad y la vida eran poco consideradas, por lo que no existía ningún cuerpo especializado para hacer una investigación criminal, por lo tanto no había existencia de técnicas de investigación criminal o algún conocimiento sobre criminalística.

2.1.2. Antecedentes históricos de la investigación

Sobre los primeros antecedentes que se tienen datan en el año 1100 A.C. en Egipto, donde se dice que se levantó una inspección ocular con el fin de obtener la verdad sobre la denuncia que había hecho el príncipe de la ciudad, la negligencia del príncipe del oeste ya que la tumba real estaba siendo saqueadas por ladrones de sepulcros, para lo cual se logró concluir con dicha inspección, que, de las pirámides examinadas, sólo una había sido saqueada.

Durante la Edad Media influenciada por el cristianismo, se puede decir que aún no existían investigaciones profundas basadas en conocimientos de criminalística, en su gran mayoría la Justicia era dominada por la idea religiosa de esa época; el tormento, la persecución, el suplicio, eran rigurosos métodos de manifestación

penal, cuyo propósito era el de exteriorizar una verdad que se había obtenido gracias al resto del proceso penal.

Se está hablando de la Santa Inquisición basada en una Justicia “Divina” aparecen los juramentos, duelos y juicios de Dios, como un método para indagar la verdad, este modelo producía culpables, y esta verdad surgía del dolor; de tal forma que el verdugo en el momento de presentar al presunto delincuente ante el Juez o Tribunal, ya había cumplido con parte de la penalización, con el maltrato que infligía al acusado, autor de su propia condena al llevar el castigo físicamente sobre su propio cuerpo. En la Alta edad media se introdujo el método más cruel, la tortura; este tipo de acciones eran perpetradas en público por parte de los monarcas, con el objetivo que los demás se dieran cuenta de cómo serían castigados por cometer hechos ilícitos, se creía que no se podía condenar a alguien, sin que éste hiciera una confesión, por lo que se ocupaban formas rigurosas de castigar para lograr una “verdad”.

En la época moderna ya se empiezan a dar cambios, y fue que se promovió la investigación criminal, esta época se divide en dos períodos:

- El Constructivo

Se organiza la investigación criminal, por lo que surge la policía científica y la actividad policial nace como una profesión definida. Se distingue por una fase intuitiva, y la fase psicológica reflexiva.

En la fase intuitiva los investigadores policiales o también llamados pesquisidores, descubren los delitos y a sus autores, empleando sus aptitudes naturales debido a que no tiene ni reciben una especial preparación ni entrenamiento científico, por lo que su trabajo en modo alguno era técnico, aplicando sus habilidades innatas y actuando más por instintos que por razonamiento¹

¹GONZÁLEZ, Ruíz, *Introducción a la Investigación Criminal*, Primera Edición, Editorial Iberoamericana de Ediciones, San Juan, Puerto Rico, 1989, p. 2.

En la fase psicológica reflexiva, la investigación criminal empezaba a ser un arte, nace el llamado policía reflexivo tipo Sherlock Holmes, que es un investigador dotado, de buena intuición para descubrir un delito, es observador, estudia con lógica los hechos, los deduce y evalúa el móvil del crimen por aportaciones de los testigos. La actividad de investigación policial no estaba basada por métodos ni normas, sino por la lógica, la recolección de indicios que se encontraban en la escena del delito, no servía para ser estudiados e investigar el hecho, por razones de carencia de los medios técnicos y científicos adecuados para su manejo.

- Período científico.

Se caracteriza por una profunda renovación y perfeccionamiento en la organización policial, surgen las primeras escuelas en las organizaciones policiales, por lo que se empiezan a utilizar métodos de las ciencias naturales, se buscan técnicas elaboradas para descubrir los autores que cometían el hecho delictivo.

Es en este período donde se emplea el método científico para la conservación de los elementos, que eran para la investigación del delito, y como se vuelve una investigación con normas y reglas debidamente sistematizadas, la evidencia que se levantaba en la escena del delito era llevada a laboratorios donde eran analizados mediante técnicas científicas, y así darle una verdadera importancia como prueba.

2.1.3 Antecedentes Históricos de la Cadena de Custodia en la Normativa Salvadoreña.

Es importante realizar un recorrido en la historia de la regulación de la cadena de custodia, como han evolucionado los cuerpos normativos que han hecho posible la regulación de esta figura con el fin de realizar mejores investigaciones, mejor control en el manejo de las evidencias en la escena del delito y el adecuado el tratamiento de los entes encargados para puedan ser presentadas en un proceso como prueba.

2.1.3.1. Código de Instrucción Criminal de 1882

El Código de Instrucción Criminal de 1882² es el primer antecedente que tenemos. Básicamente este Código fue una imagen del vacío Constitucional que tenía al respecto del derecho de defensa nuestra ley primaria a lo largo de todos esos años hasta 1983; fue sometido a 12 reformas desde 1893 hasta 1966, pero no se produjo ninguna modificación trascendente.

El contenido del Código de Instrucción Criminal denota un grado de influencia inquisitiva³; en su artículo 58 establecía que la defensa pública era de oficio y debía ser gratuita, a menos que el reo tuviera con qué pagar; en su artículo 66 se establecía que bastaba una presunción grave de haberse cometido un delito, para ordenar la detención de una persona, y dicha presunción debía ser grave en algunos delitos.

Respecto a la cadena de custodia, era otro de los vacíos que presentó este código pues no había disposiciones expresas sobre la cadena de custodia; sin embargo, podemos encontrar algunas dispersas referidas a la investigación del delito.

En el Título X del Código de Instrucción Criminal, al referirse al cuerpo del delito, encontramos el procedimiento que debía seguirse en las primeras diligencias para la recolección de la evidencia dejada por el cometimiento de un ilícito, y en su artículo 147 establecía: *“se recogerán también las armas o instrumentos con que se ejecutó el delito si pudieren ser habidos, poniéndose su diseño en el proceso y guardando aquellos depositados en poder de la persona que el juez designe. Si no se hallaren, se expresará así.*

Si el delito se hubiere ejecutado con sustancias o bebidas venenosas, se harán reconocimientos facultativos de los residuos que se encontrasen”.

²CODIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL, D.E. N° 2996, del 3 de Abril de 1882, D.O. N° 8, Tomo 12, del 20 de Abril de 1882.

³CAFFERATA NORES, José I., *La Prueba en el Proceso Penal*, 1ra. Edición, Editorial De Palma, Buenos Aires, 1988, p. 6

Como no existía una institución especializada en las investigaciones, la persona encargada de la realización de las primeras diligencias de instrucción en los delitos comunes era el Juez de Paz, cuando hubieren sido cometidos en su jurisdicción, o los jueces de Primera Instancia, quienes eran ciudadanos comunes que no tenían ningún título académico.

Comprendiendo estas primeras diligencias las indagaciones más urgentes e indispensables que no pudieran diferirse, para la comprobación del delito, como por ejemplo la guarda de las evidencias⁴. El juez, junto a su secretario debía apersonarse a petición de parte o de oficio, a la escena del delito para hacer la pesquisa y embargo de los instrumentos, armas, efectos, papeles y en general de todas las cosas que fueran útiles para el descubrimiento de la verdad y comprobación del delito⁵.

El juez estaba en la obligación de documentar por medio de auto una descripción de la escena del delito y los objetos encontrados como posibles evidencias y que pudieren tener valor tanto para la acusación como para la defensa.

En cuanto al depósito y custodia de los objetos encontrados en una escena del delito, los artículos 147 y 155 del Código de Instrucción Criminal de 1882, solamente establecían que el juez tenía la obligación de designar a una persona como depositaria, siendo los requisitos para su nombramiento de carácter subjetivos, pues bastaba con que el juez considerara a esta persona como segura y de conocida responsabilidad; produciendo esto violaciones a las garantías fundamentales del imputado.

⁴CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL DE 1882 op. cit. Arts. 7,8 y 9

⁵CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL DE 1882, op. Cit. Arts. 151 y 163

2.1.3.2. Código Procesal Penal de 1973

Este código procesal penal entró en vigencia el 15 de junio de 1974⁶ y ya se incorporaban modificaciones en cuanto a la cadena de custodia; aunque, pero siempre le atribuye la obligación al juez de paz como el encargado de la instrucción y debe apersonarse al lugar del hecho para realizar la inspección ocular; la figura del Fiscal se incorpora como un ente participante en los actos de instrucción, pero no con las atribuciones que tiene hoy en día.

De acuerdo a este código los jueces, fiscales y policías trabajaban en conjunto, su labor era investigar el delito y la averiguación sobre el perfil delincucional de los procesados. En cada tribunal existía un fiscal de planta quien era asistido por fiscales específicos, todos ellos tenían definida su misión que era la de acusar y lograr un veredicto de culpabilidad al procesado; sin embargo, aunque la fiscalía era la directora de la investigación del delito, no tenía un control sobre el trabajo realizado por la policía, por lo que su papel de avalar las diligencias extrajudiciales de la Policía Nacional..

También es en este código que se incorporan como órganos auxiliares para la averiguación de los delitos y faltas la Dirección General de la Policía Nacional y el Instituto de la Policía Científica. Estas Instituciones tenían funciones de reunir datos y pruebas, teniendo como obligaciones principales en relación a las evidencias, las siguientes:

- a) Cuidar que los objetos materiales del delito y las huellas del mismo fueran conservados y no se alteraran o destruyeran mientras no llegaba al lugar del suceso el juez competente
- b) Pesquisar y proceder al comiso de los instrumentos del delito o de cualquier otro objeto relacionado con el mismo y que pudiera ser útil en las investigaciones; y

⁶**CODIGO PROCESAL PENAL DE 1973**, D.L. N° 450, del 11 de Octubre de 1973, D.O. N° 208, Tomo 241, publicado el 9 de Noviembre de 1973.

- c) Recoger las pruebas que pudieran adquirir en el lugar del hecho y practicar todas las diligencias urgentes para establecer su existencia, tales como levantar planos descriptivos, o tomar fotografías, realizar exámenes de laboratorio y otras operaciones aconsejadas por la técnica de la Policía Científica.

En comparación con el Código de Instrucción Criminal, éste separa las funciones de investigación del delito entre juez, fiscal y policía por lo que permitió realizar un manejo técnico de la escena del crimen y los objetos encontrados; establecía que en cuanto estos órganos realizaran funciones auxiliares de la administración de justicia, los funcionarios y agentes estaban bajo la autoridad del juez competente para el cumplimiento de las órdenes que les dictaba.

A diferencia del Código de Instrucción Criminal, el Código Procesal Penal de 1973 estableció la elaboración del acta en el que se consignaban las primeras diligencias de investigación, es cierto, el juez se hacía presente a la escena del delito pero eran los órganos auxiliares los encargados de redactarlas, quienes tenían que especificar la inspección practicada, las declaraciones recibidas y los rastros o huellas y demás efectos materiales que el hecho hubiese dejado sin dejar fuera detalles que pudieran tener valor tanto para la acusación como para la defensa; se debían tomar en cuenta el estado y circunstancia en las que fueron encontrados y esta acta debía ser presentada en original al juez y firmada por el agente del órgano auxiliar instructor y por las demás personas que hubieran intervenido en inspección practicada.

También se introduce la regulación del procedimiento utilizado en los casos de registro de lugares y requisa personal, que debían realizarse mediante previa orden judicial; aunque por excepción, el de registro de lugares podía realizarse sin dicha orden cuando se tenía noción de que un local era utilizado para prácticas escandalosas y deshonestas de tipo colectivo o para el consumo de drogas, debiéndose realizar con acompañamiento de dos testigos idóneos, y se debía dejar constancia en acta; la requisa personal podía ser realizada sin orden judicial,

y por la negativa a dejarse requisar, podía ser apreciada por el juez como presunción que la persona ocultaba algún objeto ilícito.

El Código Procesal Penal de 1973 empezó a regular la custodia de los objetos secuestrados, los cuales se inventariaban y eran conservados a la orden del tribunal, pudiendo disponer el juez podía disponer la obtención de fotografías, copias o reproducciones de los objetos cuando fueran de fácil alteración, pudieran desaparecer o fueran de difícil custodia o también cuando se tratara de objetos secuestrados que consistían en sustancias nocivas a la salud el juez podía ordenar su destrucción, dejando ejemplares en custodia del tribunal.

Respecto a la recolección y custodia de la evidencia se hizo una regulación más expresa; incluso, incorpora artículos pertinentes a la disposición de las evidencias cuando ya no eran útiles a los fines del proceso, por lo que se distinguió entre objetos lícitos e ilícitos.

En el caso de los objetos lícitos, el juez de primera instancia tenía la facultad de entregarlos a la persona que probaba el derecho sobre ellos, y ésta tenía la obligación de presentarlos se era necesario cuando se le ordenara; pero, si no comparecía el presunto dueño del objeto el juez podía disponer el depósito de estos en una persona responsable, previo su valuó y mediante fianza que el juez determinaba en atención del valuó e importancia del objeto.

Los objetos ilícitos el juez podía decretar su comiso, y no eran devueltos a quien los tenía en su poder, si no se comprobaba la existencia del delito el artículo 186 inciso ultimo establecía que estas no podían ser devueltas a sus legítimos dueños, a pesar de ya no ser utilizadas en el proceso, cuando hubieren sido usadas en cualquier forma en la comisión de los delitos siguientes: contra la libertad personal, violación del lugar de trabajo, estragos, contra los medios de transporte y de otros servicios públicos, destrucción de bienes económicos o medios de producción, perturbación de la libertad comercial, industria o de ocupación, contra la existencia y organización del Estado, contra la personalidad interna del Estado y contra la

paz pública. Estos objetos eran remitidos, en depósito y a la orden del Tribunal al Ministerio de Defensa y de Seguridad Pública.

A pesar de la regulación del procedimiento en la recolección de la evidencia en el Código Procesal Penal de 1973, era necesario dictar un nuevo cuerpo normativo que velara por el respeto de las Garantías fundamentales del imputado.

2.1.3.3. Código Procesal Penal de 1998

Este presenta una nueva evolución que lo diferencia de los cuerpos normativos anteriores, en el código Procesal Penal de 1998 se hace una división en las funciones del juez, el fiscal y la Policía Nacional Civil, pues a pesar de la coordinación que debe existir en la investigación del delito, el legislador otorga funciones específicas para cada uno se remueve la función del juez de dirigir la investigación y se la otorga al Fiscal, por lo que el juez desempeña un papel de un ente controlador de las diligencias iniciales de investigación.

Reguló la figura de la Policía Nacional Civil, como institución colaboradora en la investigación de los delitos, y en su artículo 239 establecía: *“la policía, por iniciativa propia, por denuncia o por orden del fiscal procederá a investigar los delitos de acción pública, (...), a recoger las pruebas y demás antecedentes necesarios para fundar la acusación o el sobreseimiento”* y también se establece que los oficiales, agentes y auxiliares de la policía, si realizaban labores de policía de investigación, estaban sujetos al control de los fiscales bajo sus órdenes y las de los jueces.

De acuerdo al art. 164 otorga la obligación a la Policía Nacional Civil, hacerse presente a la escena del delito, para realizar la inspección ocular; encargada de cuidar que los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique e incorporar en acta las descripciones detalladas sobre el lugar en que se cometió el delito, los rastros, huellas, el estado de las cosas y demás efectos materiales que el hecho hubiere haciendo planos, fotografías, exámenes y demás operaciones técnicas.

En éste código se regulaba la figura del secuestro de objetos como medida cautelar el cual era un mecanismo para garantizar el procedimiento, en el art.182 que se regló la conservación y resguardo de los objetos secuestrado⁷, que son de la esencia de la cadena de custodia; en el caso de los objetos y documentos secuestrados debían ser inventariados y puestos bajo segura custodia, a disposición del tribunal; y la posibilidad de sacar copias o reproducciones de los objetos y documentos secuestrados, cuando por su naturaleza o por circunstancias, esos objetos pudieran desaparecer, ser alterados o fuera de difícil custodia y la obligación de que los objetos secuestrados fueran asegurados con el sello del tribunal y con la firma del secretario, a fin de garantizarlos y en caso de ser necesaria la remoción del sello, habría de verificarse primero la identidad e integridad de las cosas.

Prácticamente el Código Procesal de 1998. El único cambio que presenta es de la división de funciones de las entidades intervinientes en la investigación, no se establecen cambios notorios en cuanto al secuestro de objetos, su conservación y custodia, se mantenía las mismas normas del Código Procesal Penal de 1973; en el caso del registro y requisita personal son solicitados y realizados por el fiscal director de la investigación o la policía.

2.1.4 Regulación actual de la Cadena de Custodia

2.1.4.1 Constitución de la República de El Salvador de 1983

Como norma jurídica fundamental, es la Constitución⁸la que actúa como un parámetro de validez formal y material del ordenamiento jurídico, y prevalecerá sobre todos los demás cuerpos normativos como lo establece el art. 246 de la Cn.

Al analizar la cadena de custodia desde el punto de vista jurídico de la ley primaria; es un procedimiento que da garantía constitucional del debido proceso y del principio de legalidad de la prueba. La garantía como mecanismo jurídico en el

⁷El secuestro de objetos se puede definir como el acto procesal por medio del cual son llevados al proceso los bienes o cosas susceptibles de servir como elementos de prueba. **CASADO PEREZ, José María y otros**, CODIGO PROCESAL PENAL COMENTADO, Tomo 1, Actualización y Anotación Jurisprudencial, CNJ

⁸**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, D.C. No. 38, del 20 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983. Artículos 191, 192 y 193.

proceso penal, asegura la adecuación de los comportamientos a las normas que sirven de parámetro de control, y precisa elementos esenciales que son: la existencia de un interés jurídicamente tutelado, la posibilidad de que ese interés resulte amenazado y la instrumentalización de recursos jurídicos idóneos y suficientes para hacer frente a esa amenaza contra el interés tutelado.

El debido proceso, regulado en la Constitución en el art. 11 inc., primero⁹, asegura a la persona el respeto de los derechos fundamentales básicos que no pueden ser limitados. Las normas sobre control de las evidencias de cadena de custodia se encuentran en estrecha relación con las garantías sobre la prueba, que no son solo de orden procesal, sino además y principalmente constitucional; de tal manera que la vulneración de esas normas, por lo general, podría representar también una afrenta a esas garantías fundamentales.

En el art. 12 Cn., deriva además de la dicha, otras garantías importantes que han de incidir de forma directa sobre la búsqueda de la verdad al interior de un proceso penal; expresa que toda persona imputada de un delito se ha de considerar inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad, representa un reconocimiento de validez de la falacia *ad ignorantiam*¹⁰, que constituye un error argumentativo; y que, por tanto, en otros ámbitos es insostenible: una proposición (la inocencia del imputado) es verdadera, mientras no se demuestre su lo contrario (la demostración de la culpabilidad); tal proposición constitucional tiene la obligación necesaria de la carga de la prueba, demostrar la falsedad de esa presunción, demostrando que el imputado es culpable y no inocente, corresponde a la acusación. Eso la carga de la prueba para la acusación es otra garantía procesal en la actividad probatoria¹¹.

⁹**Art. 11 inc. 1º Cn.-** Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.

¹⁰**OSORIO, Manuel**, *Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliastas, S.R.L., Argentina 1987: Falacia es un error en el razonamiento, o con mayor precisión, un yerro cometido en las premisas de un argumento

¹¹**DIAZ CASTILLO, Marco Tulio**, "La Cadena de Custodia", en AA.VV, *Ensayos Doctrinarios sobre el Nuevo Proceso Penal Salvadoreño*, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2011, p 122.

La prueba trae inmersa la libertad probatoria, que significa que todo objeto de prueba puede ser introducido en el proceso y es sobre esta libertad probatoria que cabe destacar que no puede introducirse al proceso prueba ilícita¹², como aquella que se obtiene con infracción a derechos fundamentales.

Todos los elemento probatorio obtenidos legalmente, deberán ser ingresado al proceso por un medio de prueba idóneo, y para garantizarle esto al juez deberá documentarse toda actuación de recolección, manejo, análisis, y cuidado de la evidencia; dicha documentación marcará los pasos o procedimientos que ha pasado la evidencia, desde la recolección en la escena del crimen, hasta su valoración a través de la sana critica en una vista pública o de la Causa, según sea el caso, marcando así imaginariamente eslabones concatenados que forman una cadena, y es lo que se conoce como Cadena de Custodia.

El propósito de mencionar estas garantías constitucionales ha sido evidenciar que las mismas están orientadas a servir de límites en el ejercicio del poder estatal, que se manifiesta en el proceso penal y concretamente en la actividad probatoria; de tal manera que la verdad procesal, se encuentra condicionada y legitimada por el respeto a la vigencia de esas garantías.

2.1.4.2 Código Procesal Penal de 2009

A diferencia del demás cuerpo normativos, es acá donde surge un cambio notorio para la investigación y el cuidado de las evidencias que forman parte de un delito, siendo una de ellas la Reglas de la Cadena de Custodia, regulada en los Art. 250 al 252; regula funciones tanto para la Fiscalía como para la policía en la investigación de un delito y como tal en el procedimiento, el Juez únicamente es un árbitro de la relación procesal. Es el fiscal quien dispone de la acción penal, atribución establecida en los arts. 74 y 258 C.Pr.Pn.

¹² En los Comentarios al Art. 15 del Código Procesal Penal de 1998 se habla de prueba ilícita en sentido amplio, para identificar aquellas que violan las normas de garantía establecidas en favor del acusado, lo cual incluye todas las normas que disciplinan la actividad probatoria. Sin embargo, en sentido estricto, con la expresión prueba ilícita, se designa únicamente la obtenida o practicada con violación de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

Es el fiscal quien da la orden a la policía, en este caso a la policía técnica quienes son los encargados del procesamiento de la escena, debiendo de conocer estos agentes o técnico el procedimiento a aplicar en las diferentes etapas de la escena del delito.

Como se dijo antes una de las novedades incorporadas en este cuerpo normativo es la regulación de las Reglas de la cadena de custodia; sin embargo, no podemos decir que los arts. 250 al 252 agoten toda la regulación sobre este tema.

Recordemos que este procedimiento está referido a las normas técnico-jurídicas de control de la evidencia, que tienen que ver con su recolección, conservación y custodia; las disposiciones citadas no están referidas específicamente a cada una de esas normas; con lo cual, nuestra búsqueda de las normas sobre cadena de custodia debe dirigirse también en otro rumbo, dentro del mismo Código Procesal Penal e incluso dentro de otros cuerpos normativos. La conservación y custodia de los elementos de prueba recuperados en la escena del crimen son, ahora, funciones que corresponden, como debía ser, a las reglas procesales sobre cadena de custodia.

Las reglas sobre cadena de custodia se refieren a la recolección, conservación y custodia de los objetos en los que reside un interés procesal y probatorio.

Dentro de las reglas de recolección de evidencias, podemos ubicar todas aquellas normas que tienen que ver con el tratamiento de la escena del delito y con las obligaciones dirigidas a la policía y sus agentes; en los arts. 180¹³ y 183¹⁴, al ocuparse de la inspección, como acto urgente de comprobación, da unas instrucciones que orientan en la forma de su realización; pero a la vez indica unas reglas que pueden estimarse vinculadas con la cadena de custodia, en tanto

¹³ Art. 180 inc. 1º: La policía comprobará, mediante la Inspección de lugares, personas o cosas, los rastros y otros efectos materiales que por la propia naturaleza del hecho delictivo hayan dejado señales o pruebas materiales de su perpetración. (...) y cuando fuere posible, recolectará y conservará los objetos y documentos útiles a la investigación, dejando constancia de ello en el acta.

¹⁴ Art. 183.- La inspección de cualquier otro lugar diferente al del hecho delictivo, para descubrir objetos y documentos útiles para la investigación, se realizará conforme con las reglas señaladas en este Capítulo, sin perjuicio de solicitar la respectiva autorización judicial cuando corresponda.

ordena que *“cuando fuere posible, recolectara y conservara los objetos y documentos útiles a la investigación, dejando constancia de ello en el acta”*.

Hay otras normas procesales que permiten la recolección de objetos, documentos o evidencia en general, pero que suponen, además de conocimientos técnico-científicos, una previa autorización judicial, condición que debe ser satisfecha para dotar de plena validez al objeto recogido y su posterior uso probatorio. Dentro de estas normas encontramos las que regulan el registro domiciliario en el art. 191, la requisita personal cuando se realiza sobre áreas públicas, regulada en el art. 199, la recogida de objetos por intervención corporal establecida en el art. 200 y cuando se pretende recoger información almacenada en equipos o instrumentos tecnológicos según el art. 201. Comúnmente, las recogidas de los objetos sean documentado en acta; esto es esencial en la cadena de custodia.

Con relación a las normas de conservación de los objetos y documentos, es posible que las que antes hemos citado también estén referidas de forma genérica a la obligación de los agentes de preservar las evidencias; pero, existen otras que imponen de forma específica esa obligación, no solo a la policía, sino también a otros sujetos procesales, como los peritos. Así, por ejemplo, el art. 184 obliga al embalaje de los objetos, como medio útil en su conservación; de hecho, esa disposición revela expresamente ese propósito al decir que con ello se busca evitar la suplantación o alteración de los objetos y documentos.

A los peritos les es impuesta la obligación de conservar los objetos y, si su destrucción o alteración resulta necesaria para la pericia, antes de su realización, deben informar sobre ello a quien la ordenó.

Finalmente, en el art. 285, encontramos una regla general sobre la custodia de objetos, la cual está confiada a la Fiscalía General de la República, institución que debe contar con un depósito en el que se almacene de forma segura y conforme a un inventario, todos los objetos decomisados o secuestrados.

2.1.4.3 Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas

Debido a nuestro tema es necesario que hablemos sobre las disposiciones de la LERARD, en relación a las sustancias prohibidas y las reglas de la cadena de custodia que incorpora.

El objeto de esta ley es normar las actividades relativas a las drogas que se relacionan con los aspectos de cultivo, producción, fabricación, extracción, deposito, transporte, adquisición, enajenación, distribución, importación, tránsito y suministro; el establecimiento y organización de entidades que implementen medidas encaminadas a prevenir, tratar y rehabilitar a aquellas personas que se han vuelto adictas.

Otro objetivo de la ley en mención es el normar las actividades relativas a estas; la posesión, tenencia, dispensación y consumo; el combate y sanción de los hechos que constituyan delito o infracciones administrativas a la misma y la investigación científica y estudios especializados en la materia.

Existen normas sobre cadena de custodia en textos legales distintos del Código Procesal Penal; la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, es ejemplo de ello. El art. 6 de esa ley, al fijar las atribuciones del Ministerio de Gobernación, que serán ejercidas a través de la Policía Nacional Civil, regula lo relativo al registro domiciliar, la requisita personal y la requisita o registro de vehículos; pero, también establece de forma específica la incautación, que es la sola ocupación material o recogida de los objetos sobre los cuales puede recaer un interés procesal.

En esa norma se dispone de forma específica la posibilidad de que no se recolecte la totalidad de la droga, sino solo una parte de ella, suficiente para la práctica de la pericia y que el resto sea destruido, dejando constancia del peso, de la cantidad y de la calidad de la droga. Constituyendo también este artículo una regla de recolección de evidencia específica.

También encontramos en esta ley, normas que establecen obligaciones de custodia, no solo para la fiscalía, sino también para otras instituciones, en su art.

6, al que ya hemos hecho alusión, pues en él se dispone que la droga incautada, sea remitida a la fiscalía. El párrafo tercero del art. 16 de esta misma ley para sancionar infracciones aduaneras, sin embargo, otorga facultades de custodia de la mercancía que ha sido objeto de contrabando, cuando esta no fuera de exportación o importación prohibidas, a las autoridades de aduana.

2.2 Marco Doctrinario.

2.2.1 Aspectos básicos de la droga.

2.2.1.1 Tipos de drogas.

Droga Alucinógena: es la droga que sus principales efectos son alteraciones en la percepción de la realidad, es decir que esta crea un estado donde influye en los sentidos disminuyendo el discernimiento entre lo que es real y lo irreal en cuanto a lo auditivo, lo visual, lo sensorial, etc.

Droga Estimulante: es la droga que afecta el sistema nervioso central a tal grado que eleva los niveles de dopamina en el cuerpo que está situada en distintas partes, siendo la dopamina un neurotransmisor que desempeña varias funciones una de ellas se asocia con un incremento de los niveles de energía, los sistemas de recompensa y así aumentando el rendimiento físico.

Droga Deprimente: son conocidas como sedantes o tranquilizantes. Producen un decremento o disminución en la capacidad cerebral dando como resultado la afectación del funcionamiento físico creando un estado de lentitud motora y cerebral.

Droga Narcótica: se utilizan en la medicina comúnmente, pero al comerciar de manera ilegal esta se vuelve un delito ya que por sus efectos que actúan sobre el sistema nervioso central produce una sensación de relajación, disminución del dolor y hasta de placer siendo este último del porque se vuelve una droga adictiva.

Droga psicotrópica: en general el término aplicable a cualquier sustancia que afecta la mente específicamente se refiere a cualquier medicamento utilizado para el tratamiento de desórdenes y enfermedades mentales. A diferencia de los otros

tipos de droga los psicotrópicos tienen un efecto indefinido por lo que puede actuar en ocasiones como estimulante, depresivo, etc.

2.2.1.2 Estupefacientes

- A. Sustancia con alto potencial de dependencia y abuso.
- B. Son los tipos de droga de carácter duro por ser altamente adictiva por sus distintos tipos de efectos anímicos, pueda que sean empleados con medida medica sobre pacientes o distribuidos de manera ilegal por el narco tráfico, pero por su alta pureza o afectación al sistema nervioso central cuando son lisitas tienen que estar sometidas a un control Estatal de lo contrario se vuelven ilegales pero nunca perdiendo la calidad de estupefacientes.

2.2.1.3 Drogas de mayor circulación en El Salvador

Para elaborar este subcapítulo se cuenta con informes de las Oficinas de las Naciones Unidas Contra la Droga y el delito sobre las drogas más consumidas en América Latina y el Caribe.

- A) MARIHUANA: Es una sustancia de color verdoso o amarronado parecida al tabaco que se obtiene desecando la sumidad florida y las hojas de las plantas cannabis

El componente principal del cannabis es el tetrahidrocannabinol, llamado también delta-9THC y el porcentaje de THC dependerá de la forma de cultivo y procesamiento.

Resina de Cannabis: O hachís es la secreción desecada, de color negro o marrón de la sumidad florida de la planta de cannabis, que se transforma en polvo o se comprime en forma de tabletas o tortas.

Aceite de cannabis: Es un líquido que se extrae del material de la planta desecada o de la resina.

- B) COCAINA: Es un polvo muy fino de color blanco o blancuzco que actúa como potente estimulante. Se extrae de las hojas de las plantas de coca, la que se obtiene por medio de los vendedores o “DEALERS” en la calle puede estar

diluida o cortada con otras sustancias para aumentar la cantidad. Por lo general está en forma de clorhidrato de cocaína, lo más común es que esta droga es inhalada.

- C) CRACK: Es cocaína mezclada y procesada con amoníaco o bicarbonato de sodio conocido como polvo de hornear y tiene el aspecto de pequeñas escamas o cristales, el crack por lo general se consume por medio de pipas improvisadas hechas de material de aluminio o con tubos PVC esto porque al quemarse genera un efecto más potente al mezclarse con los químicos que contienen estos tubos plásticos.
- D) HEROÍNA: Es una droga adictiva con propiedades analgésicas que se obtiene de la morfina, sustancia natural presentes en la planta de amapola. La heroína pura es un polvo de color blanco, la que se vender por medio de *dealers* suelen ser de blanco amarronado porque esta diluida o cortada con impurezas, lo que hace que el efecto de cada dosis sea diferente. Este producto por lo general se inyecta a base de disolución, pero algunos drogadictos la inhalan por su rápido efecto.
- E) MORFINA: Lo constituye principalmente el opio que proviene de la planta adormidera o amapola, es una de las deprimentes que ayuda contra el dolor. Esta droga por lo general son médicos los que se las suministran a sus pacientes, pero por ser una droga de carácter duro es decir un alto grado de adicción existe una gran demanda en el mercado negro de drogas. existen distintos tipos de consumo ya sea intravenosa, vía oral. etc.
- F) LOS INHALANTES: Cuando se habla de estas se refieren a sustancias que no fueron diseñadas para introducir como drogas si no que fueron las personas que le dieron ese uso, por ejemplo, oler trapos empapados con solventes o botes llenos de pegamento de zapato.

2.2.2. Aspectos Generales de la prueba.

2.2.2.1 Definiciones.

En sentido material la prueba es el convencimiento que adquiere el juez, sobre la existencia de un hecho, sobre el cual se ha dejado evidenciado, establecido o demostrado en sentido positivo, o en sentido negativo.

Según su etimología, para unos, la palabra prueba significa “honradamente” del latín “probe”, considerando el principio de que el que pretende probar su pretensión en juicio actúa con honradez; y para otros, del término también latín “probandum” significa “hacer fe, patentizar, aprobar, recomendar”.

Según Eduardo J. Couture, “la palabra prueba tomada en un sentido procesal, es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio.”¹⁵

Otros como CaffaretaNores “Es una actividad de los sujetos procesales que pretende, mediante el cumplimiento de ciertos requisitos de lugar, tiempo y forma y determinados principios constitucionales convencer psicológicamente al juez de la veracidad o falsedad de los hechos.”¹⁶

Y Gimeno Sendra dice: “La actividad de los sujetos procesales dirigida a obtener la convicción del Juez o Tribunal sobre la preexistencia de los hechos afirmados por las partes, intervenida por el órgano jurisdiccional, bajo la vigencia del principio de contradicción y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su incorporación al juicio mediante los medios ilícitos de prueba.”¹⁷

Hay diversos conceptos que pueden orientarnos, pero lo más importantes es saber que un medio de prueba debe ser lícito, útil y pertinente.

En el código procesal salvadoreño de acuerdo al art. 174 Las pruebas tienen por finalidad llevar al conocimiento del juez o tribunal los hechos y circunstancias

¹⁵EDUARDO J. COUTURE. Fundamentos de Derecho Procesal Civil. 3ª Edic. 1958, Pág. 217.

¹⁶ NORES, J. I. C., & José I. (1986) La prueba en el Proceso Penal. Ediciones Dapalma.

¹⁷ CATENA, V. M., Domínguez, V. C. 6 Sendra V. G. (1995). Introducción al derecho procesal. Tirant lo Blanch.

objeto del juicio, especialmente lo relativo a la responsabilidad penal y civil derivada de los mismos.

En conclusión, la prueba es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido bajo los principios establecidos y según los medios determinados por la ley, mediante ella, las partes pueden aplicar el derecho a los hechos que invocan a su favor. La prueba procesal, entonces, es la verificación o comprobación que realiza el juez mediante la comparación de afirmaciones, con la finalidad de establecer la verdad sobre los hechos discutidos¹⁸.

Es necesario que, para probar, las partes realicen aquellas afirmaciones fácticas sobre las cuales deberá practicarse la prueba. Siendo esta última la base que imprime movimiento al proceso, constituyendo el desarrollo de la garantía de protección jurisdiccional, seguridad jurídica y defensa; por lo que debe de entenderse como: “El conjunto de motivos que suministran al juez conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, cuya finalidad es verificar la correspondencia de éstos, con la realidad plasmada en el proceso”.¹⁹

2.2.2.2 Medios de prueba.

Es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba al proceso, y es mediante éste que el juez obtiene conocimiento del objeto de prueba. El medio de prueba está plasmado por el principio de libertad probatoria, que lo estipula el art. 176 C.Pr.Pn. el cual permite, que los hechos y las circunstancias sobre la existencia del delito y la responsabilidad de la persona acusada se pueda probar no solo con los medios de prueba establecidos en el Código Procesal Penal de El Salvador (testimonial, pericial, documental, objetos, por confesión), sino con cualquier medio de prueba, cada medio tiene una regulación específica en la Ley Procesal penal que

¹⁸KIELMANOVICH JORGE L. Teoría de la Prueba y Medios Probatorios. Buenos Aires, Abeldo-Perrot, 1996. Pág. 15.

¹⁹MIRANDA ESTRAMPES, Manuel; *La Mínima Actividad Probatoria*, cit., pág. 31.

establece el procedimiento a emplearse en cada uno de ellos, procurando de esta forma otorgarle mayor eficacia probatoria y las garantías de las partes²⁰.

Si bien es cierto, en materia penal impera el principio de libertad probatoria, pero no quiere decir que este principio sea absoluto, pues existen sus limitaciones, en cuanto al objeto de prueba, esto es la pertinencia, es decir que la prueba debe relacionarse con la existencia del hecho y con la participación de imputado; debe ser lícita, útil e idónea por lo que se debe recurrir al que ofrezca mayores garantías de eficacia.

La regla es que el medio de prueba no viole los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República a favor de las personas o que no estén prohibidos.

2.2.2.3 Objeto de la Prueba.

Es aquello que debe ser probado, “aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba”, es decir que, objeto de la prueba “Son las afirmaciones que respecto del hecho delictivo realizan las partes”²¹.

El objeto de la prueba se puede considerar de manera abstracta y en concreto; en el caso de la primera consideración, se debe examinar que es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal, y puede recaer sobre hechos naturales, humanos, físicos, cosa y lugares; desde la segunda consideración se debe observar que es lo que se debe probar en un proceso determinado, en este caso la prueba debe versar sobre la existencia del hecho delictuoso, y las circunstancias que lo califiquen, agraven, justifiquen o influyan en la punibilidad y la extensión del daño causado.

²⁰DEVIS ECHANDIA, Hernando, Compendio de la prueba Judicial, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1984. P.33

²¹MONTOYA REYES, TANIA BEATRIZ, “Manual Operativo para la Cadena de Custodia”. DPK Consulting, Tecnoimpresos, S.A de C.V., 2003, El Salvador. Pág. 20.

2.2.2.4 Principios específicos de la prueba.

2.2.2.4.1 Principio de legalidad de la prueba.

Este principio establece que los elementos de prueba solo tienen valor si han sido obtenidos legalmente e incorporados al proceso penal conforme a la ley, sino en todo caso se estaría cayendo en la introducción de prueba ilícita o irregular.

Prueba ilícita: Aquella que es obtenida o practicada vulnerando garantías constitucionales y normas procesales. De manera que cualquier elemento de prueba que se haya obtenido o haya sido incorporado al proceso en esas condiciones debe ser excluida para su valoración.

La prueba irregular: Por su parte, es “la realizada con infracción de las formalidades legales establecidas por las normas infra constitucionales.”²² En el caso de esta prueba es cualquier otra indefensión que no perjudique derechos fundamentales, y esta acarrea una nulidad relativa por lo que puede ser subsanada conforme a las reglas de las nulidades relativas.

2.2.2.4.2 Principio de la libre valoración de la prueba.

Este principio se refiere a que el Juzgador debe aplicar algún sistema de valoración, en este caso es el de Sana Crítica, entendida ésta como las reglas del correcto entendimiento humano en la mente del Juzgador, que involucra tres elementos básicos: la Lógica, psicología y experiencia común.

Este sistema “Le brinda al juez plena libertad de convencimiento, pero exige que las conclusiones a que se llegue sea el fruto razonado en las pruebas en que se les apoye”²³.

2.2.2.4.3 Principio de contradicción.

En un sistema entre partes, este principio garantiza el derecho de la defensa a conocer desde su inicio todos los actos de investigación y los hallazgos realizados dentro de la misma, así como la posibilidad de controvertirlos, interviniendo desde

²²CASADO PÉREZ, JOSÉ María otros; *Código Procesal Penal Comentado*, Tomo I, pag. 86

²³ Montoya Reyes. Ob. cit. Pág. 20.

su realización o formación, hasta su producción, pues la actividad valorativa es un acto exclusivamente judicial.²⁴

Este derecho se materializa con la obligación que tiene la Fiscalía General de la República de descubrir revelar por medio de la acusación, los actos de investigación que, por mandato constitucional en relación al código procesal penal, y posibilita a las partes de oponerse a los medios ofrecidos por la parte contraria, por los motivos legalmente establecidos.

2.2.2.4.4 Principio de inmediación de la prueba.

La inmediación regula el contacto directo del juez con los medios de prueba. En el sistema acusatorio el juez inmedia la práctica de los medios de prueba mediante el interrogatorio o contra interrogatorio que realizan las partes, pues en este caso cada una de las partes deben ejercer su rol, para propiciar la adecuada recreación del hecho que está sometido a juicio; también en la lectura o exhibición de los objetos, según sea el caso que lo determine.

2.2.2.4.5 Principio de concentración de la prueba.

Implica que toda la práctica de la prueba se concentra en una sola etapa, la probatoria del juicio, la cual debe desarrollarse en forma continua garantizando siempre el inmediato contradictorio. Esta es una etapa preclusiva, quiere decir que una vez cerrada por el juez, no puede válidamente admitirse la práctica de una prueba o reabrirse una etapa procesal agotada.

2.2.2.4.6. Principio de no oficiosidad de la prueba.

Esta determinado que quienes ofrecen y practican la prueba son las partes, en expresión del principio dispositivo de la aportación de prueba, ofrecimiento que debe realizarse dentro de la etapa procesal oportuna, en concentración al principio de preclusión procesal, acá el juez no tiene la facultad de oficio para decretar prueba, en todo caso estaría violentando el principio de imparcialidad, traería como consecuencia el desequilibrio de las partes ya que el juez estaría

²⁴REGLAS DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL SALVADOREÑO Miriam Gerardine Aldana Revelo, Jaime Enrique Bautista González, San Salvador, 2014, Pag 27

inclinándose a favor por una de las partes y afectando el principio de legalidad que rige el proceso penal.

Este principio determina que cada parte procesal debe asumir y cumplir con sus roles que ya están establecidos en la ley, en cuanto al juez, cumplir con la imparcialidad y juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

2.2.3 Aspectos Generales del procedimiento de la cadena de custodia.

En un primer momento se estará hablando de la cadena de custodia a manera general es decir no haciendo distinción sobre que evidencia en particular se le aplicara, ya que en su debido momento se estará hablando de la cadena de custodia aplicada a la droga incautada, no tomando en cuenta ningún delito relativo a la droga ya que independientemente el delito relativo que se cometa el procedimiento es el mismo, pero como primer momento se explicara el proceso general de la cadena de custodia esto para mantener un orden de lo general a lo específico.

2.2.3.1 Definiciones.

- A. Es el conjunto de procedimientos desarrollados, por una parte, con la finalidad de evitar la alteración y /o destrucción de evidencia material en el momento o después de su incautación y, por el otro garantizar que tales objetos y documentos evidencia material presentados en el juicio son los mismos recabados inicialmente y que no han sufrido alteración, sino solo la legalmente permitida.²⁵
- B. Por excelencia es el procedimiento del cual ambas partes en el proceso pueden hacer uso para preservar indicios de prueba y que no sufra modificaciones materiales individualizándola para que en audiencia de sentencia sea la misma que se incautó, sin más cambios o alteraciones previamente determinadas por la ley como por ejemplo la disminución en cantidad o peso para muestras de los laboratorios forenses.
- C. Se puede decir que es el medio idóneo para la preservación de la evidencia desde su incautación hasta la presentación en los juzgados de sentencia para

²⁵ Frutos, J.L.M., & Franco, M.I.T(1996) El comiso y secuestro de objetos para fines probatorios no cautelares.

el desfile probatorio, esto hecho con un procedimiento previamente establecido bajo legislación y normativa que indique su adecuado manejo para que sea una prueba idónea en sentencia.

- D. La cadena de custodia es el procedimiento encaminado a garantizar la autenticidad de las evidencias, de tal manera que pueda establecerse con toda certeza que las muestras, rastros u objetos sometidos a análisis periciales e incorporados legalmente al proceso penal, a través de los diferentes medios de prueba. Son los mismos que se recolectaron en la escena del delito.²⁶
- E. Nuestra legislación también ha creado una especie de concepto de la cadena de custodia, que textualmente dice: La cadena de custodia es el conjunto de requisitos que, cuando sea procedente, deberá observarse para demostrar la autenticidad, de los objetos y documentos relacionados con un hecho delictivo.

2.2.3.2 Finalidad.

El fin de la cadena de custodia es que: cuando la evidencia sea presentada en el proceso ya como prueba esta no carezca de legalidad afectando en parte o en su totalidad todo el proceso penal, y para ello la cadena de custodia se asegura que no se cometan ningún tipo de irregularidades desde el hallazgo hasta su presentación en juicio como prueba dando una serie de requisitos o pasos a seguir de tal manera que si hubo un error durante el procedimiento o recorrido de la cadena de custodia este sea evidente y así poder demostrar que hubo un rompimiento de la cadena de custodia, y es por su finalidad que los requisitos son tan estrictos de cómo se manejan y por quien se hacen esto para tener un mejor control de quien manipula la evidencia objeto de cadena de custodia.

2.2.3.3 Fases de la cadena de custodia.

Las fases que se detallaran son las utilizadas por las instituciones competentes del resguardo de la cadena de custodias, como ya se mencionó las fases también serán de manera general sin tomar en cuenta una evidencia en específico, todo esto se menciona porque los pasos variaran dependiendo la evidencia que se pretenda resguardar, es decir por ejemplo si el hallazgo de la droga se dio por

²⁶ Montoya Reyes, Tania Beatriz, "Manual Operativo para la Cadena de Custodia". Pag. 3

medio de requisita personal o por un allanamiento, pero esto se verá en otro momento.

2.2.3.4 Hallazgo y custodia de la escena.

Hallazgo: es parte de la criminalística ya que la criminalística es considerada como una disciplina auxiliar del derecho penal que involucra la aplicación de un amplio conjunto de conocimientos y técnicas que aplicadas a la investigación del delito permiten establecer, las pruebas y las circunstancias de su ejecución y los medios empleados en la realización. Por todo lo mencionado, se le llama la ciencia de la investigación criminal; claro al aplicar técnicas para establecer pruebas quiere decir que entrara en el procedimiento de la cadena de custodia y lo hace desde el inicio, ¿cómo?, desde el hallazgo, se le denomina de muchas maneras, la criminalística le denomina como escena del delito, el código procesal penal como el lugar del hecho, es decir tendrá muchas designaciones pero al final el hallazgo esta donde se ha cometido un hecho que puede ser considerado por la normativa como un acto tipificado como ilícito penal.

Según Montoya Reyes La escena del delito es una de las fuentes de conocimiento más importantes en la búsqueda de la verdad real, fin primordial de la investigación y del proceso penal. Esto es así, porque de la escena extraemos todo tipo de evidencias e indicios que nos van a servir para establecer la existencia del delito y la participación de una o varias personas en el mismo. De aquí surge la idea de que una vez localizada la escena se debe proceder a su protección y búsqueda de evidencias.²⁷

A grandes rasgos es una definición bastante acertada, pero puntos que se prestan a discusión ya que es sabido que no hay verdad real si no material, pero es de entender que se ve desde un punto de vista de la criminalística y no jurídico, pero tiene un gran fundamento al decir que una vez localizada la escena del delito se debe proceder a su protección, ya que se pretende iniciar un procedimiento de la cadena de custodia que no tenga vicios o errores y esto nos lleva al siguiente paso.

²⁷ Montoya Reyes, Tania Beatriz, "Manual Operativo para la Cadena de Custodia".Pag. 6y7.

2.2.3.5 Protección de la escena del delito.

La protección de la escena del delito esta encamina a la preservación en un primer momento de la posible evidencia que se encuentra en la escena, para que ningún ajeno a la investigación la altere o destruya, como curiosos, animales de compañía, ganado etc., esto dependerá de cómo sea la escena del delito si es un escenario abierto o cerrado, incluso mismo personal policial que no tiene autorización para hacer contacto físico con la posible evidencia o no posee los medios adecuados como guantes y demás para manipular evidencia , y de igual manera se protege la escena del delito para que no intervenga o para que tenga una mínima intervención los agentes naturales como lluvia, lodo, incluso el fuego que puede ser propagado con el fin de destruir evidencia.

Con agentes naturales como la lluvia, se mencionaba que se busca que no intervengan o su intervención con la prueba sea la mínima, ya que de igual manera dependerá de qué tipo de escena del delito sea, es de suponer que en una escena abierta puede servir de ejemplo un bosque, si hay que proteger esa escena se implementarán medios para que la lluvia no interfiera demasiado con la posible evidencia ya que es difícil conseguir que la lluvia no llegue a ella en su totalidad.

“Es toda actividad que se realiza para garantizar el aseguramiento o protección del lugar de los hechos con ocasión de una posible conducta delictiva, a fin de evitar la pérdida o alteración de los elementos materiales de prueba o evidencia física.

La protección de la escena del delito inicia con las medidas que adoptan las y los primeros agentes policiales que llegan al lugar de los hechos, verificando y confirmando la noticia criminal. La protección debe mantenerse sin interrupción hasta que la o el Fiscal o el responsable del procesamiento consideren finalizada la diligencia.”²⁸

Cuando se establece: la protección del lugar de los hechos con ocasión de una posible conducta delictiva, se refiere a que se considera una escena del delito y es

²⁸ FGR PNC IML ANSP, Manual de procesamiento de la escena del delito. Pag 27

ahí donde verificaran si esa escena le corresponde al cometimiento de un hecho ilícito, pero también se protege porque si hay un posible delito y ya que la escena es irreproducible alguien puede cometer fraude procesal con la finalidad de alterar la realidad de los hechos.

Dentro de la protección de la escena del delito existen requisitos indispensables para su ejecución si bien es cierto estos requisitos pueden tornarse distintos dependiendo el delito que se persigue, pero por regla general los pasos más usados son:

- A) Anotar la hora de llegada a la escena del delito, esto se hace con la finalidad de recrear un orden cronológico y ayudar al ordenamiento en cuanto a las actas o documentación de la investigación, como ya se mencionó esto es trabajo de la Policía Nacional Civil dependiendo de la División que le corresponda según el delito.
- B) Aislar un perímetro de la escena del delito y posterior a ellos un acordonamiento de protección policial. Supra se mencionó que se intenta evitar que los curiosos alteren o destruyan una posible evidencia de la escena del delito y es por ello que se toman este tipo de medida para que después del acordonamiento solo podrán estar dentro del perímetro de la escena personal o autoridad competentes.
- C) Aquí se aplicará lo que en la jerga policial en relación a la protección de la escena del delito se le conoce como la “regla de oro” que básicamente consiste en no mover ni tocar nada, y tampoco permitirlo si este no tiene las herramientas adecuadas para evitar la alteración o destrucción de la evidencia, tampoco se puede mover o tocar si no ha sido identificado y fijado, siempre y cuando estos no estén en riesgo de perderse, alterarse o destruirse, un ejemplo clara puede ser una escena donde sea posible que un deslave de lodo por la lluvia o incluso la misma corrientes de agua hechas por la lluvia este por destruir la evidencia en esos casos si le es permitido a los agentes

competentes tocar o mover la evidencia porque al final se hace por su preservación.

- D) Seleccionar las áreas por donde se va a caminar con el objeto de no alterar o borrar indicios. Es decir, las personas autorizadas para estar dentro del perímetro acordonado como escena del delito no es que puedan caminar libremente por la zona, ya que esto puede resultar en una alteración o destrucción de la evidencia ya sea que haya huellas de zapatos, pies, manos, rastros etc. Estos pueden confundirse con los de los fiscales, forenses o agentes policiales por lo tanto se fija una ruta que será la única vía por la cual se puedan movilizar y no se mezclaran con la evidencia.
- E) Se elaborará anotaciones describiendo el lugar, sus colindantes, estado del clima y tiempo, posibles indicios, condiciones del lugar, etc. Todo con la finalidad de describir en actas lo que puede ayudar en la investigación del delito.
- F) Para finalizar, la protección de la escena del delito debe permanecer resguardada hasta que el fiscal considere que ya termino toda la diligencia relacionada con la escena, si bien es cierto la protección de la escena es de las primeras actuaciones para la cadena de custodia pero dentro de la escena del delito se completan muchas fases de la cadena de custodia por lo tanto se necesita su resguardo hasta que fiscalía lo considere prudente porque de ahí puede surgir una prueba que se a idónea por medio de la cadena de custodia y si la escena de donde se recolecto no tuvo la protección en un momento crucial puede que ya exista el rompimiento de la cadena de custodia.

2.2.3.6 Inspección preliminar.

La búsqueda de la evidencia es el pasaporte, el cual los agentes recolectores examinan el área que es cerrada por un perímetro hecho con cinta policial para encontrar de manera adecuada la mayor cantidad de evidencia y que estas sirvan de prueba en el proceso penal

“La búsqueda de evidencias es una actividad que debe planificarse y organizarse de acuerdo a la escena de que se trate, el método de búsqueda que corresponda aplicar será desarrollado por la o el técnico recolector y supervisado por la o el fiscal. El método de búsqueda empleado debe ser registrado en el Acta de Inspección Ocular Policial”²⁹.

Como se ha mencionado en varias ocasiones la cadena de custodia no es que tenga una serie de pasos a seguir de forma definitiva, porque dependerá de muchas condiciones como la escena o el delito que se persigue para adoptar esos pasos, hay que recordar que más adelante se verá una cadena de custodia aplicada a la droga incautada por lo tanto no podemos definir una escena o una forma específica del método de búsqueda, lo que sí es indispensable en cualquier búsqueda es el “recolector” que es la persona encargada de la cadena de custodia desde que se recolecta y se documenta la evidencia, es un agente policial comúnmente de la División Técnica Científica.

Según Montoya “Una vez ubicada y protegida la escena del delito se debe proceder a la búsqueda de las evidencias, actividad que debe ser realizada de una forma ordenada y por personal capacitado para ese efecto, puesto que de lo contrario correríamos el riesgo de no obtener todas las evidencias que se encuentran en la escena.”³⁰

Es coherente que el personal que tenga contacto con la cadena de custodia sea capaz, esto para tomar las medidas necesarias para no viciarlas y así provocar su rompimiento, e incluso no solo romperla, también al ser inexperto quien busque puede que al no hacerlo de manera correcta no recolecte evidencia que no perjudique la cadena de custodia, pero en un juzgado de sentencia pudo ser una prueba idónea.

Hay diferentes tipos de métodos de búsqueda, para ubicar evidencia de manera confiable, estos son algunos.

²⁹ FGR PNC IML ANSP Manual de procesamiento de la escena del delito pag. 30

³⁰ Montoya Reyes, Tania Beatriz “Manual Operativo para la Cadena de Custodia”. Pag. 8

- A) Búsqueda en “Espiral”: se emplea en espacios grandes como una escena abierta, por ejemplo, en una zona de siembra de maíz, o en espacios pequeños, que puede ser una habitación, según la teoría se puede realizar de afuera hacia dentro o de adentro hacia afuera formando un espiral circular o cuadrado esto para divisar todos los espacios de la escena y recabar mayor cantidad de evidencia. Se puede realizar por un solo recolector o investigar o varios, lo recomendable es que dependiendo el tamaño de la escena esos elementos se utilizaran.
- B) Búsqueda en “Línea”: este método de búsqueda es necesario que se haga con varias personas ya que es utilizados en espacios grandes y abiertos es muy común verla hasta en búsqueda de personas desaparecidas en zonas boscosas. Consiste que se alineen varias personas y de forma simultánea caminar al frente y así encontrar la evidencia en zonas abiertas, pero cabe mencionar que por el hecho que participen varias personas estas solo tienen la facultad de encontrar, cuando crean encontrar alguna evidencia, el recorrido se detiene, esto con el fin de que el recolector se dirija así ese lugar y recolectarla si lo considera oportuno.
- C) Búsqueda en “Rueda”: Como inicio se tomará un punto medio comúnmente es donde se encuentra el foco de la evidencia se realiza con varias personas y estas están formando un círculo pequeño estando juntos de espaldas y se comienza a caminar cada quien de frente para forma un círculo imaginario pero que está dividiéndose del centro formando varios triángulos dentro del círculo.
- D) Búsqueda en “Zonas”: Es un método bastante curioso, es utilizado en espacios abiertos se caracteriza por dividir la zona cuadradas en muchos sectores cuadrados y a cada uno de estos cuadrantes se le asigna una persona y dentro de este la persona tiene total libertad de utilizar el método de búsqueda que más les beneficie, en conclusión, el método de búsqueda por zonas no es un método después de todo sino una especie de táctica para minimizar la zona de búsqueda de evidencia.

- E) Búsqueda “Punto Punto”: este método es para espacios o escenas cerradas y pequeñas ya que se comienza por lo las orillas del perímetro puesto por la policía o en la entrada de una habitación, y se sigue identificando evidencia hasta llegar al otro extremo, no es de manera ordenada, no es muy eficiente, pero es rápido y es por ello que se utiliza en espacios muy pequeños y cerrados por que el margen de error para no identificar prueba es bastante amplio por ser desordenado.
- F) Búsqueda por “cuadrilla o rejillas” este es diferente al de búsqueda por zonas ya que este es utilizado en espacios cerrados y pequeños, si bien es cierto se dividen en cuadrantes pero no es una persona quien va a buscar en ese cuadrante y tampoco va a utilizar el método que mejor le parezca ya que aquí hay muchas personas pero no están situadas dentro del cuadrante sino afuera en una orilla y la búsqueda se hace con la persona que está en el extremo vertical en conjunto de la persona del extremo horizontal de forma lineal, es muy utilizado para buscar evidencia muy pequeña y es por ello que se utilizan a muchas personas en un espacio pequeño.

2.2.3.7 Fijación de la evidencia.

El siguiente paso después de la búsqueda mediante inspección preliminar es la fijación de la evidencia, su fin es determinar el tamaño, lugar donde está ubicado dentro de la escena del delito, estado en el que se encuentra, es decir detallar lo más que se pueda la evidencia sin moverla de su estado actual ya que una vez se levante o movilice nunca quedara de la misma forma, y si se mueve y este no se ha fijado, ya no puede ser utilizado como evidencia por que la cadena de custodia ya estaría viciada.

La principal característica de la escena del delito es su naturaleza única e irreproducible, en virtud de la cual se hace necesaria su fijación a través de diferentes métodos que nos permitan conservar documentalmente la ubicación de la escena, el estado en el que fue encontrada. Las evidencias extraídas de ella. etc. Tal fijación se hace indispensable porque los elementos de prueba recolectados en la escena del delito deben ser incorporados al proceso penal:

para esto se utiliza con mucha frecuencia el acta, la fotografía y/o video y la planimetría.³¹

Como se mencionó una vez levantada o movida alguna evidencia por muy mínimo que sea su cambio del estado en que se encontraba nunca volverá a quedar igual y a eso se refiere Montoya cuando dice que la escena del delito es irreproducible, también nos hace mención de algunos métodos que utiliza distintos instrumentos para su fijación pero estos son los más utilizados para su fijación no quiere decir que son los únicos y menos que son los únicos que la ley permite, hay que tener en cuenta que la ciencia crece a pasos agigantados es decir que en la década de los ochenta en El Salvador fue muy utilizada el acta y posible mente fuera la única forma pero en otros países desarrollados es muy posible que el video ya fuera implementado por lo tanto dependerá mucho de cuan desarrollado este un país para tener los instrumentos más avanzados para la fijación de la evidencia.

Las formas más comunes de fijar la evidencia son:

- A) El acta: esta acta se hará por medio de personal policial, por ser un medio de documentación legal tiene que tener ciertos requisitos indispensables para su validez, el art 140 del código procesal penal establece el contenido y formalidades que un acta debe contener como: la fecha, nombre de la personas que asistieron y la calidad en la que actuaron es decir su hubo agentes de fiscalía, medicina legal, inspección ocular, bomberos etc., y en la calidad que asistieron, la inasistencia de las personas que por ley están obligadas a su participación y asistencia, diligencias efectuadas y su resultado es decir describir toda la evidencia encontrada, las declaraciones, firma de los intervinientes, lugar, hora de inicio y finalización.
- B) Fotografía: La fotografía forense se encarga de fijar, preservar, ampliar e ilustrar el lugar del hecho con toda claridad. El registro fotográfico se realiza

³¹ Montoya Reyes. "Manual operativo para la cadena de custodia"

siguiendo una secuencia lógica que va de lo general a lo particular y de lo particular al detalle.³²

No solo es tomar fotos se sigue de forma sistemática como se puede apreciar en la forma que se hará tiene un vínculo con la forma del método de búsqueda que se hizo comenzando de lo general a lo específico pero rigiéndose por el método de búsqueda ya que tiene que plasmar por medio de la fotografía la escena del delito en su estado original, el inicio de la escena del delito es decir ya sea escena abierta o cerrada debe de determinar su entrada, incluso si el método de búsqueda fue por zonas este debe de fotografiar toda la escena su entrada y todas las estradas de cada cuadrilla que le sean asignadas a cada persona y de ahí fotografiar dentro de una cuadrilla dependiendo el método de búsqueda que este haya utilizado, la fotografía de cada evidencia en números correlativos.

Una vez terminada la fijación por medio de la fotografía forense se elabora un álbum fotográfico siempre utilizando la secuencia lógica indicando lo que se pretendía fotografiar, un vez terminado el álbum se continúa especificando algunos datos relevantes como lugar y fecha de diligencia, tipo de diligencia, delito si hay imputado o víctima en concreto y no abstracto se debe incluir, quien fue la persona que lo realizó tanto como la fotografía y el álbum fotográfico y a la institución que pertenece.

- C) El video: esta forma de fijación de la evidencia es similar a la forma como se debe de emplear la de fotografía, esto para ilustrar una manera lógica de los hechos ocurridos en la escena del delito, pero está a diferencia de la fotografía forense tiene una gran ventaja y es que puede ser narrada por el mismo personal que lo realiza es decir en el mismo video puede ir narrando paso a paso lo que intenta documentar, la hora, el estado del clima, colindantes, estado en el que se encontró la evidencia, la narración de la misma evidencia o su individualización.

³² FGR PNC IML ANSP "Manual de procesamiento de la escena del delito" Pag. 35

D) La planimetría: este a diferencia del acta no solo se tiene que escribir lo que se pretende demostrar o detallar características, sino que es sobre la base del dibujo, mapas, croquis, y diagramas, pero otra diferencia de la planimetría con la acta es que la planimetría pretende presentar la forma en la que se presenta la escena del delito, es decir determinar el sitio y los aledaños, colindantes de la escena del delito, también se utiliza para confeccionar retratos hablados incluso es la forma correcta de detallar una trayectoria de balas, la planimetría debe de tomar medidas, determinar el método de búsqueda y ser exactos en cuanto a puntos cardinales, todo lo antes mencionado se hará a pequeña escala pero con las medidas de la escena del delito.

2.2.3.8 Recolección de indicios probatorios.

En varias ocasiones se ha hablado del recolector pues es una figura muy importante en la investigación desde la escena del delito puesto que es quien selecciona la ruta de acceso para que los investigadores ingresen y circulen por la escena del delito, inicia la búsqueda con el método que mejor crea conveniente, identifica evidencia y fija la evidencia utilizando la forma que mejor se le adapta a las circunstancias que el entorno de la escena del delito le permita, pero sobre la recolección también tiene mucho que ver.

Se dice que: el recolector inicia la recolección de evidencia, debiendo garantizar que la misma no sea alterada o destruida; así también da inicio a la cadena de custodia correspondiente.³³

Por lo antes mencionado se puede confirmar la importancia del agente recolector en la cadena de custodia y en cualquier investigación en una escena del delito, comúnmente este es personal de la División Técnica Científica de la policía, pero en los delitos relativos a las drogas que son los agentes de la División Anti Narcótico quienes tienen un agente recolector en la escena del delito.

En sí la recolección consiste en un levantamiento de la escena del delito de la evidencia que fue previamente fijada, siempre se tiene que adoptar metodología

³³ Manual Único de Investigación Interinstitucional

que le sea útil para no ser alterada a la prueba, esto dependerá del tipo de evidencia y así será su extracción de la escena, no está demás mencionar que la recolección se hará en un orden lógico es decir dependiendo como fue el método de búsqueda y el orden en que fueron fijadas en ese mismo orden serán recolectadas todo esto para evitar lo que se le llama la contaminación de la evidencia y se pueda continuar con una cadena de custodia sin su rompimiento.

Dentro de la misma recolección está el marcaje que consiste en que: cada técnico recolector cuando proceda, deberá marcar físicamente cada una de las evidencias y sus depósitos, registrar su marca o sello personal, utilizar el instrumento idóneo para cada tipo de evidencia en el lugar que no altere la forma ni el contenido de la evidencia, cuidar además de no dañar elementos que serán objeto de estudio y análisis en el laboratorio³⁴.

En síntesis, cuando fuese necesario el agente recolector marcará, o puede poner su sello que es distinto al sello que se verá más adelante cuando se hable del sellado, esto para tener una mejor individualización de la evidencia recolectada, pero esto no se hace de manera regular a excepciones cuando la evidencia es similar en toda la escena del delito.

2.2.3.9 El embalaje.

El embalaje, es uno de los pasos que se tiene que tener más cuidado al momento de su procedimiento puesto que es tan delicado y concierne una serie de pasos que es muy fácil el rompimiento de la cadena de custodia.

Se dice que: Es la acción y efecto de disponer de objetos o documentos en cubiertas de cualquier clase es decir plástico o papel debidamente identificados o etiquetados.³⁵

Podemos afirmar que su principal función es una vez recolectada la evidencia se tiene que introducir en un dispositivo que lo proteja en todo momento de los

³⁴ FGR PNC IML ANSP “Manual de procesamiento de la escena del delito”

³⁵ Frutos, J.L.M., & Franco, M.I.T. (1996) El comiso y secuestro de objetos para fines probatorios no cautelares.

elementos del exterior para la preservación de la misma, porque esa evidencia tiene que ser trasladada a las instalaciones o laboratorios científicos de una institución que interviene con la investigación de un delito por lo que se requiere que se proteja de cualquier agente exterior.

El embalaje no es solo el hecho de meter la evidencia recolectada en un recipiente conlleva más requisitos que están compuestos por:

- A) Empaquetado: Es la acción de introducir la evidencia en un contenedor que mejor se ayude para su preservación es decir dependerá de la evidencia y así será el recipiente en el que debe estar, a grandes rasgos ejemplos de estos podría ser que cuando la evidencia recolectada sea una huella digital tiene que meterse en un recipiente pero es indispensable que no sea hermético y nunca debe tener contacto con el recipiente la huella digital, o cuando la evidencia sea de característica volátil esta deberá ser introducida en un depósito de metal y es sumamente necesario que se cierre y hermético. Como se puede apreciar dependerá del tipo de evidencia para su contenedor.
- B) Sellado: Tiene por función principal que la evidencia que fue recolectada y empaquetada no se abra y si es abierto ya sea por una persona autorizada o no este deje evidencia que su sellado fue removido, ya se mencionó que el embalaje es una de los pasos a seguir de la cadena de custodia más delicados y hacerlo de la adecuada forma ya que son pasos donde fácilmente se puede romper la cadena de custodia.

Para tener un adecuado sellado se hace con cinta adhesiva para evitar que se abra y si esta no lo impide, deja marca que fue abierta, una vez puesta la cinta para sellar el recolector y el que empaqueta la evidencia pone su firma sobre la cinta, todo esto se hace en la escena para ser enviada a los laboratorios científicos pertinentes.

También está el sellado que se hace cuando la prueba ya paso del recolector y embalador a los laboratorios técnicos científicos ya que ellos tienen que romper el sellado original por obvias razones ya que necesitan hacer la pruebas pertinentes,

una vez terminados de realizar las pruebas o sacar parte de la evidencia como muestras, esta debe de ser sellado nuevamente, en los laboratorios técnicos científicos que tiene vínculo con la cadena de custodia se vuelven a sellar de igual manera se pone el nombre en la cinta selladora de la persona recolectora y quien embalo pero también se poner el de la institución quien la manipulo y rompió su primer sello y esta va dentro de una bolsa plástica que se sella con una maquina selladora.

C) Etiquetado: Es la última fase o el último paso del embalaje es una forma de individualización de la evidencia es una etiqueta que estará en el contenedor que describirá forma, tamaño, color, marcas distintivas, número correspondiente, lugar donde fue recolectado, fecha y hora de su recolección.

2.2.3.10 Custodia de la evidencia.

Este paso consiste en el resguardo de toda la evidencia, si bien es cierto lo puro de la custodia de la evidencia es una vez la trasladen a las institución correspondiente hay una autoridad competente quien tiene que mantener todo la evidencia en un lugar seguro donde solo tenga acceso a ella el personal autorizado, pero se tiene que aclarar que la custodia de la evidencia también surge antes de su traslado y pos al embalaje es ese momento donde la evidencia tiene que ser reguardada por un agente policial autorizado para su protección y evitar que otras personas tengan contacto con ella, incluso evitar que agentes naturales que pueden dañar, alterar o destruir la evidencia entren en contacto con la misma.

2.2.3.11 Transporte y entrega.

Una vez terminado el embalaje esta evidencia se tiene que transportar a las instituciones correspondiente o laboratorios científicos para su realizarles los análisis periciales. El encargado del traslado y entrega tiene que firmar un formulario donde consta que es él el responsable, anota la evidencia que traslada y asía donde se dirige es decir la institución quien recibe, es necesario que se escriba también la fecha y hora que se realiza el traslado para definir hasta el recorrido de la evidencia que ya es parte de la cadena de custodia.

Pero es el mismo personal policial quien traslada y entrega la evidencia, la cuestión en si es ¿Quién recibe esa evidencia?, todo dependerá de la institución quien recibe, las mismas instituciones tiene a la persona autorizada para su recepción pero lo que no varía es el formulario que se tiene que llenar, así como se llenó un formulario para determinar quién era el encargado y traslado se llena para determinar quién es la persona que recibe en dicha institución, la División Técnica Científica de la policía lleva un libro donde al que se le anexa el formulario de quien recibió, ese libro es llamado, “Control de recepción y resguardo de evidencia no analizada”, de igual manera si el traslado se hace dentro de la misma institución policial se tiene que llenar ese formulario.

2.2.3.12 Análisis pericial.

Una vez entregada la evidencia a la institución competente se puede decir que la labor de los analistas de campo llegó a su fin y comienza los de laboratorios o peritos. Todo perito debe ser expertos en la materia que compete a la evidencia es decir, dependiendo la evidencia y lo que se pretenda probar por parte de fiscalía, el perito adoptara el análisis que mejor considere con base a su experiencia y estudios y es por eso que no todas la evidencia van siempre a la misma institución, por ejemplo un personal de la división técnica científica de la policía podrán ser expertos en cuanto a balística, pero el personal adecuado para cuestiones médicos forenses son los peritos de medicina legal, por lo tanto dependerá de la evidencia y el perito para adoptar le mejor forma de realizar el análisis.

Aun cuando lo anterior mencionado nuestra legislación establece que “Los peritos deberán tener el título en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentadas. En caso contrario, podrán designarse a personas de idoneidad manifiesta.”³⁶

³⁶ Véase Art. 227 Código Procesal Penal Salvadoreño

2.3 Marco Jurídico.

2.3.1 La Cadena de Custodia en la Normativa Salvadoreña.

2.3.1.1 Regulación Constitucional.

No es posible hablar sobre la regulación de la cadena de custodia en la normativa nacional, sin antes analizar su contexto constitucional, así mismo, no es posible realizar este análisis sin tocar el tema de las garantías constitucionales de las que toda persona es sujeto desde el momento en que se le imputa la comisión de un ilícito penal, teniendo en cuenta que no existe un artículo en particular dentro de la Constitución de la República que regule específicamente la Cadena de Custodia como tal.

La principal garantía constitucional y sus principios relacionadas directamente con la cadena de custodia de la evidencia, son la garantía del debido proceso y consecuentemente el principio de legalidad de la prueba.

Respecto de la garantía del Debido Proceso, se encuentra regulada en el artículo 11 de la Constitución de la República en su inciso primero, y se lee textualmente *“Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.”* De este precepto constitucional se desprenden dos aspectos principales: la garantía de que toda persona a la que se le pretenda privar de uno o varios derechos, debe ser oída y vencida en juicio de acuerdo a las leyes vigentes, en donde se respeten sus demás derechos y garantías; sin embargo, lo que este artículo nos muestra de una forma clara, es lo que se conoce como el derecho de audiencia, el cual es un derecho de contenido procesal debido a que hace efectiva la protección de los derechos de los ciudadanos el cual se basa en una concreta estructura de los procesos, así como el de los recursos, en una forma sencilla de explicarlo es, garantizar el cumplimiento de los derechos acá plasmados para que no exista violación a estos derechos constitucionales y que la persona que está siendo procesada tenga la oportunidad de una defensa real, para evitar violaciones que puedan con llevar a consecuencias como la nulidad y

poder brindar así las formalidades procesales sumamente esenciales como la oportunidad de defensa, así como la de oposición y la oportunidad probatoria con la que cuenta toda persona; además de incluir el derecho del doble juzgamiento en el cual una persona no puede ser procesada dos veces por la misma causa atendiendo al principio “Non bis in ídem”.

No obstante, continuando con la garantía del Debido Proceso, a quien se le impute la comisión de un delito, debe brindarse un proceso minucioso, un juicio justo y transparente en donde el mismo imputado tenga la oportunidad de defenderse por los hechos que se le atribuyen y en donde la Fiscalía tiene la responsabilidad de probar la existencia del ilícito y la participación del imputado en el mismo mediante la aportación de prueba; sobre esta base se pretende que sea impuesta la sanción penal, a través de una sentencia definitiva condenatoria, la cual corresponde establecer únicamente al Órgano Judicial³⁷. En caso contrario, si en el transcurso del proceso no se logra establecer la culpabilidad del imputado, es responsabilidad del aplicador de justicia absolver o sobreseer, en su caso, y poner en libertad al justiciable, siempre mediante una resolución sustentada en la prueba incorporada al juicio o por ausencia de esta.

Hablar de garantías de derechos fundamentales en la prueba, es básicamente, hablar de la prohibición que tiene el aplicador de justicia de admitir y valorar la prueba que ha sido obtenida ilícitamente, en otras palabras, la prohibición de usarla dentro del proceso penal. A la regla que establece tal prohibición de la denomina “Regla de exclusión de la prueba ilícita”.

Es prueba ilícita la que se obtiene con vulneración de garantías constitucionales, por ejemplo, la inviolabilidad del domicilio o el secreto de las comunicaciones; o lesionando derechos constitucionales tales como el derecho a la defensa, por ejemplo, la declaración del imputado sin haber sido informado de sus derechos, o a través de medios que la Constitución prohíbe, por ejemplo, una confesión obtenida por a través de tortura; o una coacción para obtener declaraciones sobre ideología, religión o creencias, proscrita por el derecho a la libertad ideológica. En

³⁷ Artículo 14, Constitución de la República.

síntesis, es ilícita la prueba cuando es obtenida en violación de derechos fundamentales, por tanto, es una prueba ilícita.

La exclusión de la prueba ilícita supone la imposibilidad de admitirla y valorarla, es decir, que sea inutilizada en el proceso y si se quiere, su nulidad. Esta exclusión de la prueba ilícita no requiere regulación legislativa expresa, sino que deriva directamente de la Constitución, estando directamente vinculada a la garantía del debido proceso y se basa en la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y en su condición de ser inviolables.

“La recepción procesal (de las pruebas obtenidas con violación de derechos fundamentales) implica la ignorancia de las garantías propias del proceso, implicando también una inaceptable confirmación institucional de la desigualdad entre las partes en el juicio, desigualdad que se ha procurado antijurídicamente en su provecho quien ha recabado instrumentos probatorios en desprecio de los derechos fundamentales del otro.”³⁸

Ahora bien, todo elemento probatorio que ha sido obtenido de forma lícita, deberá ser introducido al proceso por un medio de prueba idóneo y a su vez, deberá documentarse toda actuación desde el hallazgo recolección, embalaje, análisis y cuidado de la evidencia; todo esto con el objeto de garantizar al Juez la idoneidad de la prueba dentro del proceso penal. Dicha documentación debe marcar los pasos y procedimientos por los cuales ha pasado la evidencia, desde su hallazgo en la escena del delito, hasta su valoración a través de la sana crítica en Vista Pública, quedando así marcados imaginariamente los eslabones entrelazados y sucesivos que conforman la Cadena de Custodia, siendo ésta la forma material del cumplimiento de la garantía del debido proceso y el principio de legalidad de la prueba.

³⁸ Sentencia 114/1984 FJ 5º del Tribunal Constitucional español.

2.3.1.2 Regulación en la Legislación Secundaria.

2.3.1.2.1 Código Procesal Penal.

La Cadena de Custodia se encuentra regulada en los artículos 250 al 252 del Código Procesal Penal vigente y en donde se asignan funciones tanto para la Fiscalía como para la Policía en la investigación del delito, por ende, en el procedimiento, quienes se someten a un Juez quien únicamente es un árbitro en esta relación procesal³⁹.

Dentro del proceso penal, es importante que el Estado cuente con las entidades que puedan hacer efectiva y operativa la justicia punitiva; y es ahí donde entra el papel de instituciones como la Policía, la cual cumple un papel fundamental, sin el cual no fuera posible ni tan solo iniciar con la Cadena de Custodia de las evidencias, en el cual por ser nuestro sistema de tendencias acusatorias es la fiscalía quien dispone de la acción penal atribución establecida en nuestro código procesal penal en los artículos 74 y 258.

En cuanto al principio de legalidad de la prueba es pertinente hacer una distinción principal entre la obtención legal de la prueba y la incorporación legal de la misma al proceso penal, en el que la obtención legal de la prueba tiene que ver con la licitud de esta, pero la incorporación lleva inmersa la obtención legal de la prueba ya que para ser admitidas su obtención debe provenir de medios lícitos y de buena fe, siendo valoradas cuando corresponda por las reglas de la sana crítica, el código Procesal Penal nos da un claro ejemplo de formas de obtención de pruebas ilícitas que no pueden ser incorporadas al proceso penal en el artículo 175 inciso 3°, se prohíbe toda especie de tormento, malos tratos, coacciones, amenazas, engaños o cualquier otro medio que afecte o menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas; todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. Existiendo una excepción a esta

³⁹ La razón de que el Estado instituya un Órgano Público independiente del Órgano Judicial, que se encargue de impulsar el proceso mediante la formulación de las acciones inculpatorias y la aportación de pruebas de los hechos constitutivos de delitos (Fiscalía), se debe a una *conditio sine que nom* del proceso, institución jurídica que se caracteriza por el hecho de que “ante un tercero imparcial, comparecen dos partes parciales, situadas en pie de igualdad y con plena contradicción, y plantean un conflicto para que aquel lo solucione.” **Código Procesal Penal Comentado, Tomo I.**

regla la cual nos la da el mismo artículo en su inciso 4°, en cuanto se trate de prácticas encubiertas por agentes policiales permitiendo en si la obtención de pruebas por medios ilícitos, a través del uso de medios engañosos con el único y exclusivo objetivo de investigar y probar conductas delincuenciales.

Inicialmente, el artículo 250 código procesal penal define a la Cadena de Custodia como “El conjunto de requisitos que, cuando sea procedente, deben observarse para demostrar la autenticidad de los objetos y documentos relacionados con un hecho delictivo”, sin embargo, no se puede asegurar que los artículos establecidos en el Código Procesal Penal agoten toda la regulación sobre Cadena de Custodia, sino, debe considerarse que este procedimiento está referido a una combinación de normas Técnico- Jurídicas de control de la evidencia, las cuales tienen inmersos pasos que van desde el momento del hallazgo de suma importancia, así como lo es la protección de la escena del delito, dando esta una búsqueda mediante la inspección preliminar, fijación mediante un acta, fotografía, croquis o videos, la recolección, embalaje, custodia de la evidencia, transporte y entrega, análisis pericial, la cual debe ser procesado de forma pertinente hasta su presentación en juicio; por lo que reside un interés procesal y probatorio, lo cual no se encuentra completamente en los artículos supra mencionados por lo que se hace necesaria la investigación y el análisis en otros artículos dentro del mismo código e incluso en otros cuerpos de nuestra normativa.

Dentro del Código Procesal Penal, se encuentran algunas reglas de recolección de evidencias, que son aquellas normas que tienen relación con el tratamiento de la escena del delito y con las obligaciones dirigidas a la Policía; ejemplo de esto, los artículos 180 y 183 código procesal penal, al ocuparse de la inspección, como acto urgente de comprobación, brinda instrucciones que orientan para la forma de realización y a su vez, establece reglas que están directamente vinculadas con la Cadena de Custodia de evidencias, en tanto establece que *“cuando fuere posible, recolectará y conservará los objetos y documentos útiles a la investigación, dejando constancia de ello en el acta.”* Y más aún, hace énfasis en el artículo 184 código procesal penal estableciendo que cada objeto y documento incautado

en alguna de las inspecciones deberá ser asegurado, embalado y custodiado para evitar la suplantación o alteración de los mismos, y remite ahí mismo a las reglas observadas dentro del Código para la Cadena de Custodia.

Dentro del mismo Código Procesal Penal se encuentran otras normas que pueden considerarse vinculadas a la Cadena de Custodia; aunque requieren algo más que simples conocimientos técnico-científicos, para poder dotar de validez al objeto recogido y que posteriormente este pueda ser usado como prueba en juicio, la cual se debe realizar mediante “autorización judicial previa”. Ejemplo de esto, se encuentra en el artículo 191 del Código Procesal Penal, en donde se observa la regulación del Registro con orden judicial. En este artículo, se establece en el inciso segundo que *“Si en la práctica de la diligencia en la que el juez accede a lo solicitado, librado por escrito se encontraren efectos concernientes a las acciones delictivas distintas a las que se investiga, la policía deberá incautarlos, identificarlos y ponerlos a disposición de la fiscalía junto con un informe pormenorizado de su actuación”*, situación a través de la cual se encuentra implícito el inicio de la Cadena Custodia, dado el hallazgo realizado.

En los artículos anteriormente citados puede identificarse un factor común: el momento de la recolección de los objetos debe ser todo el tiempo documentado en acta, por lo cual, se determina la importancia de la documentación inicial dentro de la Cadena de Custodia, Sin embargo, el código no solo regula la documentación, sino, establece una obligación general de preservar las evidencias, la cual no se limita solo a los agentes policiales sino la hace extensiva a otros sujetos procesales como los peritos, Por ejemplo, el artículo 184 C.Pr.Pn, del cual ya se hizo referencia anteriormente, manda que cada objeto o documento incautado sea embalado, con el fin de prolongar su conservación por lo que expresa claramente que debe ser asegurado y custodiado para evitar la suplantación o alteración de los documentos y objetos que hasta ese momento son probables indicios de prueba.

En relación a los peritos, el código Procesal Penal es específico en cuanto a la imposición de la obligación de conservar los objetos incautados, en el caso que

nos corresponde, la droga. El artículo 234 C.Pr.Pn., establece que al practicar la pericia éstos deben procurar la conservación, de modo que, si fuese necesario repetir el peritaje y si en algún caso al practicar la pericia fuese necesaria la destrucción o alteración de los objetos o sustancias a analizarse, se debe informar a quien ordenó la diligencia antes de proceder a su realización.

2.3.1.2.2 Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas (LERARD).

Debido a que el tema en estudio es relativo a la Cadena de Custodia aplicada a las drogas incautadas, se hace necesario analizar las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, (a la que en lo consecutivo se hará referencia como LERARD) ya que en la misma se encuentran reguladas algunos aspectos referentes a la cadena de custodia de sustancias prohibidas.

Para efectos de interpretación esta ley nos da el concepto de lo que en El Salvador se considera drogas en su artículo 2, “se considera drogas a las sustancias específicas que se encuentran en los convenios Internacionales ratificados por El Salvador, las mencionadas por el código de Salud y demás leyes del país, indistinta mente su grado de pureza que actúen sobre el sistema nervioso central y tienen la capacidad de producir transformaciones, bien sea aumentando o disminuyendo su funcionamiento o modificando los estados de conciencia y que su uso indebido pueda causar dependencia o sujeción física y psicológica”. A si como considera además drogas a las semillas, florecencias, plantas o parte de ellas, así como cualquier otra sustancia que se utilicen como materia prima para la purificación, modificación o fabricación de cualquier tipo de estupefaciente considerado drogas y estén en posesión de una persona de forma ilícita.

El objeto de esta ley va en caminata a normar las actividades relativas a las drogas que se relacionan con: el cultivo, producción, fabricación, extracción, almacenamiento, deposito, transporte, adquisición, enajenación, distribución, importación, exportación, tránsito y suministro; establecimiento y organización de entidades que implementan medidas encaminadas a prevenir, tratar y rehabilitar a aquellas personas que se han vuelto adictas, así como normar las actividades

relativas a éstas; la posesión y tenencia, tráfico ilícito, siembra y cultivo, fabricación o transformación estos como ejemplos; el combate y sanción de los hechos que constituyan delito o infracciones administrativas a la misma; la investigación científica y estudios especializados en la materia.

Para una mejor interpretación el legislador nos proporciona en el artículo 4 de dicha ley, los conceptos y definiciones competentes para el desarrollo, manejo y aplicación adecuada de la misma, contra los delitos relativos a las drogas, en el que nos desarrolla lo que es un agente encubierto, compra controlada, embargo preventivo, incautación, entrega vigilada, estado de tránsito, identidad protegida. Ya manera de ejemplo la ley constituye lo que es tráfico ilícito de drogas toda actividad no autorizada por autoridad competente relacionado con el cultivo, adquisición, enajenación a cualquier título, importación exportación, deposito, almacenamiento, transporte, distribución, suministro y tránsito de las sustancias a que se refiere el artículo 2.

Cuando las drogas o sustancias decomisadas ya no interesan a los fines del juicio, el juez ordenara su destrucción, así como la de los instrumentos o equipos que fueron destinados para cometer delitos, salvo que las drogas se puedan utilizar para fines terapéuticos en cuyo caso serán entregados al ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como también puede ser entregado para ser utilizado con fines exclusivamente de entrenamiento a la División Anti Narcóticos⁴⁰.

2.3.1.3 Regulación en Manuales.

Como ya se había hecho mención la cadena de custodia en la normativa de la ley primaria como en la ley secundaria no desarrollan el procedimiento de la cadena de custodia solo da las pautas de lo que relativamente es la cadena de custodia y ya que es de suma importancia una regulación para que esta sea válida al momento de ser vertida como prueba en un juicio para la comprobación o no de un ilícito penal, por lo que para tal efecto en el área de la práctica se apoyan tanto el personal destinado a ello como las instituciones involucradas, en el

⁴⁰Artículo 66 de la ley LERARD decreto No 153.

procedimiento de el desarrollo de la misma, a través de manuales por los cuales se dirigen y logran llevar a cabo el proceso de la cadena de custodia.

El manual de procesamiento de la escena del delito tiene la finalidad de servir de guía, así como también de orientar a la fiscalía General de la República en su trabajo en conjunto con la Policía Nacional Civil, desde el momento de la llegada a la escena del delito, así como su procesamiento, ya que es vital para los intervinientes en la investigación del delito mantener la integridad evitando que los indicios de prueba se destruyan o se alteren por la manipulación de estos en la realización de las distintas tareas que se realizan en las escenas.

2.3.2 Instituciones que intervienen en el resguardo de la cadena de custodia.

Comenzaremos a realizar un recorrido a través de las instituciones que intervienen en el resguardo de la cadena de custodia, dada su importancia, ya que de estas depende el buen manejo y desarrollo desde sus inicios, desde el hallazgo hasta su finalización al ser vertida como prueba en juicio para su valoración por el juzgador en los tribunales de sentencia, o en su caso con el juzgador que conozca al darse una salida alterna al proceso.

Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República, les compete la investigación del delito, por mandato constitucional, a la institución de la Policía Nacional Civil en el artículo 159 inciso 2 de la constitución de la República; la Fiscalía General de la República en los artículos 191 y 193 de la Constitución de la República, en donde requieren que el personal tenga los distintos conocimientos técnicos, científicos y jurídicos, que les permitan llevar a cabo una concreta ejecución de dicha investigación.

2.3.2.1 Policía Nacional Civil.

A la Policía Nacional Civil, le compete la administración de la Seguridad Pública, el cual es un cuerpo profesional, ajeno a toda actividad partidista; tendrá a su cargo las funciones de Policía Urbana y Policía Rural, los cuales deben garantizar el orden, así como la seguridad y la tranquilidad pública, además de la colaboración en el procedimiento de investigación del delito, y todo ello con apego a la ley y al

estricto respeto a los Derechos Humanos como lo dispone el artículo 159 inciso 3 de nuestra constitución.

La Policía Nacional Civil relativamente como un cuerpo nuevo, con una nueva organización, nuevos cuadros, nuevos mecanismos de formación y adiestramiento en el cual observamos la preparación de estos para la aplicación del procedimiento de la cadena de custodia ya que por ser ellos los primeros en llegar a la escena del delito desempeñan un papel de suma importancia, debido a que sus funciones iniciales son las de dar protección a la escena del delito para la preservación de la integridad de los indicios de prueba, evitando así la probable contaminación de las evidencias para su posterior análisis.

Su preparación debe ir más allá de simplemente proteger la escena del delito debido a que a veces se ven obligados sin ser ellos los encargados de levantar evidencia en hacerlo, debido a que por diversas circunstancias esta se pueda destruir contaminar o darse la pérdida parcial o total de esta, o como en el caso que nos compete analizar que son los delitos relativos a las drogas.

El agente de la PNC es el primero en llegar al lugar del hecho, puede ser por diversos casos, como lo son: flagrancia, allanamiento, requisa, aviso, denuncia u orden administrativa; es acá donde ellos hacen el llamado a agentes de la DAN para que estos se hagan presentes para la realización de la prueba de campo, la cual es una prueba preliminar que al dar positivo para cualquier tipo de droga o narcótico se procederá a la incautación de la sustancia o vegetal para la solicitud posterior de una prueba de laboratorio para determinar que no sea un falso positivo y se obtenga plena certeza de que lo que se incautó en efecto es droga o narcótico.

2.3.2.2 División Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil (DAN).

La DAN es parte de la División de la Policía Técnica, encargada de cumplir con función investigar todo lo relativo a las drogas para prevenir, combatir el tráfico, tenencia de drogas y estupefacientes, realizándola a través del manejo, análisis y custodia de la evidencia, en la que su finalidad es contribuir a la investigación del

delito, mediante la aportación de conocimientos técnicos y científicos en la práctica de análisis periciales a las evidencias para que esta pueda llegar a convertirse en prueba.

Además de estas tareas deben realizar mecanismos especializados de investigación como agente encubierto, los cuales son nombrados independientemente su rango institucional autorizado para el uso de medios engañosos con el exclusivo objeto de detectar conductas delictivas o hechos delictivos objetos de investigación, así como en compra controlada, dentro o fuera del territorio Salvadoreño respetando lo establecido en tratados y convenios ratificados por nuestro país, entrega vigilada(Art. 4 LERARD);su fin es que cualquier sustancia prohibida que salgan o transiten dentro del territorio, de uno o más países lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y supervisión de las autoridades competentes para identificar a las personas involucradas en la comisión de un delito tipificado en la ley; todo esto implica una serie de factores a cumplir, tales como la exigencia de una planificación y un control estricto por parte de los supervisores hacia los investigadores, así como tomar en cuenta todas las medidas de seguridad por todo el personal que se ve involucrado en dicha investigación y obtener con ello el fin propuesto para esta figura.

En conclusión, se puede establecer que existe la necesidad de que se unifique a nivel nacional la ejecución de los procedimientos aplicados en dichos casos con suma cautela, así como su forma de trabajar en las investigaciones, todo ello sin coartar la creatividad que necesite el agente involucrado al momento de efectuar su labor con la única y clara finalidad de incitar o provocar conductas delictivas que se investigan o la de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos tipificados en la ley.

Departamento Técnico:

La cual subdivide en tres áreas:

El área de Inspecciones Oculares.

Está formado por un grupo de técnicos con el fin de fijar la escena del crimen, para la búsqueda, fijación, recolección de evidencia y su transporte. La misión principal es constituirse en el lugar de los hechos.

El área de Recepción y Clasificación de Evidencias:

Es la responsable de recibir todas las evidencias que ingresan a la (DPTC) para su correspondiente análisis, para lo cual se utiliza un formulario que se llena en donde se asigna un número en orden correlativo, hora y fecha en que se recibe, procedencia, concepto del delito, número de evidencias, cantidad de piezas, descripción de la evidencia, nombre y firma de la persona que entrega y nombre y firma de la persona que recibe, dicho formulario consta al final una casilla de entrega y de recibido de la evidencia para el control de la misma dentro del laboratorio.

El área de Reconstrucciones:

Se realizan las reconstrucciones de hechos delictivos en base a lo expuesto por los testigos presenciales o de las víctimas.

Departamento Científico:

Este departamento consta de siete áreas que son: Área de Balística, Área de Análisis de Documentos Dudosos, Área de Poligrafía, Área de Análisis de Sustancias Controladas, Área de Toxicología Forense, Área de Serología y el Área de Análisis Físico-químico.

De las áreas mencionadas la que nos interesa debido al ámbito de aplicación de nuestro estudio, es la de Análisis de Sustancias Controladas, la cual trata del análisis e identificación de sustancias de origen desconocido, así como también productos farmacéuticos, utilizando para ello las pruebas químicas como pruebas físicas, con diferentes reactivos químicos y microscópicos para llegar a los resultados y las conclusiones finales sobre los indicios de prueba que se trabaja y lograr un dictamen pericial sobre las sustancias estudiadas.

Departamento Lofoscópico:

Este departamento consta de tres áreas: área de Dactiloscopia, área de archivo de identificación delincriminal, el área AFIS el cual es un sistema automatizado de huellas.

2.3.2.3 Fiscalía General de la República.

La fiscalía tiene a su cargo la dirección de la investigación del delito, tal y como lo dispone nuestra Constitución de la República en su artículo 193 ordinal 3°, el cual literalmente cita “Corresponde al Fiscal General de la República, dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley”.

De manera que es responsabilidad de la Fiscalía el dirigir la investigación, auxiliándose de la Policía Nacional Civil, quien tiene la obligación de colaborarles en los términos que la ley determine para todo lo que la institución requiera para la lograr el esclarecimiento de los delitos contemplados en la ley.

2.3.3 Diligencias imprescindibles para la secuencia de la investigación del delito.

En el desarrollo de nuestro trabajo se hace referencia a diligencias de investigación del delito, en específico a lo relacionado a las drogas, por ello consideramos de mucha importancia dar una breve explicación, con el objeto de hacer que la comprensión de esta investigación sea de una forma clara, sencilla y acertada.

2.3.3.1 Inspección del Lugar de los Hechos.

El artículo 180 del Código Procesal Penal da la pauta a la Policía Nacional Civil de comprobar mediante inspección de lugares donde se haya cometido un hecho delictivo, cuidar que los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas o de las personas no se modifique, altere o destruya, hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección.

Esta disposición regula el preámbulo de la cadena de custodia de la evidencia, ya que da inicio al trabajo de investigación de la Policía Nacional Civil en la escena del delito, siendo esta el área de donde se puede llegar a obtener evidencias valiosas y obtener así una verdad procesal, dentro de un proceso penal.

Es de vital importancia para el éxito de una investigación el trabajo de los agentes de la PNC para la total preservación y protección de la escena del delito, ya que el éxito o el fracaso de una investigación dependerá muchas veces del cuidado y la capacitación de los agentes e investigadores a la hora del manejo del lugar de los hechos, consignando todo en acta con la descripción total y detallada de rastros, huellas, conservando el estado de las cosas y demás efectos materiales en lo posible, recolectará y conservará documentos u objetos que puedan ser útiles a la investigación, al final el acta será firmada por todos los intervinientes en el proceso.

La protección del escenario debe ser de manera inmediata, ya que si no éste puede sufrir modificación que por su característica de frágil es irreproducible ya que si esto sucede perderá todo valor probatorio.

Como ya se había mencionado antes, una de las atribuciones de la Policía Nacional Civil es ser coadyuvante de la fiscalía en la investigación del delito, empezando por la localización del escenario del crimen; una vez localizado, el agente uniformado deberá hacer constar mediante actas el estado del escenario acordonando el área, verificar si el perímetro de seguridad sea suficiente de manera que este protegiendo toda la escena del delito, es decir, que la policía mantendrá bajo sumo cuidado que los rastros del delito sean conservados y que no se pierda o se modifique el estado de las personas o las cosas, los rastros y otros efectos materiales que el hecho hubiere dejado, todo hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección, siempre con el cuidado de documentar todo lo que se puede apreciar en el escenario del crimen.

Al hacerse presente el agente investigador al lugar del hecho consignará en el acta el lugar, la descripción detallada de rastros, huellas y el estado de las cosas y

demás efectos materiales, teniendo el cuidado de dejar todo registrado en acta, realizando a demás todas las diligencias ordenadas por el fiscal, podrá también ordenar para mayor eficacia de la inspección en cualquier caso que considere conveniente operaciones técnicas y científicas.

Al momento de procesamiento de la escena del delito o de la realización del acta de inspección ocular estuviera presente la o él fiscal asignado al caso, será este quien tome a su cargo la dirección que ha de tomar la inspección, según lo establecido en el artículo 180, inciso 2° del código procesal penal, ya que para mayor eficacia el fiscal podrá ordenar operaciones técnicas y científicas para un mejor procesamiento, como también para una futura reconstrucción de la escena.

Dada los métodos del narcotráfico para poder desarrollar técnicas para el transporte y distribución de las drogas prohibidas, nos vemos en la necesidad de dar una breve explicación sobre ciertos métodos que a la vez son procedimientos de investigación llevados a cabo cuando se dan presunciones o indicios de que uno o varios sujetos puedan portar objetos o sustancias prohibidas. Daremos inicio con una breve diferencia entre el **secuestro** y la **incautación**:

El secuestro, es una medida que es solicitada por el fiscal al juez competente, para ordenarse el aseguramiento de medios de prueba que recae sobre cosas u objetos que pueden llegar a convertirse en elementos de prueba indispensables en juicio, con el fin de impedir al propietario o mero poseedor del bien que pueda continuar perpetrando el hecho ilícito; estas son medidas de aseguramiento y conservación de bienes que luego pueden llegar hacer devueltas a su propietario según el desarrollo del juicio.

Al contrario de la incautación, el secuestro puede ser realizado por agentes de la PNC, quienes luego informarán en un lapso de veinticuatro horas al fiscal del caso. Se realiza de forma coercitiva y es realizada sobre objetos, cosas o sustancias prohibidas o producto para la perpetración de un delito, con el fin de ser conservados de forma que no se destruyan ni sean modificadas o alteradas al momento de ser vertida como prueba en juicio.

2.3.3.2 Requisa Personal.

La requisita personal se refiere al registro superficial de un agente policial al cuerpo de una persona y de sus ropas, aunque en este proceder policial se ve limitado el derecho constitucional de la libertad ambulatoria, dicha diligencia se realiza justificada en la prevención del delito, siempre y cuando tuviere motivos suficientes para presumir que una persona oculta entre sus ropas pertenencias o que lleva adherido al cuerpo objetos que pueden ser de procedencia ilícita con su base legal en el artículo 196 código procesal penal; por lo que cualquier persona puede ser objeto de requisita personal y la cual no requiere autorización judicial ni fiscal para poder ejercerla por parte del cuerpo policial.

Cuando hay presunción que una persona lleva oculta entre sus ropas sustancias prohibidas, se procederá al registro o requisita personal, en el caso el artículo 6 lit. e) de la LERARD, faculta a los agentes para retener o detener a las personas por un plazo máximo de setenta y dos horas; circunstancias en las que debe el agente policial documentar en acta, conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal y remitida al tribunal competente.

2.3.3.3 Registro de Vehículos, Muebles y Compartimientos Cerrados.

La práctica del registro en vehículos automotores, muebles y compartimientos cerrados se regula en el artículo 197 código Procesal Penal y se requieren los mismos requisitos que establece la requisita personal, por lo que haremos referencia a ello. Son ejemplos claros de los compartimientos cerrados, los bienes muebles como el caso de una caja fuerte, gavetas, cajas selladas, etc.

En el caso de los agentes de la DAN el artículo 6 Literal c) de la LERARD los faculta para practicar los registros de todo vehículo terrestre, aéreo o marítimo que ingrese en el territorio nacional y que se sospeche que transporta sustancias prohibidas, así como de aquellos que circulen en él, cuando existan elementos de juicio suficientes, como las señaladas en el artículo 2 de la LERARD, reteniéndolos por un plazo máximo de setenta y dos horas, dentro del cual deberá practicar las diligencias que sean necesarias para determinar si han sido utilizados para el cometimiento de algún delito de los señalados en dicha ley con relación a la

requisita personal y al registro de vehículos, muebles y compartimientos cerrados. Cabe aclarar que el artículo 6 de la LERARD al disponer que la Policía Nacional Civil, esta como órgano auxiliar de justicia por medio de la DAN cuentan con las atribuciones de requisita personal, intervención corporal, registros de vehículos, para la incautación sustancias prohibidas por la ley.

2.3.3.4 Registro con orden judicial.

Es la actividad que se da mediante la búsqueda de los objetos de una persona que está siendo investigada o procesada y que estos puedan tener relación con la comisión de un ilícito penal.

En el artículo 191 del código Procesal Penal se establece que el fiscal o la policía deberán solicitar al juez la expedición de una orden de registro de un lugar al cual se apersonarán para realizar una investigación, por lo que deberá resolver en un lapso que no exceda de dos horas, ya que si no lo hiciera incurrirá en responsabilidad penal; si el juez accede librará por escrito la orden de registro especificando el lugar donde se realizaran las diligencias; el tiempo dependerá de la vigencia de esta y del objeto de la diligencia.

Esta práctica por parte de las autoridades correspondientes deberá constar en acta detallando los objetos incautados, el artículo 6 Lit. d) LERARD, dispone que son atribuciones de la DAN, bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República, la práctica de registros en los lugares en que se tenga conocimiento que se realizan actividades ilícitas relacionadas con las drogas, siempre con el debido respeto de los Garantías Constitucionales y principios de las infra normas constitucionales.

2.3.3.5 Prevención de registro y allanamiento de morada.

Se encuentra establecido en el artículo 192 del Procesal Penal, que reza de la siguiente manera, “Cuando el registro deba practicarse en una morada o local habitado o en sus dependencias cerradas, se hará la prevención de allanamiento

si no da el permiso correspondiente la cual podrá ser omitida cuando exista grave riesgo para la vida o la seguridad de las personas”.

Para el allanamiento a una morada o inmueble, se deberá pedir al juez competente una orden judicial que permita la realización de dicha actividad de práctica del registro. En los casos que únicamente podrá la policía realizar registro sin orden judicial los encontramos en el artículo 195 del código Procesal Penal, ya sea la persecución de un delincuente, cuando se tenga conocimiento que dentro de una casa o local se está cometiendo un delito o en su interior se oigan voces de auxilio, en los casos de incendio, explosión, inundación u otro estrago con amenaza de la vida o de la propiedad.

2.3.3.6 Embargo preventivo de bienes.

Al igual que el secuestro, es considerada también una medida cautelar de carácter real, la cual consiste en la prohibición de transferir, convertir, enajenar, o mover bienes o la ceder la custodia o el control temporal de bienes, por un decreto expedido por un tribunal u otra autoridad competente. En este caso se procede a solicitar una ratificación de secuestro ante el juzgado competente quien deberá inventariarlo y depositarlo bajo custodia salvo la excepción de vehículos automotores, naves, aeronaves idóneas y apropiadas para el combate al narcotráfico, cuando se tratare del supuesto caso en que lo incautado fuere dinero de procedencia ilícita, el juzgado estará en la obligación de remitirlo a la Dirección General de Tesorería para ser depositados en la cuenta de Fondos Ajenos en custodia⁴¹.

2.3.3.7 Tipos de evidencia incautada diferente a la droga

A manera de ejemplo el delito de tráfico ilícito ya tiene establecidos los elementos objetivos del tipo de sustancias prohibidas o drogas que se pueden incautar, pero además de ellos se pueden dar incautaciones de otros elementos probatorios que tengan relación con el mismo ilícito, como lo sería en el caso de dinero, los medios donde se puedan realizar el transporte de drogas como en vehículos, naves,

⁴¹Artículo 65 de la ley LRARD decreto No 153.

aeronaves, lanchas, etc., en los que se pueden realizar embargos preventivos, cuando por su naturaleza el objeto no pueda ser incautados⁴².

pero bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República, se podrá realizar el embargo o cierre preventivo de bienes muebles o inmuebles que de cualquier manera sean utilizados para actividades relacionadas con drogas, y ponerlos a la disposición de la autoridad competente y bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República, la incautación de bienes muebles o inmuebles que sean utilizados como establecimientos en los que existan indicios suficientes que han sido adquiridos con la comercialización de estupefacientes o drogas, y ponerlos a la disposición de la autoridad competente.

El artículo 65 inciso 1º de la LERARD establece que el investigador asignado al caso, dejará constancia en las diligencias de toda incautación o embargo preventivo, destrucción o decomiso que se efectúe, en especial en lo relativo a las drogas, sustancias, plantas, etc., de forma que se pueden incautar otro tipo de objetos relacionados con el delito.

2.3.4 La Cadena de Custodia de la Droga Incautada.

2.3.4.1 Hallazgo de la droga

Como anteriormente se mencionó que el hallazgo es el primer paso o el inicio de la cadena de custodia, pero en este punto se hablara del hallazgo de la droga. Se comenzará diciendo que hay distintos tipos de hallazgos que a continuación se detallaran.

HALLAZGO: Cuando solo se habla de hallazgo en explicaciones simples podemos afirmar que se encontró determinada sustancia que aparentemente o se presume puede ser alguna sustancia controlada o droga, por lo tanto en ese momento se apersona el personal policial con agentes de la División Anti Narcóticos. Comúnmente estos hallazgos son drogas o sustancias ya empaquetadas, divididas en porciones o plantaciones en algún terreno, pero la regla para que aplique este tipo de hallazgo es que no se tenga conocimiento a quién pertenece

⁴² Artículo 6 lit. g) y h) de la ley LRARD decreto No 153

la droga, si bien es cierto que los narcotraficantes en la mayoría de sus empaquetados de cocaína u otra droga le ponen una especie de marca que los identifica como su sello y hay agencias de investigación que tienen el listado de cómo y cuál es el sello de cada cartel o narcotraficante no es suficiente para determinar que en ese hallazgo sea individualizado al sujeto que se le pueda imputar el delito de tráfico ilícito.

HALLAZGO EN FLAGRANCIA: en este caso pueden existir muchas formas de determinarlo, en primer lugar, cuando la droga se encuentra en posesión de un sujeto al cual se le ha realizado una requisita personal, es la más común y simple, también hay hallazgo en los casos de los retenes policiales, cuando se da este tipo de hallazgo por medio de los agentes policiales conocidos como agentes de seguridad pública, basta con detener al sospechoso, pero cuando decimos detener no significa que se lo llevaran a bartolinas por el delito de tráfico ilícito, la palabra más acertada pueda que sea retener al sospechoso en el lugar que se le encuentra la droga, posteriormente se llaman a Agentes de la División Anti Narcóticos para que se apersonen y este agente haga una prueba de campo que le determinara si es droga o no y si lo es determinara que tipo, ya sea marihuana, cocaína, crack, etc.

Otra forma del hallazgo en flagrancia es cuando se le incauta a una o más personas previo una investigación por medio de la Policía Nacional Civil o agentes de la DAN, a lo que le llaman entregas controladas, esto se puede entender en el caso cuando se sabe que se está cometiendo un delito pero para mostrar mejores armas procesales o pruebas ante los tribunales, fiscalía y Policía unen esfuerzos y así controlar las forma como operan, incluso por medio de un agente policial encubierto y así desarticular una red de narcotráfico o hacer una incautación grande de droga, incluso capturar a un traficante que le es de suma importancia por su influencia de droga en la zona. De igual manera se procede a hacerle el examen o prueba para determinar qué tipo de droga es, y dar inicio a la cadena de custodia.

2.3.4.2 Procesamientos de la Evidencia por la División Antinarcóticos.

Cuando se habla del procesamiento de la evidencia por la DAN nos estamos refiriendo a la cadena de custodia aplicada a la droga incautada, como anteriormente explicamos toda cadena de custodia comienza por el hallazgo, y ya definimos varios tipos o formas de hallazgo a lo cual saltándonos ese paso comenzaremos por el segundo y así consecutivamente hasta el final de la intervención de los Agentes de la DAN en la cadena de custodia de la droga incautada.

Si bien es cierto que se hablará de la cadena de custodia a la droga incautada, todo lo general de la cadena de custodia ya se explicó sus pasos, sus definiciones, el procedimiento de cada eslabón, etc., por lo tanto, sería redundante volver a explicar toda otra vez y solo tomaremos como ejemplo la droga al caso aplicado, para no caer en superfluidad se abordará el paso o eslabón indicando sus características particulares en relación a la cadena de custodia general.

2.3.4.2.1 Protección de la escena del delito

Este momento de la investigación es de suma y vital importancia, que sirve para la protección de la droga y no intervengan personal no autorizado, ya que los únicos que están facultados para realizar la cadena de custodia o la investigación en relación a droga son agentes de la DAN, pero esta protección de la escena del delito es muy distinta a la protección que efectúa los agentes de la División de la Policía Técnica Científica, en este caso, cuando se hace el cierre del perímetro los agentes de seguridad pública no fijan un camino determinado por donde pasaran y no alterar la evidencia ya que se le llama escena del delito por el simple hecho que ahí la encontraron o detuvieron a la persona que la transportaba y no porque ahí se dieron los hechos para el cometimiento de un ilícito penal como un homicidio donde hay arma un cuerpo casquillos etc., por lo tanto no es útil fijar un camino o recorrido ya que la droga generalmente está empaquetada, ordenada y hasta posiblemente pesada en un mismo contenedor como una bolsa dentro de un vehículo, sin embargo, aunque se encuentre en paquetes sellados por el traficante

los agentes de seguridad no pueden tocar la evidencia hasta que lleguen los agentes de la DAN.

Una vez llegando los agentes de la DAN a la escena del delito el agente recolector realizara una serie de pasos que aplican a la cadena de custodia general que anteriormente se explicó y estos pasos son: Anotar la hora de llegada y elaboraran una descripción del lugar.

2.3.4.2.2 *Búsqueda mediante la inspección preliminar*

Nuevamente retomando el concepto de Montoya, solo para recordar en qué consiste la búsqueda mediante inspección preliminar que dice: “Una vez ubicada y protegida la escena del delito se debe proceder a la búsqueda de las evidencias, actividad que debe ser realizada de una forma ordenada y por personal capacitado para ese efecto, puesto que de lo contrario correríamos el riesgo de no obtener todas las evidencias que se encuentran en la escena”⁴³.

Si bien es cierto lo que Montoya escribió pero en la cadena de custodia aplicada a la droga por regla general no se utiliza ningún método de búsqueda para la ubicación de evidencia, métodos como búsqueda lineal, por zonas o punto por poner algunos ejemplos, no se aplican por la forma en que está contenida la droga ya que comúnmente está en un solo recipiente que la contiene toda pero dividida en porciones, en un caso hipotético, como por ejemplo, una persecución policial a un vehículo que se sabe lleva droga, éste chocara y en la escena queda esparcida la droga, posiblemente en este caso, pudieran utilizar algún método de búsqueda por lo contrario la búsqueda mediante inspección preliminar se limita a ir al lugar donde está para comenzar a realizar el siguiente eslabón.

2.3.4.2.3 *Fijación de la evidencia*

Este paso ya tiene mucha similitud en cuanto a la Cadena de custodia general, que se ha desarrollado anteriormente, en cuanto a los medios o formas de fijar la evidencia se usan los mismos, como el acta y los requisitos que el Art 140 C.Pr.Pn dispone, también se utilizan las fotografías, habrá que recordar que para la

⁴³Montoya Reyes, Tania Beatriz “Manual Operativo para la Cadena de Custodia”

fotografía se tiene que tomar en cuenta el método de búsqueda preliminar que se utilizó y como ya dijimos que por regla general no utilizan ningún método entonces la fotografía se tomara únicamente de lo general a lo específico donde se encuentra la droga pero sin seguir ningún método de búsqueda, de igual forma el video pueda que sea utilizado, es legal igual que la planimetría.

2.3.4.2.4 Recolección de indicios probatorios

Esta fase es muy importante ya que es cuando por primera vez se toca la evidencia, pero lo hace el agente recolector de la DAN, cuando hay bastante droga se auxilia de agentes de seguridad pública, pero todo esto bajo la supervisión del agente recolector.

Se dice que la recolección o levantamiento se hará de acuerdo al método de búsqueda y la forma de fijación, no se utiliza un método de búsqueda, pero si una forma de fijación; el levantamiento se hará de acuerdo al método de fijación y si se utilizan varios métodos de fijación como acta y fotografía lo hará con el método que se crea más conveniente para el agente recolector.

Pero esta fase es una de las más importante porque en este momento es cuando el agente de la DAN hace la prueba de campo para verificar si es droga o no y se puede dar el caso que no sea droga, cuando no es droga todos los demás pasos como protección de la escena del delito, búsqueda mediante inspección preliminar y la fijación de la evidencia no hubiesen servido de nada y se termina lo que hasta entonces era la cadena de custodia, pero saliéndose por un momento del proceder de la cadena de custodia según el reglamentos establecidos para los agentes de la DAN se puede decir que es bastante común que se hace la prueba para verificar si es droga o no en un primer momento es decir después de la protección de la escena del delito incluso hay momentos que desde antes de proteger la escena del delito hacen la prueba y si esta arroja positivo entonces es el momento de iniciar la cadena de custodia dándole protección a la escena del delito.

2.3.4.2.5 El embalaje

El embalaje independientemente al objeto que se le vaya a aplicar, este eslabón de la cadena de custodia es uno de los más importantes por el hecho que es cuando se individualiza los elementos considerados evidencia, es decir deja la duda y se convierte en certeza.

El embalaje tiende a tener una serie de pasos generales pero dependiendo el objeto que se pretende embalar así será el tratamiento que se le dará, en el caso concreto para embalar la droga se tiene que empaquetar por el tipo de material que aplicado al caso, si contienen químicos o es material vegetal; estas se empaquetan en bolsas plásticas que poseen los agentes recolectores de la DAN para que no se pierda su esencia de componente químico o componente activo y para que no se adhiera con el recipiente que lo está empaquetando ya que el plástico evita las circunstancias mencionadas, a excepción del material vegetal que pierde peso por secarse o cuando se consume el agua que los mismos poseen, mas no su componente activo que lo define como droga.

No obstante, cabe mencionar que anteriormente se mencionó que por regla general la droga incautada ya viene empaquetada, sellada y en circunstancias hasta pesada y las drogas más comunes en El Salvador no están exentas de este procedimiento lo que nos lleva al primer paso de este eslabón:

A- Empaquetado: independientemente empaquetada por el traficante o el “dealer” (vendedor por menor) esta droga una vez hecha la prueba para verificar si es droga o no y si el resultado arroja positivo, toda la droga tiene que romperse su envoltura e introducirse en las bolsas plásticas transparentes que utilizan los agentes de la DAN. Surge una duda razonable ¿Por qué las pasan o las re empaquetan en las bolsas que tienen los agentes si es menos desgastante dejarla dónde están? La respuesta a esta pregunta es simple, es porque todo tiene su procedimiento según los reglamentos, se dicta que independientemente como esté la droga siempre tiene que ir empaquetada en las bolsas autorizadas, porque las bolsas que utilizan de recipientes están selladas sin ningún agente ajeno a su material dentro, por lo tanto cuando se

introduzca la droga será el primer elemento que haga contacto con el interior de la bolsa, una vez hecho este primer paso de este eslabón proceden a pesarlas en una balanza de precisión con sensibilidad del 0.01 mg a simples palabras es que su exactitud es muy confiable en cuanto al peso.

- B- Sellado: el sellado utilizado en la droga incautada tiene mucha similitud con el procedimiento general, ya que el gente recolector de la DAN lo se hace con cinta adhesiva que dejara marca de ruptura si cualquier persona lo abre.
- C- Etiquetado: éste último paso del eslabón llamado embalaje la única similitud que tiene con el procedimiento general es que se hace por medio de una ficha policial, pero el contenido de la ficha policial es totalmente distinto por el hecho de ser droga la que se va a etiquetar, contiene los datos en este orden: número de evidencia, dirección del registro o allanamiento, descripción de la evidencia, lugar en dónde se recolectó, imputados, agente investigador y su firma (que es el agente recolector de la DAN), prueba de campo realizada y la fecha correspondiente. Una vez llenada la ficha se procede a pegarse con cinta adhesiva transparente en la parte exterior de la bolsa ya sellada.

2.3.4.3 Custodia de la evidencia

En este momento de la cadena de custodia pueda que intervengan personal policial conocidos como agentes de seguridad pública, en palabras simple pueda llamarle un agente policial común para que toda la droga ya empaquetada sellada y etiquetada la resguarde en un solo espacio antes de ser transportado. Esta práctica se utiliza cuando la cantidad de droga es considerablemente grande por ejemplo una incautación de una llamada narco lancha pero cuando son porciones pequeñas que pueden estar en una sola bolsa es el misma agente recolector del al DAN quien la resguarda.

2.3.4.4 Transporte y entrega

Si bien se sabe en qué consiste el transporte y entrega, en la droga incautada podemos afirmar que cualquier personal policial ya sea especializado como los de la DAN o agente policial común pueden hacer el traslado ya que

independientemente sea quien sea, siempre y cuando sea agente de la Policía Nacional Civil éste llena un formulario donde consta quien la entregó para su traslado, quien o quienes son los agentes que la trasladan, hacia donde o cual institución la trasladan; en el caso de nuestra investigación la trasladan a la Regional Occidental de la División Anti Narcóticos ubicada en Santa Ana, y aun siendo más específico es para los laboratorio científicos.

Una vez transportada y entregada a la institución correspondiente hay un formulario que el perito de laboratorio de la DAN también tiene que llenar para constatar que ya fue entregada y está bajo su resguardo.

2.3.4.5 Análisis pericial

En esta fase de la cadena de custodia cambia de manos en cuanto a agentes de la DAN no referimos, es cierto que es agente, pero su especialización lo convierte en perito experto en drogas tal cual lo establece su reglamento interno y nuestra legislación “los peritos deberán tener el título en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentadas. En caso contrario, podrán designarse a personas de idoneidad manifiesta”⁴⁴.

Una vez en laboratorios el perito hace una segunda prueba que es la prueba de laboratorios, esto es porque tiene mejores instrumentos y personal experto que identifican que tipo de droga es, su estado de pureza ,si está mezclada con agentes cortantes, etc. Cabe mencionar que pese a cada tipo de droga así es el examen que realizará.

2.3.5 Formas en la que se puede romper la cadena de custodia de la droga incautada

Es la cadena de custodia la que hace cumplir la garantía de lo que se le denomina la “*mismidad de la prueba*”, por tal razón, se dice que la cadena de custodia es un conjunto de requisitos que, cuando sea procedente, deben observarse para demostrar la autenticidad de los objetos y documentos relacionados con el hecho

⁴⁴ Véase Art. 227 Código Procesal Penal Salvadoreño.

delictivo, en este caso la droga incautada, identificar el objeto intervenido, pues al tener que pasar por distintos lugares para que se verifiquen los correspondientes exámenes, es necesario tener la seguridad de lo que se traslada y analiza es lo mismo en todo momento, desde que se recoge del lugar del delito hasta el momento final que se estudia, y en su caso, se destruye.

Podemos destacar tres puntos que son esenciales en el eslabón de la Cadena de Custodia, esto es:

1. Ha de garantizarse la seguridad de la prueba,
2. Han de evitarse alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones,
3. La evidencia que se recolectó en la escena ha de ser la misma que se está presentando ante el tribunal.

Para tener por acreditada una legítima cadena de custodia se entiende que obligatoriamente debe existir un nexo entre el hallazgo de los objetos, (en este caso sobre la droga incautada), su custodia y la pericia hasta el momento que son presentadas al juez decisor, nexo que implica una secuencia lógica sin variaciones, en las fases citadas, para que pueda acreditarse con certeza que la droga incautada como evidencia fue la misma recolectada, objeto de peritaje.

En síntesis, no tiene una fase específica donde se pueda romper, dependerá de la diligencia y pericia de la persona encargada por la que en cuyas manos ha pasado la evidencia, las personas encargadas de su manipulación deberán ser acuciosas a tal manera de hacer cumplir el principio de mismidad, que las características que la definen coincidan, que el objeto sometido a la decisión del juez sea el mismo que se incautó en la escena del delito.

2.3.6 Consecuencias Jurídicas de la Ruptura de la Cadena de Custodia

La ruptura de la cadena de custodia significa que existe un espacio vacío en el sistema de procesos que la integran, haciendo que sea muy difícil garantizar sus condiciones originales, pero el indicio o evidencia sólo pierde su valor si se alteró modificó de tal manera que pierda su eficacia para probar el hecho de que se trate, en el caso de la droga incautada.

El rompimiento al eslabón de la cadena de custodia determina que efectivamente se ha dado una mal manipulación o contaminación de la evidencia de la droga incautada o puede también un sustitución, Hay que destacar que no toda violación a un eslabón cadena de custodia, trae como consecuencia una sentencia absolutoria, el juez realiza la valoración pertinente si hay que se declararla nula, de acuerdo a la influencia que trae al proceso, para que pueda declararse una violación a la cadena de custodia debe romper el principio de mismidad, que en ella se consigna, si influye, la defensa está sujeta de impugnar esa cadena de custodia, y probamente también la experticia, pero si el rompimiento de la cadena de custodia en la droga incautada no determina esas conclusiones, y siempre subsiste el tamaño, el peso, tal como se encuentra descrito en la experticia presentada, la valoración será positiva-afirmativa, pues la características que la definen coinciden y el principio de mismidad se ha mantenido.

Al hablar de la ruptura de la cadena de custodia pueden darse dos tipos de consecuencias jurídicas, el primero es el que recae sobre los sujetos responsables de intervenir en la cadena de custodia y la segunda es de carácter procesal⁴⁵.

Las consecuencias para los sujetos intervinientes en la cadena de custodia que pueden causar la ruptura de esta pueden ser establecidos de dos tipos: responsabilidad administrativa y responsabilidad penal.

La responsabilidad administrativa consiste en sanciones que van desde verbales o escritas, como las más leves, hasta, suspensiones, o separaciones de sus cargos o funciones como las de mayor consecuencia; todo dependiendo de la gravedad en que incurra la vulneración que sufra la cadena de custodia.

El artículo 65 inciso 4° de la LERARD, consiste en la destitución del cargo al Juez, al ser comprobado el extravío, sustracción, destrucción, inutilización o pérdida de drogas u objetos relacionados con los delitos en la ley sancionados y verificado al interior del tribunal, será el titular de éste, el responsable de tal extravío, de igual manera será la sanción impuesta al investigador que realice el decomiso y al fiscal

⁴⁵ 44 Fernández Rivera, Diana Leyla y otros, Ob. Pág. 12, 88,3.3.2.1consecuencias para los sujetos responsables de la ruptura de la cadena de custodia.

del caso si se llegare a determinar responsabilidad en alguno de los sujetos que acá en este caso se menciona, se enviara informe a las autoridades judiciales correspondientes para la suspensión definitiva del juez, sin perjuicio de la responsabilidad penal a las que haya lugar.

En cuanto a las responsabilidades penales en que pueden infringir los sujetos intervinientes en la cadena de custodia estas dependerán de la forma en que estos hubiesen realizado el quebrantamiento, así será la sanción aplicada para los sujetos intervinientes, en las diferentes infracciones penales, entre los cuales están: el delito de fraude procesal⁴⁶, Encubrimiento⁴⁷, Actos Arbitrarios⁴⁸, incumplimiento de deberes⁴⁹, Peculado⁵⁰, Infidelidad en la custodia de registro o documentos públicos⁵¹.

Las consecuencias procesales de la ruptura de la cadena de custodia, en los cuales observamos la vulneración de garantías constitucionales y principios procesales donde todo elemento de prueba debe ser obtenido legalmente e incorporados de igual manera en el proceso penal, de conformidad a la ley, ya que de no ser así este puede perder su valor probatorio por haber sido adquirida ilícitamente la que se le denomina *prueba irregular*.

Cuando un elemento probatorio es obtenido de forma ilícita, podría afirmarse entonces que la cadena de custodia no será funcional y que el resguardo, transporte y cuidado que se hace a la evidencia es infructuosa, en tanto que se está procediendo sobre un elemento probatorio el cual adquiere el carácter de elemento de prueba ilícita, un ejemplo claro y preciso sería el caso de las intervenciones corporales, consistiendo esta en actividades que los agentes de autoridad realizan sobre la persona, sin contar estos con la debida autorización judicial.

⁴⁶Véase Artículo 306 código penal

⁴⁷ Véase Artículo 308 código penal

⁴⁸ Véase Artículo 320 código penal

⁴⁹Véase Artículo 321 código penal

⁵⁰Véase Artículo 325 código penal

⁵¹Véase Artículo 334 código penal

Con lo que respecta a nuestro tema de investigación esto es de vital importancia, ya que las personas que suelen realizar el transporte de sustancias prohibidas que por lo general es en las partes íntimas de su cuerpo, los agentes policiales al percatarse de la situación proceden a realizar la intervención corporal sin la respectiva autorización judicial, por lo que la obtención de dicho elemento de prueba se da de una forma ilícita, por lo que la cadena de custodia estaría basada en un elemento de prueba que fue obtenido de forma ilícita, por lo que la dejaría en completa nulidad.

Caso diferente marca el elemento de prueba cuando este se ha obtenido de manera lícita, pero el problema con esta prueba lícita surge cuando ha sido incorporada sin las formalidades legales al proceso penal, es aquí donde adquiere relevancia la cadena de custodia, es el caso que, si se llegare a romper por alguno de los motivos expuestos entonces la evidencia tomara la calidad de elemento de prueba ilícita, sería descartada por carecer completamente de valor probatorio.

Por todo lo anterior expuesto concluiremos que, al romperse la cadena de custodia, ésta carecerá de todo valor probatorio, en nuestro caso si la ruptura de la cadena de custodia recae sobre la prueba de las sustancias prohibidas, esta será desestimada en juicio, como consecuencia se procederá a poner en libertad al imputado por haberse dado la pérdida más importante del caso, que es la sustancia incautada la cual era la prueba idónea dejándola en este caso, sin efecto alguno, lo primordial de la cadena de custodia.

En cuanto al principio del debido proceso, como ya hicimos mención con anterioridad, pero como incide la cadena de custodia en él, ya que por encontrarse regulada en el artículo 11 inciso primero de la Constitución de la República que reviste la calidad de garantía constitucional.

En cuanto a esto se pronuncia del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, en la Sentencia de fecha 16/01/02, que “Se vulnera el derecho a un juicio justo si se le confiere valor a elementos de prueba que han sido afectados en su pureza, cuando ya no existe certeza sobre las condiciones de los mismos, como consecuencia de haber llevado a cabo un manejo indebido por parte de los

organismos encargados de la investigación, quienes tienen en sus manos la responsabilidad de preservarlos para que no quede bajo ninguna circunstancia la posibilidad de una duda razonable sobre el hecho que el elemento de prueba que se obtiene durante la investigación, sea este el mismo sobre el cual recae la pericia ya su vez sea la misma que se presente como evidencia al momento de la realización del debate”.

Todo proceso penal debe cumplir con todas las garantías Constitucionales, así como con los principios procesales, a través de la realización de un proceso justo, transparente, que a su vez lleve a cabo la realización a cabalidad con todas las exigencias formales que la ley establece para el esclarecimiento de un ilícito penal.

Dentro de las exigencias que se deben respetar para llevar a cabo las formalidades de todo proceso se encuentra la Cadena de Custodia cuya finalidad hemos dicho con antelación es la preservación de la integridad e identidad de las evidencias que han sido incautadas, para que estas no sufran alteraciones, suplantaciones o su destrucción, ya que el rompimiento de la misma, ya sea por dolo, o por negligencia se pueda llevar a cabo el menoscabo de la garantía del debido proceso, lo cual con trae consecuencias muy serias, por no ser otorgadas estas al imputado, el proceso de transparencia justo y formal el cual debe ser un garante de los derechos y garantías fundamentales previstas en la constitución de la República, así como en el Derecho Internacional y de cuales goza cualquier persona al momento de ser procesado⁵², lo que conllevaría a una nulidad absoluta de toda diligencia afectada.

La nulidad absoluta que acarrea la situación por el rompimiento de la cadena de custodia invalidará el elemento probatorio y toda diligencia que sea conexas a este, con la salvedad en algunos casos de poderse reponer alguna diligencia si esto fuese posible, según el artículo 345 en relación con el artículo 347 inciso último del Código Procesal Penal.

⁵²Véase Artículo 346 No 7 del código Procesal Penal

2.4 Marco Conceptual

2.4.1 DROGA:

- A) Son sustancias que indistintamente su grado de pureza, actúan sobre el sistema nervioso central y tiene la capacidad de producir transformaciones, bien sea aumentando o disminuyendo su funcionamiento o modificando los estados de conciencia y que su uso indebido puede provocar dependencia o sujeción física y psicológica.

- B) Es una sustancia que puede tener distintos efectos en el sistema nervioso central causando efectos alucinógeno, estimulante, deprimente o narcótico. todo este estado dependerá de la pureza y la capacidad de alteración del sistema nervioso, como por ejemplo la droga blanda que es la que tiene bajo grado adictivo mientras que una droga dura es la que mayor concentración de sustancias contiene creando así un grado mayor de la alteración al funcionamiento normal del cuerpo humano y estableciendo una dependencia adictiva.

- C) Son sustancias que de forma individual o en combinación con otras se pueden utilizar ya sean de manera directa o indirecta para la elaboración de medicamentos la composición química de la droga brinda una acción farmacológica que resulta útil para fines médicos, esto podría clasificar la droga en licita e ilícita siempre y cuando estén autorizada para el comercio y consumo por las autoridades competentes, y cuando esté siendo utilizados para fines médicos pre diseñados.

2.4.2 NARCOTRÁFICO

Es la actividad a la que se dedican un conjunto de personas con jerarquización y función dentro de una estructura delictiva con la finalidad de comercial con sustancias que afectan el sistema nervioso con alto potencial de dependencia que al consumirse deliberadamente pueden afectar el bien jurídico salud pública.

2.4.3 SALUD PÚBLICA

Es un bien jurídico de carácter abstracto, es decir no recae sobre una persona determinada, sino que pretende proteger a una cantidad de individuos indeterminada de la sociedad convirtiéndose en un bien difuso que es uno de los bienes jurídicos que pretende proteger la Ley Reguladora de Actividades Relativas a las Drogas.

2.4.4 AGENTES CORTANTES

O agentes de corte, es el medio por el cual ya sea el fabricante o el distribuidor (Traficante o dealer), diluye la droga quitándole grados de pureza, pero aumentando su tamaño o masa.

Se tiene que aclarar que los agentes cortantes son muchos y que no siempre se utilizan con el fin de generar ganancias, también se utiliza para burlar las pruebas que utilizan los agentes anti narcóticos para determinar que si ese componente es droga ilícita, dependiendo el tipo de droga en cuanto a sus componentes de fabricación, así es el agente cortante que utilizan, solo a manera de ejemplo podemos mencionar algunos agentes cortantes como la glucosa que no es más que la azúcar en polvo, la mezclan con la cocaína, otro agente cortante es la leche en polvo para generar mayor volumen.

2.4.5 SUSTANCIAS CONTROLADAS

En El Salvador existe un organismo colegiado llamado Consejo Superior de Salud Pública, el cual elabora una lista de sustancias que son utilizados por médicos, o por veterinarios, pero que son considerados estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos etc., y se publican cada año esto con la finalidad de tener un mejor control sobre las sustancias que componen la lista. Pero cuando se refiere al control como tal, esto lo compone el control sobre su importación, exportación, producción, fabricación, distribución, comercialización, transporte e inspección de precursores, sustancias y productos químicos. En este listado también se mencionan las sustancias que comúnmente son utilizados para crear algún tipo de droga y he aquí la diferencia entre droga y sustancia; la diferencia recae en que para que se genere una droga tiene que tener más de una sustancia es decir es

una mezcla de determinadas sustancias y lo que regula el Consejo son sustancias y no droga.

2.4.6 DEALER

Esta palabra es estrictamente del idioma inglés pero por estar en un país donde sus principales estructuras criminales nacieron en estados unidos no se le dio traducción; en sí la palabra dealer proviene de la palabra deal, que significa trato o acuerdo, su traducción es la persona que hace tratos o acuerdos; pero los dealer en El Salvador tiene un significado un poco variante son denominados dealer las personas que se dedican a la venta de droga pero no en cantidades grandes, los dealer son personas que se dedican al narco-menudeo es decir vende en cantidades por menor, comúnmente venden las dosis hechas.

2.4.7 PRINCIPIO ACTIVO:

Es toda sustancia independientemente de donde provenga ya sea que proviene de animal, vegetal o químico, pero es el componente que se le atribuye el determinado efecto de una droga, también es llamado como el componente activo, pero, sin este componente o principio activo una droga no puede considerarse como tal.

2.4.8 MANUAL:

Es un instrumento que es utilizado por instituciones, organizaciones, ministerios etc. pues tiene como finalidad establecer metodológicamente la serie de pasos a seguir para llevar a cabo las funciones para las que fue creado, donde designa el rol a tomar a las personas para que obtenga información de manera detallada, ordenada y para ello el manual lo instruye de como desempeñarse.

2.4.9 ESLABÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA

Se le llama eslabón porque es solo un paso a seguir que está entrelazado con otros pasos para formar un procedimiento en concreto, cuando estos pasos que están íntimamente entrelazados entre si llegan a su final de manera legal es cuando se forma la cadena de custodia. Se ha tomado la palabra cadena de custodia bastante literal ya que como una cadena metálica es necesario que sus

eslabones estén entrelazados; de igual manera en la cadena de custodia es necesario que sus pasos estén entrelazados para que la cadena de custodia no esté viciada.

2.4.10 INCAUTACIÓN

Se puede definir como el hecho donde sea afectará la posesión de un bien, tiene por finalidad apartar estos bienes para que sean utilizados como prueba, pero llevándolo a la incautación de droga tenemos dos posturas una donde se dice que quien hace la incautación es la Policía Nacional Civil, o esta misma por medio de la División Anti Narcóticos y la otra Postura es que lo hace Fiscalía. Según Art. 283 del C. Pr.Pn fiscalía es quien tiene la facultad de la incautación; pero es una labor de auxilios entre instituciones si bien es cierto ya que le compete a la fiscalía hacer la incautación, pero materialmente es la policía quien ejecuta la incautación.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Tipo de Método y Estudio

En la investigación que se realizó sobre, “La Cadena de Custodia en la Droga Incautada Como Evidencia y su Idoneidad Como Prueba Vertida en Los Tribunales de Sentencia de Santa Ana”, se aplicará el método cualitativo, ya que este se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural, no forzado y en relación con su contexto, así como de los fenómenos que los rodean, y profundizar en su experiencia, registrando y describiendo las formas de ver el fenómeno, las opiniones personales nacidas de la experiencia y significados.

El estudio será exploratorio, lo cual para Sampieri, los estudios exploratorios sirven para preparar el terreno y por lo común anteceden a investigaciones con alcances descriptivos, correlacionales o explicativos.

Lo que se pretende es examinar un tema o problema de investigación en el cual no se conoce a cabalidad el procedimiento de la cadena de custodia, Del cual se tienen muchas dudas o no se han abordado de la manera que esta investigación lo hará. Es decir, que se pretende tener un primer acercamiento con este problema en particular, buscando tener una visión general, un aproximativo de la realidad actual del tema investigado.⁵³

3.2 Enfoque Hermenéutico

En el estudio, se tomará en cuenta el enfoque hermenéutico, que consiste en la “pretensión de explicar las relaciones existentes entre el fenómeno a estudiar y su contexto en nuestra realidad”.⁵⁴ En este caso se explicará el fenómeno en su contexto actual.

Se aplicará el enfoque hermenéutico, en la interpretación y análisis de los datos que se obtendrán como resultado de la investigación realizada ya que se pretende conocer desde la óptica de los participantes, la Idoneidad de la Droga Incautada, como Prueba Vertida en los Tribunales de Sentencia de Santa Ana, en el tiempo y realidad actual.

⁵³Hernández Sampieri, Roberto y otro “Metodología de la investigación”, Pág. 79.

⁵⁴<http://www.monografias.com/trabajos34/hermeneutica/hermeneutica>.

3.3 Población.

Se entiende por población, “Al conjunto de entidades o cosas respecto de los cuales se formulan las preguntas de investigación”.

En esta investigación se tomaron como población, las instituciones y personal de la Fiscalía General de la República, Regional Occidental, la División Antinarcoóticos de la Policía Nacional Civil de Santa Ana, los Tribunales de Sentencia de la Ciudad de Santa Ana y la Procuraduría General de la República de la Ciudad de Santa Ana.

A continuación, se describe la población, a nivel detallado, a través del personal que labora en las instituciones públicas tomadas para nuestra investigación.

Institución	Número de Personas que Laboran
Fiscalía General de la República	112
División Antinarcoóticos	15
Tribunales de Sentencia	22
Procuraduría General	21
Total	170

Fuente: Recursos Humanos

La población está compuesta por cuatro porciones de población: ciento doce de Fiscalía Regional de Santa Ana, quince de la División Antinarcoóticos de Santa Ana, veintidós de los tribunales de sentencia de Santa Ana y veintiuno de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Santa Ana, que en la sumatoria constituye un total de: ciento setenta personas.

3.4 Muestra

La muestra es definida en esencia, como un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto general, definido en sus características específicas, eso es lo que podemos llamar como población.⁵⁵

Para el estudio de este fenómeno, con entrevista que se aplicará a expertos, quienes constituyen la muestra; en la materia especializada que a nuestro tema concierne y sobre la cual se realizará la investigación, siendo en este caso, personal de la Fiscalía General de la República, la División Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil, la Procuraduría General de la República y de los Tribunales de Sentencia de esta ciudad.

Se busca obtener datos de calidad para que se pueda conocer y explicar a cabalidad el fenómeno investigado, dividiremos nuestra muestra en dos tipos de expertos; el primero como miembro del Ministerio Publico, el segundo como Instituciones implicadas directamente en la cadena de custodia, por lo que ha quedado la muestra de la siguiente manera.

Ministerio Publico	Unidad de Análisis
Fiscalía General de la República	2
Procuraduría General	2
Total	4

Fuente: Departamento de Recursos Humanos

Las instituciones que cuentan con un contacto real en lo relativo a la cadena de custodia de la droga incautada, son: La División Antinarcóticos de la Policía

⁵⁵Hernández Sampieri. Roberto y otro “Metodología de la investigación” Pág. 178.

Nacional Civil y los Tribunales de Sentencia de la ciudad de Santa Ana, estos últimos nos servirán para conocer la idoneidad de la misma, como prueba vertida.

Instituciones	Unidad de Análisis
División Antinarcoóticos	2
Juzgados de Sentencia	2
Total	4

Fuente: Recursos Humanos.

Quedando las muestras a utilizar como a continuación se detalla: la cantidad de expertos que han sido entrevistados de las diferentes instituciones a analizar.

Muestra Cualitativa	Cantidad
Muestra de Expertos	FGR: 2 PNC: 2 PGR: 2 Tribunales: 2 Muestra Total: unidades de análisis 8

Para la selección de las unidades de análisis dentro del amplio universo de nuestra investigación, se tomarán los siguientes criterios:

- a) Sin importar género masculino o femenino.
- b) Se seleccionará a expertos que conozcan del tema dentro de las instituciones
- c) No importa la edad de las unidades de análisis.

- d) Se procurará consultar a las Jefaturas dentro de las Instituciones en mención para poder contar con opiniones ampliamente acreditadas

3.5 Técnicas

Se entienden como procedimientos o actividades realizadas con el fin de recolectar información que será útil para el cumplimiento de los objetivos de la investigación. En este caso, se tomará las entrevistas estructuradas para las unidades de análisis, tomándose en cuenta los objetivos previstos en la investigación y las características de los grupos de la muestra.

3.6 Instrumentos de recolección de datos

En esta investigación los instrumentos fueron:

Entrevistas estructuradas, Por entrevistas estructuradas se comprenden como “cuando el entrevistador realiza su labor con base en una guía de preguntas detalladas y se sujeta casi de manera exclusiva a ésta (el instrumento prescribe qué cuestiones se preguntarán y en qué orden)”⁵⁶.

1. Entrevista Estructurada dirigida a miembros de la Fiscalía General de la República, consistente en 5 preguntas abiertas (Ver anexo N° uno)
2. Entrevista Estructurada dirigida a miembros de la Procuraduría General de la República, consistente en 5 preguntas abiertas (Ver anexo N° dos)
3. Entrevista Estructurada dirigida a miembros de la División Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil, consistente en 5 preguntas abiertas (Ver anexo N° tres)
4. Entrevista Estructurada dirigida a jueces de los Tribunales de Sentencia de la ciudad de Santa Ana, consistente en 5 preguntas abiertas (Ver anexo N° cuatro).

⁵⁶Hernández Sampieri. Roberto y otro “Metodología de la investigación” Pág.418.

3.7 Procedimiento

3.7.1 Prueba Piloto

Sera administrada a tres (3) personas de la población con la que se cuenta; y así como se administrará a dos expertos, a quienes se les solicitará la revisión de los instrumentos de recolección de datos para su observación, luego se procederá a reestructurar definitivamente los instrumentos en base a las observaciones obtenidas, recomendación o críticas, esto con el fin de dejar un instrumento definitivo.

3.7.2 Recogida de Datos

Se procederá por recolectar los datos, para ello se citará a las unidades de análisis elegidas, a quienes se les explicará el objetivo y el tema la investigación que se está realizando; en el cual se solicitará su autorización para poder ser grabado en un lugar acordado tanto por los investigadores como por las unidades de análisis. Se harán preguntas abiertas generadoras de opinión, según como este estructurada la entrevista, procurando un clima de confianza, evitando la confrontación.

3.7.3 Vaciado de datos

Una vez recolectados los datos de las unidades de análisis, se procederá a vaciar estos en matrices ya estructuradas para cada sector, donde se reflejan el contenido de las entrevistas y los aportes de los entrevistados. Se va a sistematizar cada entrevista en una computadora con base al audio obtenido en la recolección de los datos, se indicará que a todas los entrevistados se les asignara un código, para que el manejo de la información resulte con más orden, y así guardar la fidelidad de lo confidencial de lo aportado hacia la investigación por parte de los entrevistados. Para los Fiscales se le asignará F; para los Defensores Públicos se asignará DP; para los Agentes Policiales se asignará DAN; y para los Tribunales de Sentencia será: Juez S1, Juez S2.

MATRIZ DE RESPUESTAS MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTAS A...		
PREGUNTAS	INFORMANTE 1 F1	INFORMANTE 2 F2
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

3.7.4 Análisis e interpretación de datos

Todos los datos obtenidos y que serán vaciados en las matrices, se analizarán, esto teniendo como base el marco teórico elaborado en el capítulo dos, y así se confrontarán los hechos encontrados en la realidad del tema investigado, posteriormente al análisis individual por grupo de expertos, se realizará un análisis global que comprenda a toda la muestra seleccionada. La metodología y técnica se hará por medio de la triangulación la cual consiste en una técnica donde se usan tres perspectivas o diferentes observadores, con el propósito o finalidad de la contraposición de varios datos que están centrados en un mismo problema, así se pueden establecer comparaciones, tomar las impresiones de diversos grupos, en distintos contextos y temporalidades, evaluando así el problema con amplitud, diversidad, imparcialidad y objetividad.

El instrumento para el análisis de la información donde consta la matriz de triangulación. Una vez realizado esto, se procederá a las conclusiones las cuales irán en correspondencia con los objetivos planteados al inicio de la investigación, lo que dará la pauta para las recomendaciones.

**MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA
TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A...**

CATEGORÍA DE ANALISIS	DROCTRINARIO	INFORMANTES CLAVES	ANÁLISIS GRUPAL
1			
2			
3			
4			
5			

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Y

RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones:

- La cadena de custodia tiene su procedimiento a seguir para que se resguarde la evidencia, pero la cadena de custodia no está sujeta a un procedimiento estándar, dependerá de ciertos factores tales como: el hallazgo, el tipo de escena o el delito que se presume se consumó en una escena del delito, dependiendo de dichos factores será el procedimiento; sin embargo todo el procedimiento está preestablecido en los distintos manuales, en relación al principio de legalidad.
- La cadena de custodia en relación a la droga incautada es un procedimiento totalmente distinto a los aplicados en otros objetos o evidencia por tal razón los profesionales que tienen contacto con ella son de una división especializada en drogas.
- Los profesionales que tienen el encargo del procedimiento de la cadena de custodia a la droga incautada son: los agentes de la División Antinarcóticos o la Sección Antinarcóticos conocida como SAN, siendo esta última la misma solo que dividida en sección y no división.
- Que dicho profesionales tanto como los agentes de campo y los agentes de laboratorio tienen total y continua capacitación en sus respectivas áreas y debido a eso no es común que algún eslabón de la cadena de custodia se rompa, sin embargo no están exentos de impugnaciones.
- Los Fiscales tienen su propia división de los delitos relativos a las drogas están en constante capacitación sin embargo por su rol como abogado acusadores no se ven en la necesidad de impugnar la cadena de custodia y el rol que adoptan en el procedimiento es muy pasivo o casi nulo.
- Quienes el indicado para impugnar la cadena de custodia es el abogado defensor. Por lo recabado en la investigación se llega a la conclusión que la evidencia de la cadena de custodia pasa a ser prueba en los tribunales de sentencia debido a que el defensor no impugna y la principal razón es que conoce poco del procedimiento, ya que todo los pasos están dispersos una parte en el Código Procesal Penal vigente y la otra en los distintos manuales de las instituciones encargadas.
- La droga es la prueba idónea según los jueces de los tribunales de sentencias sin embargo aunque tengan en claro que algún eslabón de la cadena de custodia ha sido viciado o roto no tienen la potestad para realizar

dicha observación ante el abogado fiscal ya que es tarea y obligación del abogado defensor.

- Por lo tanto quien es el responsable de las impugnaciones no tiene buen conocimiento del procedimiento por diversas causas, como: que la cadena de custodia no está en un solo documento jurídico y aunque tenga pasos a seguir esta no está sujeta a realizarse todo en cada procedimiento de la cadena de custodia en la droga incautada.

4.2 Recomendaciones.

- Debido a que no existe una regulación específica sobre la cadena de custodia, el articulado en la normativa se extiende la interpretación a partir de las garantías constitucionales, que dan vida a la creación de lineamientos a seguir para la manipulación de la evidencia y que por razón que cada institución que interviene en el manejo de la evidencia tiene su propio manual; se le recomienda a los/as Legisladores:
 - I. Primeramente se debería establecer a partir de la constitución un artículo expreso que determine la regulación de la cadena de custodia.
 - II. En segundo plano de vida jurídica a un procedimiento único para los intervinientes en el manejo, manipulación y custodia de las evidencias.
- Se le recomienda a la Institución de la Fiscalía General de la República como tal:
 - I. Que el papel que desempeñe Fiscalía dentro del proceso sea a lo establecido en la normativa jurídica, adecuar su actividad a criterios objetivos, porque se cumpla con la correcta aplicación de la ley como lo establece el Art. 75 Pr.Pn., debe investigar no solo los hechos y circunstancias de cargo, sino también las de descargo, ya que en la

práctica fiscalía limita su rol solamente como parte acusadora.

- Los Defensores públicos deberían cumplir un papel protagónico en la investigación del delito; en la práctica se adhiere a la actividad investigativa de Fiscalía y saca ventajas a las pruebas aportadas por esta a su favor, no maneja una teoría de la prueba, es necesario implementar programas de capacitación acordes a la realidad actual de nuestra problemática jurídica.

Bibliografía

CAFFERATA NORES, JOSÉ I. “*La Prueba en el Proceso Penal*”, 1ra. Edición, Editorial De Palma, Buenos Aires, 1988.

CATENA, V. M., DOMÍNGUEZ, V. C. “Introducción al derecho procesal”, 8° Edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.

DEVIS ECHANDIA, HERNANDO, “Compendio de la prueba Judicial”, tomo 1, Editorial Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1984.

DIAZ CASTILLO, MARCO TULIO, “La Cadena de Custodia”, en AA.VV, *Ensayos Doctrinarios sobre el Nuevo Proceso Penal Salvadoreño*, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2011.

EDUARDO J. COUTURE. “Fundamentos de Derecho Procesal Civil.” 3ª Adicción, Editorial Hammurabi, Montevideo, 1958.

FERNÁNDEZ RIVERA, DIANA LEYLA Y OTROS; “Técnicas en la Investigación del Delito” 1ª Edición, San Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, Impreso en Talleres Gráficos UCA. 2004

FRUTOS, J.L, & FRANCO, “El comiso y secuestro de objetos para fines probatorios no cautelares”, 12° Edición, 1996.

GONZÁLEZ, RUÍZ, “*Introducción a la Investigación Criminal*”, 1° Edición, Editorial Iberoamericana de Ediciones, San Juan, Puerto Rico, 1989.

HERNÁNDEZ SAMPIERI. ROBERTO Y OTROS “Metodología de la investigación”, 6° Edición, Editorial McGraw-Hill, México, 2016.

KIELMANOVICH JORGEL. “Teoría de la Prueba y Medios Probatorios.” 1° Edición, Editorial AbeldoPerrot; Buenos Aires, 1996.

MIRANDA ESTRAMPES, MANUEL; “*La Mínima Actividad Probatoria*”, 1° Edición, Editorial J.M. Bosch Editor,, España, 2009.

MONTOYA REYES, TANIA BEATRIZ, “Manual Operativo para la Cadena de Custodia”. DPK Consulting, Tecnoimpresos, S.A de C.V., 2003, El Salvador.

NORES, J. I. C., & José I. “La prueba en el Proceso Penal”. 3° edición, Editorial Dapalma, Buenos Aires, 1986.

MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO, JAIME ENRIQUE BAUTISTA GONZÁLEZ, “Reglas de prueba en el proceso penal salvadoreño”, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, San Salvador, 2014.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, D.C. No. 38, del 20 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

CODIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL, D.E. N° 2996, del 3 de Abril de 1882, D.O. N° 8, Tomo 12, del 20 de Abril de 1882.

CODIGO PROCESAL PENAL DE 1973, D.L. N° 450, del 11 de Octubre de 1973, D.O. N° 208, Tomo 241, publicado el 9 de Noviembre de 1973.

CÓDIGO PROCESAL PENAL.

CODIGO PROCESAL PENAL COMENTADO TOMO 1, CASADO PEREZ, JOSÉ MARÍA Y OTROS, CODIGO PROCESAL PENAL COMENTADO, Tomo 1, Actualización y Anotación Jurisprudencial, CNJ

Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, decreto No 153.

Reglamento de Estupefacientes Sicotrópicos, precursores, sustancias y Productos Químicos Agregados

FGR PNC IML ANSP, “MANUAL DE PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL DELITO”. San Salvador,. Escuela de Capacitación Fiscal, Impreso en Talleres Gráficos UCA. 2011.

“MANUAL ÚNICO DE INVESTIGACIÓN INTERINSTITUCIONAL”, Editorial offset Ricaldone, El Salvador, 2012.

Montoya Reyes, Tania Beatriz, “Manual Operativo para la Cadena de Custodia”, 1ª Edición, CNJ, El Salvador, Año 2003.

OSORIO, Manuel, *Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliastas, S.R.L., Argentina 1987.

Gallegos P.R., 2001, monografías, México, la hermenéutica, Recuperado de <http://WWW.monografias.com>.

ANEXOS

ANEXO 1

ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES DE FGR, REGIÓN OCCIDENTAL.

Objetivo General: Determinar en qué consiste la cadena de custodia regulada en el código Procesal Penal Salvadoreño y el procedimiento aplicado en la droga incautada.

1. ¿Cuándo interviene la DPTC y cuando interviene la DAN en una escena del delito y quienes el responsable de esa decisión?
2. ¿Desde su experiencia cual es la fase de la cadena de custodia de la droga incautada donde es más común su rompimiento?
3. ¿Desde su punto de vista el procedimiento de la cadena de custodia necesita mejoras? ¿Fundamente su respuesta?
4. ¿Cómo fiscal que dificultad afrontan para que la cadena de custodia de la droga incautada llegue a su fin, y la droga pueda ser considerada como prueba en los juzgados de sentencia?
5. ¿Describa cuáles el caso más inusual que se le ha presentado donde tuvo que aplicar la cadena de custodia a la droga?

ANEXO 2

ENTREVISTA DIRIGIDA A DEFENSORES PÚBLICOS DE LA PGR. AUXILIAR DE SANTA ANA.

Objetivo General: Examinar el manejo inadecuado de la cadena de custodia, las consecuencias que genera en el proceso cuando hay ruptura y la injerencia del defensor para la impugnación.

1. ¿Qué función desempeña como defensor en relación al control de la cadena de custodia en la droga incautada?
2. Considera que existe la adecuada regulación sobre el procedimiento de la cadena de custodia?
3. ¿Cuál es su intervención en caso de ruptura de la cadena de custodia?
4. ¿Qué valoración considera que debe realizar el juez en cuanto a la idoneidad de la prueba, si hay ruptura en uno de los eslabones de la cadena de custodia?
5. ¿Considera que la ruptura de la cadena de custodia incide en la libertad del imputado y determina una sentencia absolutoria?

ANEXO 3

ENTREVISTA DIRIGIDA A AGENTES DE LA DIVISIÓN ANTI NARCÓTICOS REGIONAL DE OCCIDENTE.

Objetivo General: Analizar la idoneidad del manejo de la cadena de custodia de la droga incautada para ser valorada como prueba lícita en los tribunales de sentencia, todo ellos por que quien maneja la cadena de custodia son dichos agentes.

- 1- ¿Qué diferencia hay entre la prueba de campo y la prueba de laboratorio?
- 2- ¿Qué considera que es la causa más común por la que se da el rompimiento de la cadena de custodia?
- 3- ¿Considera que los agentes de campo tiene los implementos o instrumentos necesarios para el desempeño de sus funciones?
- 4- ¿Cree que esta división necesita mejor capacitación?
- 5- ¿Si un agente de campo comete una irregularidad de manera intencional o no, a quien se le debe de informar?

ANEXO 4

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE SENTENCIA DE SANTA ANA.

Objetivo General: Conocer la incidencia que tiene la prueba idónea en cuanto a la decisión del juez para hacer valer los principios que la normativa exige en el proceso penal salvadoreño.

1. ¿Cómo Juez de Sentencia considera que se cumple a un cien por ciento con las reglas que establece la ley procesal penal sobre la preservación de la cadena de custodia?
2. ¿Considera que existe la adecuada regulación en la normativa salvadoreña sobre la preservación de la cadena de custodia?
3. ¿Si en fase plenaria se da rompimiento de la cadena de custodia que consecuencia trae para el proceso?
4. ¿Qué hace que sea idónea la prueba vertida de la evidencia de la droga incautada en el delito de tráfico ilícito?
5. ¿Cuáles la valoración que realiza el juez de sentencia sobre la prueba vertida en el proceso si se alega ruptura de cadena de custodia por parte de la defensa?

ANEXO 5.

MATRIZ DE RESPUESTAS MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTAS A FISCALES DE FGR, REGIÓN OCCIDENTAL.		
PREGUNTAS	INFORMANTE 1 F1	INFORMANTE 2 F2
1. ¿Cuándo interviene la DPTC y cuando interviene la DAN en una escena del delito y quien es el responsable de esa decisión?	En la escena siempre están presentes PNC, y Fiscalía sea con o sin orden judicial, y dependiendo el caso y dependerá de quien ha incautado la evidencia, en ningún caso dependen de si le corresponde a una o a la otra sino de quien encuentre la evidencia y a partir de ahí se inicia la cadena de custodia.	Dependerá de quien haya incautado primero la evidencia “droga” pues de ahí inicia la cadena de custodia, pero no pueden faltar Fiscalía y PNC
2. ¿Desde su experiencia cual es la fase de la cadena de custodia de la droga incautada donde es más común su rompimiento?	La cadena de custodia no tiene una fase específica donde se pueda romper, puede ocurrir en cualquier momento, dependerá de la diligencia y de la pericia de la persona encargada y que en cuyas manos pasa la evidencia y que va registrando en la cadena de custodia	La cadena de custodia se puede romper en cualquier momento, no necesariamente hay una fase específica, que le cadena de custodia se mantenga dependerá del buen manejo de los encargados de protegerla y manipularla.
3. ¿Desde su punto de vista el procedimiento de la cadena de custodia	En teoría se puede considerar que ya se cuenta con el procedimiento a llevar, se cuenta con formatos ya establecidos que son prácticos y	El procedimiento ya se encuentra establecido, no podría decir que necesita mejoras, como dije

necesita mejoras?	con la debida legislación para hacerla efectiva y por su puesto fiscalía cuenta con su propio manual debidamente explicado por lo que no se podría considerar que necesita mejoras.	anteriormente, todo depende de quien la maneja y los encargados de protegerla.
4. ¿Cómo fiscal que dificultad afrontan para que la cadena de custodia de la droga incautada llegue a su fin, y la droga pueda ser considera como prueba en los juzgados de sentencia?	No se podría considerar que exista alguna dificultad, pues el procedimiento es el normal y para que pueda considerarse como prueba se deben realizar los análisis específicos, todo depende de las pericias que se practiquen sobre la evidencia	No se puede establecer una dificultad específica, y para que pueda establecerse como prueba se deben realizar los análisis específicos y necesarios, todo depende de las pericias que practiquen los peritos sobre la evidencia.
5. ¿Describa cuál es el caso más inusual que se le ha presentado donde tuvo que aplicar la cadena de custodia a la droga?	No hay casos inusuales, si hay evidencia la cadena de custodia se debe realizar, pues al incautar una evidencia que se presume que es droga se realizan primero pruebas de campo para establecer si se trata o no de alguna sustancia prohibida, hasta no tener un positivo que la evidencia incautada se trate de droga no puede detenerse la persona responsable.	Desde el momento que se presume la existencia de droga se inicia cadena de custodia, y se realizan los respectivos peritajes para establecer si se trata de droga.

ANEXO 6.

MATRIZ DE RESPUESTAS MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTAS A DEFENSORES PÚBLICOS DE LA PGR. AUXILIAR DE SANTA ANA.		
PREGUNTAS	INFORMANTE 1 DP 1	INFORMANTE 2 DP 2
1. ¿Qué función desempeña como defensor en relación al control de la cadena de custodia en la droga incautada?	En cierto modo a parte de la fiscalía de ser garantes de la legalidad, nosotros tenemos la obligación para efectos de defensa técnica, saber en qué momento esa cadena de custodia pudo ser violentada, bajo el principio de la legalidad de la prueba y es en la fase de instrucción el momento oportuno de impugnar la cadena de custodia.	También debemos ser garantes de la legalidad del proceso en conjunto con la fiscalía, y debemos estar atentos en cada proceso por si se da ruptura en algún eslabón de cadena de custodia para impugnarla con la debida fundamentación jurídica de acuerdo a los conocimientos y la ley.
2. ¿Considera que existe la adecuada regulación sobre el procedimiento de la cadena de custodia?	Si, existe la adecuada regulación a pesar que en el código procesal penal solo hay tres artículos pero existen los diferentes manuales, de las instituciones y adecuadas al procedimiento de cadena de custodia según el delito.	Si podría considerar que existe la adecuada regulación, cada institución tiene sus propios manuales para el manejo de la cadena de custodia en los diferentes delitos, y el código procesal regula dicho procedimiento.

<p>3. ¿Cuál es su intervención en caso de ruptura de la cadena de custodia?</p>	<p>Inmediatamente se tiene conocimiento se alega ruptura y probarla, en todo caso yo digo que los jueces como garantes deberían estar atentos a esas circunstancias pero solo puede hacer una advertencia no decretarla de oficio.</p>	<p>Si se tiene conocimiento sobre la ruptura en alguno de los eslabones de la cadena de custodia, mi labor como tal es alegarla de acuerdo a los principios establecidos para el proceso penal y la ley.</p>
<p>4. ¿Qué valoración considera que debe realizar el juez en cuanto a la idoneidad de la prueba, si hay ruptura en uno de los eslabones de la cadena de custodia?</p>	<p>Debe excluirla, no darle valor, pues esa prueba estaría cuestionada sobre la legalidad.</p>	<p>Si se realiza una advertencia sobre ruptura de cadena de custodia, debe valorarla y de tal manera tendría que excluir una prueba que se encuentra viciada.</p>
<p>5. ¿Considera que la ruptura de la cadena de custodia incide en la libertad del imputado y determina una sentencia absolutoria?</p>	<p>Si, puede ser determinante para una sentencia absolutoria, porque claramente estaríamos en presencia de una prueba cuestionada en su sello de seguridad, y hay ver que eslabón importante de la cadena de custodia se rompió.</p>	<p>Puede ser determinante y no puede serlo, según la valoración que el juez dictamine, pero también dependerá que eslabón se rompió para considerar que esa prueba no es la que se está cuestionando.</p>

ANEXO 7.

MATRIZ DE RESPUESTAS MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTAS A AGENTES DE LA DIVISIÓN ANTI NARCÓTICOS REGIONAL DE OCCIDENTE.		
PREGUNTAS	INFORMANTE 1 DAN 1	INFORMANTE 2 DAN 2
1. ¿Qué diferencia hay entre la prueba de campo y la prueba de laboratorio?	En simples palabras la prueba de campo se hace para orientar al agente de laboratorio de qué tipo de droga posiblemente sea y si da positivo, le da al agente investigador la facultad de detener a la persona que la transportaba, mientras que la prueba de laboratorio es una prueba de certeza ya sea para determinar si es droga o sustancia controlada o no.	Bueno, mientras en la prueba de campo no se realice no puedo realizar la prueba de laboratorio. El tipo de prueba que yo hago es de certeza y el agente de campo hace pruebas de orientación, tanto como los instrumentos y el procedimiento es distinto.
2. ¿Qué considera que es la causa más común por la que se da el rompimiento de la cadena de custodia?	Por lo menos en Santa Ana, es bien raro que se dé el rompimiento ya que la valoración es por la vía judicial y casi nunca la impugnan y cuando la impugnan el juez ha valorado que no se dio el rompimiento de la cadena de custodia así que se puede decir que no hay una causa común donde se da el rompimiento de la cadena de custodia.	No la hay, ya que los lineamientos dados por los manuales de la cadena de custodia, los instrumentos científicos que tenemos, más los conocimientos que tenemos de acorde a nuestras funciones nos hacen más fácil el proceder y más difícil que cometer un error pero tal vez algo difícil es que nosotros por sí solo no podemos destruir la droga y necesitamos orden judicial.

<p>3. ¿Considera que los agentes tienen los implementos o instrumentos necesarios para el desempeño de sus funciones?</p>	<p>Si, como agentes de campo no tenemos que utilizar muchos instrumentos o elementos para realizar nuestro trabajo.</p>	<p>Si, contamos con un equipo de alta tecnología para realizarlos, solo hay una prueba que se hace en la Central y aquí no. Pero es una prueba de frotado para verificar si estuvo en contacto con algún tipo de droga, por lo menos aquí nunca se ha necesitado.</p>
<p>4. ¿Cree que esta división necesita mejor capacitación?</p>	<p>No, por lo menos no en mi ramo que es el agente de campo por que como anteriormente dije estamos en constante capacitación y los agentes de laboratorios de igual manera pero en su ramo capacitaciones como las que da el Ingeniero Leiva Fernández, y para los agentes de campo la licenciada Dinora.</p>	<p>En razón de necesidad porque está mal la división no, pero nunca esta demás capacitar al personal para irse actualizando, cosa que anteriormente dije que lo hacen.</p>
<p>5. ¿Si un agente comete una irregularidad de manera intencional o no, a quien se le debe de informar?</p>	<p>Tiene que informarse al jefe ya que somos una Unidad jerárquica y en ese mismo momento a fiscalía y se incurre en un delito yo como encargado lo detengo inmediatamente.</p>	<p>Bueno en la fase de la cadena de custodio que me corresponde como perito o agente de laboratorio mis similares tendrían que informar a mi superior para que este me detengan o a mis similares.</p>

ANEXO 8.

MATRIZ DE RESPUESTAS MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTAS JUECES DE SENTENCIA DE SANTA ANA.		
PREGUNTAS	INFORMANTE 1 JUEZ S1	INFORMANTE 1 JUEZ S1
1. ¿considera que se cumple a un cien por ciento con las reglas que establece la ley procesal penal sobre la preservación de la cadena de custodia?	Existe un gran porcentaje del cumplimiento del Art. 250, es más fácil que se de violación de cadena de custodia por el transporte, o almacenamiento de la evidencia.	Sí se cumple, realmente el personal que interviene en el manejo y manipulación de la evidencia cumple con los estándares de la ley, debido a las capacitaciones a las cuales se deben atender para desempeñar su rol como se establece en la ley.
2. ¿Considera que existe la adecuada regulación en la normativa salvadoreña sobre la preservación de la cadena de custodia?	En este caso lo que se puede es agrandar la interpretación: recolección, embalaje, análisis custodia y transporte; primero del lugar en donde se recolecto al lugar donde se fueron a guardar en la policía; segundo, transporte si es para exhibición o para la FGR, otro cuando el fiscal lo hace llegar al tribunal; en todo caso le faltan algunos detalles pero es	La adecuada regulación la hay, existe manuales para cada institución que interviene en el procedimiento de la custodia, y el código procesal penal cuenta con las disposiciones necesarias sobre las reglas de cadena de custodia, en todo caso depende de la interpretación que de esos tres artículos para hacer eficaz la prueba en juego.

	cuestión más de alargar la interpretación.	
3. ¿Si en fase plenaria se da rompimiento de la cadena de custodia que consecuencia trae para el proceso?	En este sentido no impide que se pueda declarar responsable al imputado, puede darse el caso que en almacenamiento en el tribunal se había roto la cadena de custodia, pero si hay existencia de droga, hay experticia no se puede desvirtuar el hallazgo, pues se cuenta con la experticia y no es para exhibición, en todo caso puede haber rompimiento en alguno de los eslabones de la cadena de custodia pero no incide en la determinación del proceso.	Se puede declarar responsable del delito no impide que se rompió y ya no hay responsabilidad, pues el juez debe valorar en que sentido, que eslabón se rompió y que si incide en que la droga que está en custodia, pues todo depende que la droga que sea la misma incautada en la escena del delito, pues es determinante que el principio de mismidad de la prueba esté intacto.
4. ¿Qué hace que sea idónea la prueba vertida de la evidencia de la droga incautada en el delito de tráfico ilícito?	Es idónea por ser pertinente, si es un caso de drogas, lo que se exhibe debe ser droga, por principio de mismidad.	Que sea útil, pertinente y para la averiguación de la verdad y por referirse a los hechos objetos del juicio.
5. ¿Cuál es la valoración que realiza	Si se da un rompimiento en uso de los eslabones de la cadena de custodia que	El Juez primeramente debe valorar que eslabón se ha roto, pues que haya ruptura no

<p>el juez de sentencia sobre la prueba vertida en el proceso de relativo a la droga, si se alega rompimiento de cadena de custodia por parte de la defensa?</p>	<p>defina que hubo manipulación o contaminación o sustitución de evidencia si influye se declara nula la cadena de custodia y probablemente también la experticia ; pero si el rompimiento de la cadena de custodia no lleva ninguna de esas conclusiones y siempre subsiste el tamaño el peso tal y como esta descrito en la experticia a pesar que hubo rompimiento de cadena de custodia la valoración será positiva , afirmativa, caso contrario que las características que la definen no coincidieran y por principio de mismidad la misma cosa que se incaute debe estar en juicio.</p>	<p>va decidir que el imputado no tenga responsabilidad, si hay ruptura en el principio de mismidad, esa prueba es viciada y por lo tanto por ser determinable en la situación jurídica del hecho, se debe desechar , pero si son cuestiones de hecho debe haber una valoración razonable, ya que si existe existencia de la droga y la cantidad ya está establecida en la experticia presentada no es cuestionable, pues en si lo que el juez ve son cuestiones de derecho y no de hecho.</p>
--	--	---

ANEXO 9.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A FISCALES DE FGR, REGIÓN OCCIDENTAL (F1).			
CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DE ENTREVISTADO	ANÁLISIS GRUPAL
Actividad fiscal	La escena del delito debe de permanecer incólume para brindar evidencia y pistas con el único objetivo de llegar a la verdad. Buitrage, H. (2014) la manipulación de la escena del delito, valoración y exclusión probatoria, 61-94.	En la escena siempre están presentes PNC, y Fiscalía sea con o sin orden judicial, y dependiendo el caso y dependerá de quien ha incautado la evidencia, en ningún caso dependen de si le corresponde a una o a la otra sino de quien encuentre la evidencia y a partir de ahí se inicia la cadena de custodia.	Para esta pregunta nos hacía necesario saber si existe un protocolo de intervención en la escena del delito, o si es necesaria la orden judicial.
Judicial	La cadena de custodia constituye un sistema formal de garantía que tiene por finalidad	La cadena de custodia no tiene una fase específica donde se pueda romper, puede ocurrir en cualquier momento, dependerá	El objetivo de la pregunta era conocer si se dan casos comunes, en donde hay un momento específico y que exista

	<p>dejar constancia de todas las actividades llevadas a cabo por una de las personas que se pone en contacto con la evidencia. Gonzales, M. (2013) la cadena de custodia proceso penal español. La ley, 2.</p>	<p>de la diligencia y de la pericia de la persona encargada y que en cuyas manos pasa la evidencia y que va registrando en la cadena de custodia.</p>	<p>la posibilidad que la cadena de custodia este propensa a ruptura en uno de sus eslabones.</p>
<p>Normativo</p>	<p>La doctrina a la cadena de custodia es muy escasa tal vez porque la LERARD no la regula aportando apenas un par de vagas referencias a su existencia lo que sin duda genera inseguridad jurídica. Pérez, M (2013) la</p>	<p>En teoría se puede considerar que ya se cuenta con el procedimiento a llevar, se cuenta con formatos ya establecidos que son prácticos y con la debida legislación para hacerla efectiva y por su puesto fiscalía cuenta con su propio manual debidamente explicado por lo que no se podría considerar que necesita</p>	<p>El objetivo de la pregunta está relacionada al conocimiento y la experiencia que tenga en el tema ya que puede variar, dado que para algunos puede ser un contenido vago, o para otros está regulada adecuadamente, solo está en el hecho de la debida aplicación y la interpretación que se le pueda dar al articulado sobre el tema de cadena de</p>

	cadena de custodia tratamiento jurisprudencial. Revista general de derecho procesal. 30.	mejoras.	custodia.
Actividad policial	La protección de los derechos fundamentales del individuo frente a la persecución penal del Estado tiene sus indicadores más importantes cuando se revela el contenido conceptual de Prueba ilícita. Manuel Miranda Estampes.	No se podría considerar que exista alguna dificultad, pues el procedimiento es el normal y para que pueda considerarse como prueba se deben realizar los análisis específicos, todo depende de las pericias que se practiquen sobre la evidencia.	Se realizó esta pregunta con el propósito de conocer si en el procedimiento de la cadena de custodia existe la posibilidad que la cadena de custodia pueda romperse y por lo tanto quedaría sin efecto como prueba; pero la realidad es que cada uno de los encargados deben realizar las labores adecuadas para proteger esa evidencia, pues es su labor como tal, pues es determinable para que se convierta en la prueba por excelencia.
Normativo	Según la Real Academia Española	No hay casos inusuales, si hay evidencia la cadena de	La pregunta se realizó en razón de establecer que desde el

	<p>se entiende por inusual a que no es frecuente. (RAE, 2009,1).</p>	<p>custodia se debe realizar, pues al incautar una evidencia que se presume que es droga se realizan primero pruebas de campo para establecer si se trata o no de alguna sustancia prohibida, hasta no tener un positivo que la evidencia incautada se trate de droga no puede detenerse la persona responsable.</p>	<p>momento del hallazgo se realiza la cadena de custodia al material o sustancia incautada, con cierta certeza que establezca que la persona que lo porta o se le vincule con ello, se una sustancia prohibida, mediante una prueba de campo realizada a esta en el lugar encontrada por agentes de la DAN.</p>
--	--	--	---

ANEXO 10.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A FISCALES DE FGR, REGIÓN OCCIDENTAL (F2).			
CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DE ENTREVISTADO	ANÁLISIS GRUPAL
Actividad fiscal	La escena del delito debe de permanecer incólume para brindar evidencia y pistas con el único objetivo de llegar a la verdad. Buitrage, H. (2014) la manipulación de la escena del delito, valoración y exclusión probatoria, 61-94.	Dependerá de quien haya incautado primero la evidencia “droga” pues de ahí inicia la cadena de custodia, pero no pueden faltar Fiscalía y PNC	La respuesta del entrevistado nos hizo ver que las instituciones como Fiscalía y PNC, están más involucradas con el inicio de la cadena de custodia que cualquier otra institución u organizamos.
Judicial	La cadena de custodia constituye un sistema formal de garantía que tiene por finalidad	La cadena de custodia se puede romper en cualquier momento, no necesariamente hay una fase específica, que le	El objetivo de realizar esta pregunta es la de esclarecer quienes son los encargados de realizar el correcto manejo de

	dejar constancia de todas las actividades llevadas a cabo por una de las personas que se pone en contacto con la evidencia. Gonzales, M. (2013) la cadena de custodia proceso penal español. La ley, 2.	cadena de custodia se mantenga dependerá del buen manejo de los encargados de protegerla y manipularla.	cadena de custodia para su legalidad, la DAN siendo parte de la división de la policía técnica, encargada de cumplir con la función de investigar todo lo relativo a las drogas para prevenir, combatir el tráfico y tenencia de drogas y estupefacientes, realizándola a través del manejo, análisis y custodia de la evidencia.
Normativo	La doctrina a la cadena de custodia es muy escasa tal vez porque la LEcrim no la regula aportando apenas un par de vagas referencias a su existencia lo que sin duda genera inseguridad jurídica. Pérez, M (2013) la	El procedimiento ya se encuentra establecido, no podría decir que necesita mejoras, como dije anteriormente, todo depende de quien la maneja y los encargados de protegerla.	La razón de esta pregunta es dar a conocer la importancia de las personas que manipulan los indicios, la PNC usando nuevos mecanismos de formación y adiestramiento en el cual observamos la preparación de estos para la aplicación del procedimiento de la cadena de custodia, ya que por ser ellos los primeros en llegar a la escena del

	<p>cadena de custodia tratamiento jurisprudencial. Revista general de derecho procesal. 30.</p>		<p>delito desempeñan un papel de suma importancia debido a que sus funciones iniciales son las de dar protección a la escena del delito para la preservación de la integridad de los indicios de prueba.</p>
Actividad policial	<p>La protección de los derechos fundamentales del individuo frente a la persecución penal del Estado tiene sus indicadores más importantes cuando se revela el contenido conceptual de Prueba ilícita. Manuel Miranda Estampes.</p>	<p>No se puede establecer una dificultad específica, y para que pueda establecerse como prueba se deben realizar los análisis específicos y necesarios, todo depende de las pericias que practiquen los peritos sobre la evidencia.</p>	<p>El objeto de esta pregunta es determinar la importancia del trabajo de los peritos encargados en la conservación y análisis de las drogas incautadas en la que su contribución a la investigación del delito, mediante la aportación de conocimientos técnicos y científicos en la práctica de análisis periciales a las evidencias para que esta llegue o no hacer prueba.</p>
Normativo	<p>Según la Real Academia Española</p>	<p>Hasta el momento no podría decir que eh tenido un caso</p>	<p>La razón de esta pregunta es poder establecer la importancia</p>

	<p>se entiende por inusual a que no es frecuente. (RAE, 2009,1).</p>	<p>inusual ya que, desde el momento que se presume la existencia de droga se inicia la cadena de custodia, y se realizan los procedimientos necesarios para la protección de los indicios de prueba y si estos se tratan de drogas.</p>	<p>del resguardo de los indicios de prueba y esto es posible gracias a los manuales utilizados por la PNC y FGR, cuya finalidad es orientarlos en su trabajo desde el momento de la llegada a la escena del delito, así como su procesamiento, ya que es vital para los intervinientes en la investigación del delito mantener la integridad evitando que los indicios de prueba se destruyan o se alteren por la manipulación de estos.</p>
--	--	---	--

ANEXO 11.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A DEFENSORES PÚBLICOS DE LA PGR. AUXILIAR DE SANTA ANA (DP 1).			
CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DE ENTREVISTADO	ANÁLISIS GRUPAL
Judicial	El sistema penal actual está iniciando unos cambios totalmente trascendentales con respecto a la valoración de la prueba lo cual no es nuevo en el mundo de derecho ya que en la mayoría de los países desarrollados se tienen muy en cuenta todos los protocolos que conllevan a	En cierto modo a parte de la fiscalía de ser garantes de la legalidad, nosotros tenemos la obligación para efectos de defensa técnica, saber en qué momento esa cadena de custodia pudo ser violentada, bajo el principio de la legalidad de la prueba y es en la fase de instrucción el momento oportuno de impugnar la cadena de custodia.	En opinión, la defensa juega un rol muy importante en el proceso, pues depende mucho la libertad del imputado de acuerdo al papel que desempeñe, debe ceñirse a los principios y garantías de la normativa para ejercer como tal, brindar seguridad jurídica como fin.

	<p>depurar la prueba física. Henao,J (2014). Sistema penal acusatorio. Universidad de Medellín, 1.</p>		
Normativa	<p>El insuficiente desarrollo teórico-doctrinal en los elementos probatorios implica una laguna legislativa. Calderón, E. (2018) Un estudio comparado en</p>	<p>Si, existe la adecuada regulación a pesar que en el código procesal penal solo hay tres artículos pero existen los diferentes manuales, de las instituciones y adecuadas al procedimiento de cadena de custodia según el delito.</p>	<p>Se puede establecer que en su mayoría existe la adecuada regulación, aunque la Constitución de la República no establece un artículo específico en cuanto a la cadena de custodia pero su fuente es el la garantía del debido proceso del Art. 11 Cn,</p>

	Latinoamérica sobre la cadena de custodia de la evidencia en proceso penal, 425-459.		el código procesal penal cuenta con tres artículos específicos sobre el procedimiento de la cadena de custodia a lo cual solo se tendría que extender su interpretación y desglosarla; es cierto que cada institución también cuenta con su manuales para el manejo de la evidencia hacerla posible prueba para el proceso.
Actividad como defensa técnica	El conocimiento del código y la práctica son dos realidades distintas que no permiten en la etapa de juicio aportar los elementos suficientes para condenar un individuo que ha cometido un delito. Castillo, D (2012)	Inmediatamente se tiene conocimiento se alega ruptura y probarla, en todo caso yo digo que los jueces como garantes deberían estar atentos a esas circunstancias pero solo puede hacer una advertencia no decretarla de oficio.	Antes de alegar la ruptura hay que saber que eslabón de la cadena de custodia se rompió, pues el hecho que haya ruptura no siempre incurrirá en que la prueba deba dejarse sin efecto, pues dependerá de la influencia que tenga sobre ella siempre y cuando no se rompa el principio de mismidad de la prueba.

	Necesidad de reformar el código orgánico integral penal para depurar de vicios la cadena de custodia. Universidad nacional de Loja. 3.		
Judicial	No surtirá efecto la prueba obtenida violando directa o indirectamente derechos o libertades fundamentales. Gonzales, J (2005) Proceso penal español y la prueba ilícita. Revista de derecho Vol. xvii, 187-211.	Debe excluirla, no darle valor, pues esa prueba estaría cuestionada sobre la legalidad.	Dependerá de la sana crítica del Juez, pero como se ha dicho antes, hay que determinar que eslabón se ha roto para que se pueda establecer que es una prueba viciada, si se mantiene su peso, consistencia y es la misma que se recolectó en la escena no se podría establecer que hay incidencia para el proceso.
Judicial	El control de la resoluciones judiciales es un tema que conlleva aspectos muy	Si, puede ser determinante para una sentencia absolutoria, porque claramente estaríamos en presencia de una prueba	Si se rompe con el principio de mismidad de la prueba se podría determinar que es una prueba viciada y cuestionada por lo que

	<p>diversos por ello es necesario distinguir la impugnación de las sentencias condenatorias de las que han resultado absolutorias en primera instancia. Barreiro, J (2003) La sentencia absolutoria y los límites del control del razonamiento probatorio en apelación y casación. Jueces para la democracia, 67-80.</p>	<p>cuestionada en su sello de seguridad, y hay ver que eslabón importante de la cadena de custodia se rompió.</p>	<p>no tendría valor, y a sana crítica del juez debe dejarla sin efecto, y hacer valer las garantías del debido proceso pues está en juego la libertad del imputado, por lo tanto si hay ruptura a principio mencionado la sentencia de acuerdo a las bases establecidas tendría que ser favorable al imputado.</p>
--	--	---	--

ANEXO 12.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A DEFENSORES PÚBLICOS DE LA PGR. AUXILIAR DE SANTA ANA (DP 2).			
CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DE ENTREVISTADO	ANÁLISIS GRUPAL
Judicial	El sistema penal actual está iniciando unos cambios totalmente trascendentales con respecto a la valoración de la prueba lo cual no es nuevo en el mundo de derecho ya que en la mayoría de los países desarrollados se tienen muy en cuenta todos los protocolos que conllevan a depurar la prueba física. Henao,J (2014). Sistema penal	También debemos ser garantes de la legalidad del proceso en conjunto con la fiscalía, y debemos estar atentos en cada proceso por si se da ruptura en algún eslabón de cadena de custodia para impugnarla con la debida fundamentación jurídica de acuerdo a los conocimientos y la ley.	La defensa debe desempeñar un rol muy minucioso en el proceso, velar por los derechos que la constitución y las demás leyes de la república consagran en garantía al debido proceso, procurar que se cumpla con el fin de la Constitución justicia y seguridad jurídica.

	acusatorio. Universidad de Medellín, 1.		
Normativa	El insuficiente desarrollo teórico-doctrinal en los elementos probatorios implica una laguna legislativa. Calderón, E. (2018) Un estudio comparado en Latinoamérica sobre la cadena de custodia de la evidencia en proceso penal, 425-459.	Si podría considerar que existe la adecuada regulación, cada institución tiene sus propios manuales para el manejo de la cadena de custodia en los diferentes delitos, y el código procesal regula dicho procedimiento.	La normativa salvadoreña cuenta con la regulación adecuada sobre la cadena de custodia, aunque se hace una crítica debido a que cada institución que interviene en su custodia tiene su propio manual hay quienes establecen que sería necesario un manual general sobre el manejo de la evidencia.
Actividad como defensa técnica	El conocimiento del código y la práctica son dos realidades distintas que no permiten en la etapa de juicio aportar los elementos suficientes para condenar un individuo	Si se tiene conocimiento sobre la ruptura en alguno de los eslabones de la cadena de custodia, mi labor como tal es alegarla de acuerdo a los principios establecidos para el proceso penal y la ley.	Siendo garante del proceso, la defensa debe evaluar que tanto influye el eslabón roto en la prueba para alegar su ruptura siempre y cuando esta rompa el principio de mismidad de la prueba

	<p>que ha cometido un delito. Castillo, D (2012) Necesidad de reformar el código orgánico integral penal para depurar de vicios la cadena de custodia. Universidad nacional de Loja. 3.</p>		
Judicial	<p>No surtirá efecto la prueba obtenida violando directa o indirectamente derechos o libertades fundamentales.</p> <p>Gonzales, J (2005) Proceso penal español y la prueba ilícita. Revista de derecho Vol. xvii, 187-211.</p>	<p>Si se realiza una advertencia sobre ruptura de cadena de custodia, debe valorarla y de tal manera tendría que excluir una prueba que se encuentra viciada.</p>	<p>De acuerdo a la sana critica el juez debe evaluar que tanto incide ese eslabón en la prueba, porque en todo caso pueden tratarse de cuestiones de forma, lo que garantiza la prueba y que es determinante para establecer, que la misma prueba que se recolectó sea la misma que se encuentra en juicio.</p>
Judicial	<p>El control de la resoluciones judiciales</p>	<p>Puede ser determinante y no puede serlo, según la</p>	<p>Si se establece que hay ruptura con el principio de mismidad de la</p>

	<p>es un tema que conlleva aspectos muy diversos por ello es necesario distinguir la impugnación de las sentencias condenatorias de las que han resultado absolutorias en primera instancia. Barreiro, J (2003) La sentencia absolutoria y los límites del control del razonamiento probatorio en apelación y casación. Jueces para la democracia, 67-80.</p>	<p>valoración que el juez dictamine, pero también dependerá que eslabón se rompió para considerar que esa prueba no es la que se está cuestionando.</p>	<p>prueba, se tiene por establecido que la prueba está viciada, por lo que dependería mucho de ella la incidencia que traiga consigo para establecer una sentencia favorable para el imputado.</p>
--	---	---	--

ANEXO 13.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A AGENTES DE LA DIVISIÓN ANTI NARCÓTICOS REGIONAL DE OCCIDENTE (Agente de Campo).			
CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DE ENTREVISTADO	ANÁLISIS GRUPAL
Actividad policial.	Las evidencias son obtenidas por los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y posteriormente son examinadas y analizadas por analistas forenses en seguridad de la información. Marqués, T. (2014) cadena de custodia en el análisis forense. Universidad de Alicante. 1.	Tengo el rango de cabo, pero desempeño las funciones de investigador o gente de campo.	Cuando se dice que es un investigador se refiere que cuando hay un hallazgo o incautación de un elemento que posiblemente sea droga es él quien inicia el proceso de la cadena de custodia, además es el encargado de dirigir las entregas controladas.

Actividad policial	La no acreditación de la evidencia, su idoneidad, conservación y eficacia son factores que violan el principio de autenticidad. Bautista, J. (2015) los factores que vulneran el principio de autenticidad son diferentes a las causas que rompen la cadena de custodia en la etapa de investigación en el cuerpo penal. 1.	Principalmente es el rol de apersonarme al lugar del hallazgo o incautación de la sustancia sospechosa y utilizar un reactivo químico específico para cada tipo de droga, después que la prueba de campo haya dado positivo comienzo con la recolección, embalaje y en algunos momentos el transporte y la entrega.	Como primer punto el procedimiento de la cadena de custodia en la droga es distinto a las demás. La prueba de campo es la que se hace en el lugar del hallazgo y un falso positivo se desvirtúa o confirma con la prueba posterior que es la de laboratorio.
Administrativo	(trunarc y Brukeralpha) máquinas de control de drogas a la cual las personas muestran	Nosotros estamos en constante capacitación por la Academia Nacional de Seguridad Publica, con cursos que duran entre un mes, y mes y medio.	Se entiende que tienen los agentes de campo de esta división la capacitación suficiente en relación al procesamiento científico de la droga.

	<p>entusiasmo positivo es específicamente por proporcional rango de información de la sustancia analizada. Glick, J. perspectivas de las partes interesadas sobre la implementación del control de las drogas. Dependencia de drogas y alcohol. 527-532.</p>		
Actividad policial	<p>Según Eduardo J. Couture, “la palabra prueba tomada en un sentido procesal, es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio.”</p>	<p>En simples palabras la prueba de campo se hace para orientar al agente de laboratorio de qué tipo de droga posiblemente sea y si da positivo, le da al agente investigador la facultad de detener a la persona que la transportaba, mientras que la prueba de laboratorio es una</p>	<p>No se pueden quedar con la prueba de campo, porque no emite una certeza. Como es el caso de una prueba de campo hecha, que dio resultado positivo a cocaína, pero en prueba de laboratorio arrojó que era Benzocaína, familia de los analgésicos, pero no es sustancia</p>

		prueba de certeza ya sea para determinar si es droga o sustancia controlada o no.	controlada por lo tanto el detenido quedo en libertad con una prueba de certeza.
Judicial	Según Diana Leyla Fernández Rivera: Al hablar de la ruptura de la cadena de custodia pueden darse dos tipos de consecuencias jurídicas, el primero es el que recae sobre los sujetos responsables de intervenir en la cadena de custodia, el segundo es de carácter procesal.	Por lo menos en Santa Ana, es bien raro que se dé el rompimiento ya que la valoración es por la vía judicial y casi nunca la impugnan y cuando la impugnan el juez ha valorado que no se dio el rompimiento de la cadena de custodia así que se puede decir que no hay una causa común donde se da el rompimiento de la cadena de custodia.	Se puede observar que no hay causas comunes del rompimiento de la cadena de custodia por que aplican el procedimiento al pie de la letra y su constante capacitación les permita un mejor manejo de la evidencia, por lo menos en esta división.

ANEXO 14.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A AGENTES DE LA DIVISIÓN ANTI NARCÓTICOS REGIONAL DE OCCIDENTE (Agente de Laboratorio).

CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DE ENTREVISTADO	ANÁLISIS GRUPAL
Actividad policial.	Las evidencias son obtenidas por los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y posteriormente son examinadas y analizadas por analistas forenses en seguridad de la información. Marqués, T. (2014) cadena de custodia en el análisis forense. Universidad de Alicante. 1.	Mi roll es de agente de laboratorio, hago el análisis pericial de la sustancia que el agente de campo ya realizo como prueba de orientación.	el agente de laboratorio hace una prueba de certeza, es de certeza por una simple razón en un laboratorio tiene mejores instrumentos para determinar si es sustancia controlada es decir droga o no, ya que ese tipo de pruebas nunca arrojaran un falso positivo o un falso negativo.

Actividad policial	La no acreditación de la evidencia, su idoneidad, conservación y eficacia son factores que violan el principio de autenticidad. Bautista, J. (2015) los factores que vulneran el principio de autenticidad son diferentes a las causas que rompen la cadena de custodia en la etapa de investigación en el cuerpo penal. 1.	Es que como agente o perito de laboratorio yo puedo intervenir como agente de campo desde el hallazgo, la prueba de campo hasta el análisis pericial en laboratorios, pero casi siempre es solo en el análisis pericial.	Vemos que como agentes de laboratorios nunca dejan de adquirir conocimientos en relación a su función de identificación sustancias controladas y esto es por lo cambiantes que son las formas de transportar drogas o nuevas drogas que surgen al mercado.
Administrativo	(trunarc y Brukeralpha) máquinas de control de drogas a la cual las personas muestran	Sí, es que los diplomados, capacitaciones y demás son a manera general de acorde a nuestro ramo cuando a mí me mandan a capacitación	Verificáramos si había algún tipo de selección para ver quién iba a diplomados o capacitaciones pero no, esto es a manera general por lo tanto por lo que pudimos

	<p>entusiasmo positivo es específicamente por proporcional rango de información de la sustancia analizada. Glick, J. perspectivas de las partes interesadas sobre la implementación del control de las drogas. Dependencia de drogas y alcohol. 527-532.</p>	<p>después o en ese mismo momento mandan a mis compañeros de laboratorios.</p>	<p>apreciar y es que ellos tienen un amplio conocimiento de la cadena de custodia de la droga incautada.</p>
Actividad policial	<p>Según Eduardo J. Couture, “la palabra prueba tomada en un sentido procesal, es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio.”</p>	<p>Bueno, mientras en la prueba de campo no se realice no puedo realizar la prueba de laboratorio. El tipo de prueba que yo hago es de certeza y el agente de campo hace pruebas de orientación, tanto como los instrumentos y el procedimiento es distinto.</p>	<p>Tienen que tener una correlación tanto como el agente de campo y el de laboratorio ya que una depende del otro en el sentido que el primero orienta al de laboratorio y el de laboratorio y su prueba confirma al de campo.</p>

Judicial	Según Diana Leyla Fernández Rivera: Al hablar de la ruptura de la cadena de custodia pueden darse dos tipos de consecuencias jurídicas, el primero es el que recae sobre los sujetos responsables de intervenir en la cadena de custodia, el segundo es de carácter procesal.	No la hay, ya que los lineamientos dados por los manuales de la cadena de custodia, los instrumentos científicos que tenemos, más los conocimientos que tenemos de acorde a nuestras funciones nos hacen más fácil el proceder y más difícil que cometer un error pero tal vez algo difícil es que nosotros por sí solo no podemos destruir la droga y necesitamos orden judicial.	Nos dimos cuenta que tanto como en los pasos del agente de campo y en el agente de laboratorios en relación a la cadena de custodia están muy preparados y cuidan muy bien de seguir los lineamientos procedimentales y por otra lado casi nunca la impugnan los abogados defensores.
----------	---	--	---

ANEXO 15.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A JUECES DE SENTENCIA DE SANTA ANA (JUEZ S1)			
CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DE ENTREVISTADO	ANÁLISIS GRUPAL
Normativo	La cadena de custodia tiene como finalidad brindarle soporte veraz la prueba digital ante el juez, en medio de lo que se conoce como debido proceso. Arellano, L. (2012) la cadena de custodia información forense. Cuaderno activa. 67-81.	Existe un gran porcentaje del cumplimiento del Art. 250, es más fácil que se dé violación de cadena de custodia por el transporte, o almacenamiento de la evidencia.	De acuerdo a lo investigado podríamos establecer que el cumplimiento a los requisitos del manejo de la evidencia dependerá el conocimiento que tenga sobre ello quienes intervienen en su manipulación, y cada uno de los intervinientes tienen las capacidades necesarias y que se requiere, gracias a que siempre están en capacitaciones constantes para tener los conocimientos adecuados .

Judicial	La cadena de custodia en la investigación judicial es indispensable y debe de garantizar en todo momento a fin que la búsqueda de la verdad real de un hecho delictivo no quede convertida en prueba ilícita. Campos, F. (2002) La relevancia de la cadena de custodia en la investigación judicial. Me diana legal de Costa Rica. 75-87.	En este caso lo que se puede es agrandar la interpretación: recolección, embalaje, análisis custodia y transporte; primero del lugar en donde se recolecto al lugar donde se fueron a guardar en la policía; segundo, transporte si es para exhibición o para la FGR, otro cuando el fiscal lo hace llegar al tribunal; en todo caso le faltan algunos detalles pero es cuestión más de alargar la interpretación.	Existe la regulación necesaria, tal vez no especifica en la Constitución, pero si se interpreta se entiende que a partir del art. 11 de la Cn, el cual dictamina el debido proceso es la fuente para establecer la demás regulación, la cual se encuentra en el código procesal penal, lo que se puede concluir es que es necesaria su interpretación, extenderla, pues las bases necesarias ya se encuentran establecidas.
Judicial	A través de un manejo correcto de la cadena de custodia, es posible determinar culpabilidad o inocencia. Vintimilla, M. (2013) La importancia	En este sentido no impide que se pueda declarar responsable al imputado, puede darse el caso que en almacenamiento en el tribunal se había roto la cadena	Realmente todo depende del conocimiento y la manipulación de quien a sus manos y oficio se encuentre la evidencia recolectada, pero no se puede

	del adecuado manejo de la cadena de custodia dentro de los procesos penales. Universidad de Azuay. 1.	de custodia, pero si hay existencia de droga, hay experticia no se puede desvirtuar el hallazgo, pues se cuenta con la experticia y no es para exhibición, en todo caso puede haber rompimiento en alguno de los eslabones de la cadena de custodia pero no incide en la determinación del proceso.	establecer que hay un momento específico donde exista riesgo que la evidencia recolectada pueda contaminarse y romper la cadena de custodia.
Judicial	La prueba judicial contempla dos aspectos a) el de la forma o procedimiento y b) el del fondo que proporciona los principios para la valoración de medios aportados. Yolanda Beltrán Martínez.	Es idónea por ser pertinente, si es un caso de drogas, lo que se exhibe debe ser droga, por principio de mismidad.	Que la prueba sea idónea es esencial para determinar su legalidad, y establecer que es la misma que se encuentra en juicio es la que se recolectó, de acuerdo a la mismidad de la prueba.
Actividad como defensa técnica y Judicial	Un estudio de valoración de la	Si se da un rompimiento en uso de los eslabones de la cadena de	Es necesario que la misma prueba que se recolectó en el

	<p>prueba de acuerdo a la sana crítica y sus límites, se justifica en razón de la necesidad de marcar los caminos y hacer las aclaraciones conceptuales pertinentes. Maturana, J. (2010) Sana Critica: un sistema de valorización racional de la prueba. Universidad de Chile. 1.</p>	<p>custodia que defina que hubo manipulación o contaminación o sustitución de evidencia si influye se declara nula la cadena de custodia y probablemente también la experticia ; pero si el rompimiento de la cadena de custodia no lleva ninguna de esas conclusiones y siempre subsiste el tamaño el peso tal y como esta descrito en la experticia a pesar que hubo rompimiento de cadena de custodia la valoración será positiva , afirmativa, caso contrario que las características que la definen no coincidieran y por principio de mismidad la misma cosa que se incaute debe estar en juicio.</p>	<p>hallazgo sea la misma que se tenga hasta el final del proceso, que se encuentre establecida en la experticia su peso, consistencia y su existencia, de no ser así se puede decir que es una prueba que no cumple con las bases establecidas sobre la legalidad, no es idónea y es cuestionable, por lo que es necesario descartarla.</p>
--	---	---	---

ANEXO 16.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A JUECES DE SENTENCIA DE SANTA ANA (JUEZ S2)			
CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DE ENTREVISTADO	ANÁLISIS GRUPAL
Normativo	La cadena de custodia tiene como finalidad brindar soporte veraz la prueba digital ante el juez, en medio de lo que se conoce como debido proceso. Arellano, L. (2012) la cadena de custodia información forense. Cuaderno activa. 67-81.	Sí se cumple, realmente el personal que interviene en el manejo y manipulación de la evidencia cumple con los estándares de la ley, debido a las capacitaciones a las cuales se deben atender para desempeñar su rol como se establece en la ley.	El personal que interviene en la manipulación de la evidencia se encuentra en la debida capacidad, gracias a las capacitaciones a las que deben ser parte para poder acreditarse, por lo que podrías decirse que quienes son parte del equipo de además de custodia cumple con la normativa establecida.
Judicial	La cadena de custodia en la investigación judicial es	La adecuada regulación la hay, existe manuales para cada institución que interviene en el	Se cuenta con la normativa necesaria sobre el manejo de la cadena de custodia, a partir del

	<p>indispensable y debe de garantizar en todo momento a fin que la búsqueda de la verdad real de un hecho delictivo no quede convertida en prueba ilícita. Campos, F. (2002) La relevancia de la cadena de custodia en la investigación judicial. Me diana legal de Costa Rica. 75-87.</p>	<p>procedimiento de la custodia, y el código procesal penal cuenta con las disposiciones necesarias sobre las reglas de cadena de custodia, en todo caso depende de la interpretación que de esos tres artículos para hacer eficaz la prueba en juego.</p>	<p>debido proceso nacen las reglas en el código procesal penal, para lo cual es necesario realizar la adecuada interpretación sobre las bases que se tienen en la normativa salvadoreña.</p>
Judicial	<p>A través de un manejo correcto de la cadena de custodia, es posible determinar culpabilidad o inocencia. Vintimilla, M. (2013) La importancia del adecuado manejo de la cadena de custodia dentro de los procesos</p>	<p>Se puede declarar responsable del delito no impide que se rompió y ya no hay responsabilidad, pues el juez debe valorar en qué sentido, que eslabón se rompió y que si incide en que la droga que está en custodia, pues todo</p>	<p>No podríamos establecer que hay un momento específico donde la cadena de custodia se pueda romper, todo dependerá de la diligencia de quien a su oficio se encuentre la evidencia.</p>

	penales. Universidad de Azuay. 1.	depende que la droga que sea la misma incautada en la escena del delito, pues es determinante que el principio de mismidad de la prueba esté intacto.	
Judicial	La prueba judicial contempla dos aspectos a) el de la forma o procedimiento y b) el del fondo que proporciona los principios para la valoración de medios aportados. Yolanda Beltrán Martínez.	Que sea útil, pertinente y para la averiguación de la verdad y por referirse a los hechos objetos del juicio.	De acuerdo a lo que ya se regula en la normativa, lo que establece la prueba es la utilidad y la pertinencia de esta para el proceso en juego, pero sobre todo que se cumpla con el principio de mismidad.
Actividad como defensa técnica y Judicial	Un estudio de valoración de la prueba de acuerdo a la sana crítica y sus límites, se justifica en razón de la necesidad	El Juez primeramente debe valorar que eslabón se ha roto, pues que haya ruptura no va a decidir que el imputado no tenga responsabilidad, si hay ruptura en el principio de	En este sentido, se podría establecer que si hay existencia de droga y es la misma que se recolectó en la escena del delito, cabe que es la droga que se encuentra en juicio, no incurre en

	<p>de marcar los caminos y hacer las aclaraciones conceptuales pertinentes. Maturana, J. (2010) Sana Critica: un sistema de valorización racional de la prueba. Universidad de Chile. 1.</p>	<p>mismidad, esa prueba es viciada y por lo tanto por ser determinable en la situación jurídica del hecho, se debe desechar , pero si son cuestiones de hecho debe haber una valoración razonable, ya que si existe existencia de la droga y la cantidad ya está establecida en la experticia presentada no es cuestionable, pues en si lo que el juez ve son cuestiones de derecho y no de hecho.</p>	<p>que podría desvirtuarse, hay ruptura pero no incide en que la prueba pueda cuestionarse.</p>
--	--	--	---

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES AÑO 2018

ACTIVIDADES	SEMANAS																																							
	MAR.				ABR.				MAY.				JUN.				JUL.				AGO.				SEP.				OCT.				NOV.				DIC.			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Elección y discusión del tema.																																								
Delimitación del tema.																																								
Cap. I Planteamiento del Problema.																																								
Elaboración de justificación y objetivos.																																								
Consideraciones Éticas.																																								
Cap. II Marco Teórico.																																								
Marco Histórico																																								
Marco Doctrinario																																								
Marco Jurídico.																																								
Marco Conceptual.																																								
Cap. III Metodología de la Investigación.																																								
Tipo de Método y Estudio.																																								
Muestra.																																								
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.																																								
Prueba Piloto.																																								
Recogida Vaciado de Datos																																								